

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 3 de octubre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 185

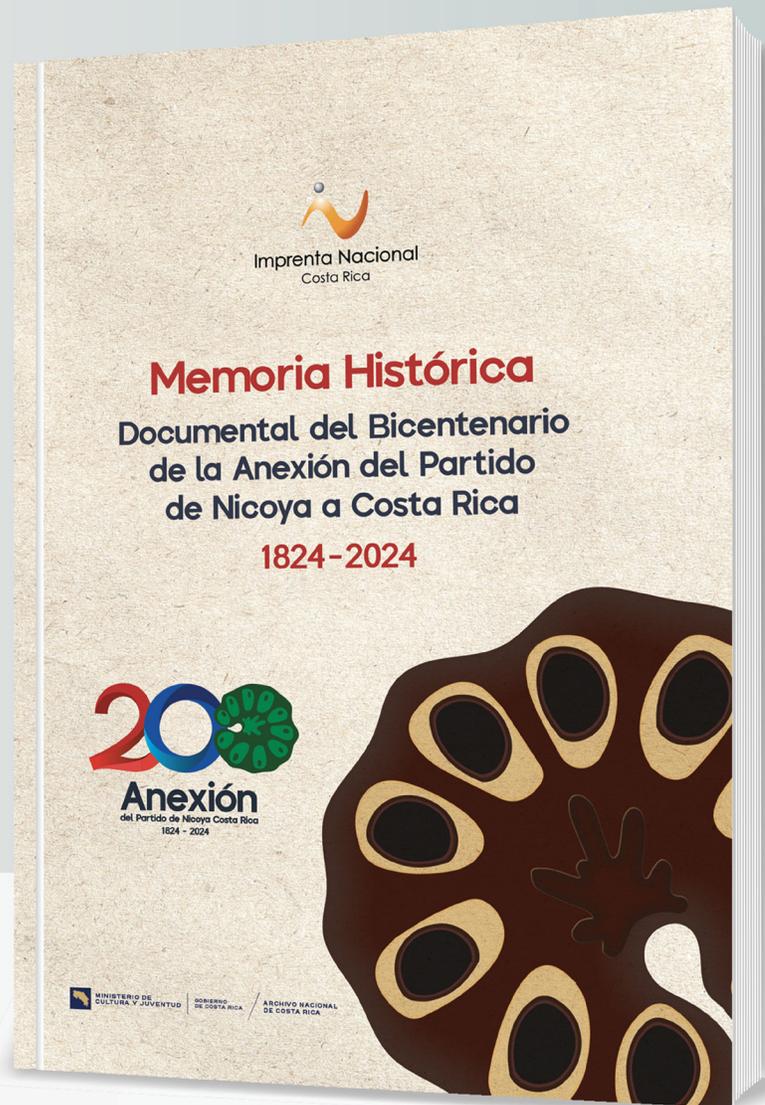
100 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000


Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Directriz	2
Acuerdos.....	3
Resoluciones.....	7
DOCUMENTOS VARIOS	8
PODER JUDICIAL	
Edictos.....	48
Avisos	48
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	49
Avisos	51
CONTRATACIÓN PÚBLICA	55
REGLAMENTOS	55
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	69
RÉGIMEN MUNICIPAL	77
AVISOS	80
NOTIFICACIONES	99

El Alcance N° 127, a La Gaceta N° 184; Año CXLVII, se publicó el jueves 2 de octubre del 2025.



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 011-2025-PLAN
 EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 09 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 del 3 de diciembre de 2018; los artículos 6, 7 incisos c) y l), 13 inciso c) y 30, 31, 32, 33 y de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10.159 del 08 de marzo de 2022; los artículos 2, 3, 4 inciso c), 5 incisos 10) y 28), 6, 13 inciso c), 14 inciso c), 33 inciso a), 34, 35 y Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

Considerando:

I.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 03 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N° 202 a *La Gaceta* N°225 del 04 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del Sector Público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

II.—Que el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 del 08 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°50 a *La Gaceta* N° 46 del 09 de marzo de 2022, establece que dicha Ley aplica para los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) así como para el sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas. Siendo las únicas exclusiones los entes públicos no estatales, las empresas e instituciones públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva y el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

III.—Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, toda nueva contratación de personal en el sector público, que se encuentra bajo su ámbito de cobertura, deberá efectuarse con una remuneración bajo el esquema de salario global, quedando la Administración Pública inhabilitada para realizar contrataciones bajo el esquema de salario compuesto.

IV.—Que el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público establece un único régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por varias familias de puestos, que serán de aplicación en los órganos y entes de la Administración Pública, según las funciones que ejecute su personal, y crea en su inciso c) a la familia conformada por las personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones policiales.

V.—Que el artículo 34 de la Ley N° 10159, Ley Marco de Empleo Público, establece en su párrafo segundo que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Dirección General del Servicio Civil elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las instituciones bajo su ámbito de competencia.

VI.—Que con la Directriz Ministerial N° 002-2023-PLAN del 08 de setiembre de 2023, publicada en el Alcance N° 173 a *La Gaceta* N° 165 del viernes 08 de setiembre de 2023, y su Fe de Erratas (Directriz Ministerial N° 003-2023-PLAN del 22 de noviembre del 2023), se oficializó la aplicación de la Columna Salarial Global para todas las entidades y órganos bajo el ámbito de cobertura de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP) y la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, las cuales se encuentran publicadas en el enlace <https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>.

VII.—Que con la Directriz Ministerial N° 008-2025-PLAN del 04 de junio de 2025, publicada en el Alcance N° 71 a *La Gaceta* N° 102 del jueves 05 de junio de 2025, se oficializó la aplicación de la Columna Salarial Global para de las clases de puesto del Banco Central de Costa Rica (BCCR) considerando los escenarios con competitividad.

VIII.—Que mediante oficio N° AOTC-OF-113-2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, la Dirección General de Servicio Civil, Rector Técnico del Empleo Público costarricense, a partir de lo solicitado por oficio N° DTE-CMC-0131-2025 de fecha 31 de julio de 2025 emitido por el Departamento de Calidad y Mejora Continua del BCCR; le comunicó al MIDEPLAN que dicha entidad bancaria solicitaba adicionar salarios globales con prohibición y disponibilidad para algunas de sus clases de puestos, de la siguiente manera: en la columna de “Salario Global en puestos afectos a Prohibición y disposición de pago correspondiente”, con el monto que aplica para la clase de puesto de Gerente de Departamento Gestión Organizacional ya que, tal como se indica en el oficio DTE-0160-2025 la misma “...se asocia con el puesto actual de Director del Departamento de Proveeduría, el cual es el único puesto de los homologados que tiene dicha restricción...”. Por otra parte, que en la columna salarial de “Salario Global en puestos con Disponibilidad”, con los montos correspondientes a las siguientes clases de puestos: Ejecutivo Gestión Organizacional, Profesional TI Gestión Organizacional 3, Profesional TI Gestión Organizacional 2, Profesional Gestión Organizacional 3, Profesional Gestión Organizacional 1 y Técnico Servicios 2. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 30, 31, 34, 35 y 36 de la Ley Marco de Empleo Público; y 33, 34 y 35 de su Reglamento.

IX.—Que mediante CARTA-MIDEPLAN-DM-0875-2025 del 18 de septiembre de 2025, el señor Marlon Andrés Navarro Álvarez, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, da por conocida la inclusión de los salarios globales con los factores correspondientes de Disponibilidad y Prohibición, descrita en los considerandos anteriores de la presente Directriz.

X.—Que los salarios globales definitivos para las clases de puesto del BCCR con el factor de disponibilidad y prohibición, a las que hace referencia esta Directriz, resultan de aplicación para todas aquellas personas de nuevo ingreso en el empleo público o según las reglas de transición establecidas normativamente, específicamente con nombramientos en puestos de esa clasificación, a partir de la entrada en vigencia de la presente Directriz, siempre que exista un sometimiento legal a un régimen de prohibición y disposición de pago correspondiente.

Por tanto; emite la siguiente Directriz:

ACTUALIZACIÓN DE LA COLUMNA SALARIAL GLOBAL DE LAS CLASES DE PUESTO DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) CONSIDERANDO LOS FACTORES DE DISPONIBILIDAD Y PROHIBICIÓN

Artículo 1°—Se instruye la aplicación de la presente Columna Salarial Global que se establece mediante esta Directriz, para las personas que ocupen las clases de puesto establecidas del Banco Central de Costa Rica, mencionadas en el Considerando VIII de este instrumento, inherentes a la familia laboral determinada en el inciso a) del artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público, correspondiente a: “Personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del título I y del título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a las que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo

2 de la presente ley, que no estén incluidas en las restantes familias de puestos”. Y así, se les pueda remunerar según el monto global establecido para dichas clases, según el artículo 34 de la LMEP, en estricto apego a las demás disposiciones contenidas en dicha Ley y con base en los artículos 36 y 37 de su Reglamento, conforme a lo procedente a nivel legal en materia de Prohibición y Disponibilidad:

Clases de puestos del Banco Central		
Clase de puesto	Salario Global en puestos con Disponibilidad	Salario Global en puestos con Prohibición
Gerente de Departamento Gestión Organizacional	-	₡3,142,096
Ejecutivo Gestión Organizacional	₡2,146,490	-
Profesional Ti Gestión Organizacional 3	₡1,845,068	-
Profesional Ti Gestión Organizacional 2	₡1,708,058	-
Profesional Gestión Organizacional 3	₡1,708,058	-
Profesional Gestión Organización 1	₡1,315,296	-
Técnico Servicios 2	₡863.163	-

Artículo 2°—Las columnas salariales globales que establecen la distribución de las clases y salarios indicados en el artículo 1 de la presente Directriz, se encuentran disponibles en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica: <https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José, Costa Rica, el día 18 de setiembre de dos mil veinticinco.

Marlon Andrés Navarro Álvarez, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.—1 vez.—(D011-2025 - IN2025996471).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 25-2025-MGP

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 28 incisos 1 y 2, aparte a), 84 inciso a), 89 inciso 2, 90 inciso d), 102 inciso e), y 103 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando

I.—Que la competencia administrativa es un corolario del Principio de Legalidad, cuyo objeto es señalar los poderes y deberes con que cuenta la Administración Pública para actuar siempre conforme al ordenamiento jurídico y para el logro de los fines públicos generales y/o específicos asignados.

II.—Que de conformidad con los artículos 28, 102 inciso e) y 103 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, el Ministro de Gobernación y Policía es el competente para autorizar la suscripción de documentos y todas las gestiones que implica el trámite y uso de la póliza de seguros relacionados con los vehículos propiedad de esta cartera ministerial, tanto para la reparación de los vehículos propiamente, como para

cubrir los daños ocasionados a terceros, por lo que se requiere un acto normativo expreso para asignar esas atribuciones a la unidad administrativa con competencias legales atinentes.

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 39102-MGP, Reglamento para uso de Vehículos del Ministerio de Gobernación y Policía, del 16 de febrero de 2015 y publicado en *La Gaceta* N° 170 del 01 de setiembre del año 2015, en sus artículos 5, 6 incisos h), i) y m) y en su Transitorio Único, estableció la existencia de una Unidad de Transporte en el Ministerio de Gobernación y Policía que se encargará:

“Artículo 5°-De la Unidad de Transporte. La Unidad de Transporte del Ministerio de Gobernación y Policía, será la encargada de ejecutar las medidas de conservación y control en cuanto al uso de los vehículos. La persona encargada de dicha unidad velará por que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Reglamento Autónomo del Ministerio de Gobernación y Policía, la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial y cualquier otra legislación aplicable sean debidamente acatadas”.

Por su parte, los incisos h), i) y m) del artículo 6 estipulan:

“Artículo 6°-Funciones de la Unidad de Transporte con respecto a la custodia y uso de los vehículos:

(...)

h) Velar porque los vehículos estén debidamente asegurados y dar seguimiento a las denuncias interpuestas ante el Instituto Nacional de Seguros y ante cualquier otra instancia.

i) Velar por el adecuado mantenimiento, las reparaciones, y en general, por el buen estado de los vehículos a su cargo, con inclusión de las medidas permanentes (sic) de limpieza y las de revisión, periódica en talleres especializados (...).

(...)

m) Realizar cualquier otra diligencia necesaria para el buen uso y conservación de los vehículos.

Mientras que en el Transitorio Único del mencionado reglamento se estableció que la Oficialía Mayor de este Ministerio asumiría temporalmente las funciones de la Unidad de Transportes, hasta tanto esta dependencia no sea aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), aprobación que hasta la fecha nunca se ha dado.

IV.—Que de conformidad al Punto 2.5.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, aprobadas mediante Resolución N° R-CO-9-2009 del 26 de enero del 2009 de la Contraloría General de la República, se dispone que:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que la delegación de funciones se realice de conformidad con el bloque de legalidad, y de que conlleve la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes”.

V.—Que mediante el Acuerdo N° 172-2025-MGP de las 11:30 horas del 29 de agosto de 2025 este despacho nombró al señor Héctor José Trócoli Romero, con cédula de identidad número 8-01230759 como Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía, a partir del 16 de setiembre de 2025 y hasta el 07 de mayo de 2026, inclusive. **Por tanto,**

ACUERDA

1°—Revocar a partir del día 16 de setiembre de 2025 el Acuerdo N° 12-2025-MGP de las 14:00 horas del 10 de abril del año 2025, mediante el cual quien suscribe, autorizó a la

entonces Oficial Mayor, señora Laura Lidieth Navarro Mora, con cédula de identidad número 4-0205-0132, para realizar todo lo relacionado con los trámites ante el Instituto Nacional de Seguros de los vehículos propiedad del Ministerio de Gobernación y Policía.

2°—Autorizar al funcionario que ocupe el puesto de Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía para:

1) Aprobar y suscribir todos los actos derivados de las gestiones para el debido aseguramiento voluntario de los vehículos de uso institucional propiedad del Ministerio de Gobernación y Policía, con cédula de jurídica 2-100-042004, así como todos los seguros que sean asignados para su tramitación a departamentos pertenecientes a la Dirección de Transportes.

2) Aprobar y suscribir todos los actos derivados del trámite de avisos de accidente, reclamo de póliza por accidentes de tránsito, autorizar cambios de partidas en reparaciones autorizadas por el ente asegurador, gestiones posteriores a la reparación de vehículos del Ministerio de Gobernación y Policía, y las gestiones de órdenes de pago a los talleres autorizados ante el Instituto de Nacional de Seguros. Lo anterior incluye el otorgamiento y revocación de poderes especiales a los talleres autorizados por el Instituto Nacional de Seguros para que éstos gestionen la tramitación de la reparación efectiva de los automotores con cargo a la póliza que tiene el Ministerio de Gobernación y Policía con ese ente asegurador; así como aceptar, rechazar e impugnar el monto que el ente asegurador establezca como propuesta indemnizatoria. Tendrá las mismas autorizaciones para todos los seguros que sean asignados para su tramitación a los Departamentos pertenecientes a la Dirección de Transportes.

3) Aprobar y suscribir todos los actos necesarios para la aprobación del uso de póliza de automotores de esta Cartera por parte de terceros, cuando por sentencia en firme, dictada por la autoridad competente, el funcionario del Ministerio de Gobernación y Policía sea declarado autor responsable del accidente de tránsito en que se vio involucrado mientras conducía un vehículo propiedad del ministerio.

4) Autorizar o rechazar las solicitudes de conciliación que remita la Procuraduría General de la República en procesos donde esté involucrado un vehículo del Ministerio.

5) Aprobar la inclusión y/o exclusión temporal o definitiva de talleres autorizados por el Instituto Nacional de Seguros, como talleres proveedores del Ministerio de Gobernación y Policía, en caso de accidentes de tránsito y que se requiera la utilización de la póliza suscrita con ese ente asegurador.

6) Aprobar y suscribir los trámites de inscripción, des inscripción, reinscripción, cambio de características, solicitud de placas, solicitud de devolución de placas retenidas y todo trámite registral de los vehículos automotores pertenecientes al Ministerio. Lo anterior incluye la firma de escritura y de solicitudes de inscripción por primera vez y de des-inscripciones.

7) Aprobar y suscribir los trámites de inscripción, des inscripción, cambio de características y todo trámite registral de bienes muebles pertenecientes al Ministerio.

8) Solicitar y autorizar a funcionarios del Ministerio de Gobernación y Policía para que realicen trámites ante autoridades judiciales, en procesos donde esté involucrado un vehículo de esta institución, tales como: levantamiento de gravámenes, anotaciones e infracciones de vehículos institucionales, solicitud y retiro de copias de sumarias y sentencias certificadas.

9) Aprobar y suscribir todos los actos derivados de las gestiones necesarias para la tramitación de permisos especiales ante el MOPT, tal como el permiso de pesos y dimensiones.

10) Aprobar y suscribir todos los actos derivados de las gestiones necesarias para tramitar ante el Registro Nacional la salida de vehículos institucionales del territorio nacional previa solicitud del jefe de programa presupuestario donde esté asignado el vehículo.

11) Aprobar y suscribir todos los actos necesarios para el normal funcionamiento del "Convenio entre el BCR y la Tesorería Nacional de la República de Costa Rica para el servicio denominado tarjeta de compras interinstitucionales de combustible" en lo aplicable al Ministerio de Gobernación y Policía, relacionado con la generación, mantenimiento y control de las tarjetas para la compra de combustibles y otros pagos que se autoricen relacionados a los vehículos pertenecientes al Ministerio de Gobernación y Policía

12) Aprobar y suscribir todos los actos derivados de los trámites requeridos para exoneraciones donde esté involucrado un vehículo perteneciente al Ministerio de Gobernación y Policía.

2º—La vigencia de esta autorización es hasta el 07 de mayo del 2026, reservándose el derecho de revocarla en cualquier momento. Igualmente podrá el/la Ministro (a) avocarse el conocimiento y decisión de cualquier asunto que corresponda decidir a las personas funcionarias públicas que ocupen los puestos de Director (a) de Transportes y Director (a) General Administrativo y Financiero.

3º—Rige a partir de su firma.

Dado en la ciudad de San José, a las once horas y cinco minutos del día doce de setiembre del año dos mil veinticinco.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2025996456).

N° 26-2025-MGP

Con fundamento en las facultades que le confiere los artículos 28 inciso 2) aparte a) y 89 inciso 2 y 4 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 02 de mayo de 1978 publicada en el Alcance N° 90 a *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978; artículo 96 ter de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de setiembre de 2001 publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001; artículos 140 a 148 del Decreto Ejecutivo N° 32988-MP-H-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 31 de enero de 2006 publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril de 2006; artículos 20, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 40797-H del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 28 de noviembre de 2017, publicado en el Alcance N° 24 a *La Gaceta* N° 20 del 02 de febrero del 2018; los artículos 10 y 15 inciso b), sub-inciso ii de la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno del 31 de julio de 2002, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 04 de setiembre de 2002; artículo 75 de la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021 publicada en el Alcance N° 109 a *La Gaceta* N° 103 del 31 de mayo de 2021, y los artículos 199 a 202 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 43808 del 22 de noviembre de 2022 publicado en el Alcance N° 258 a *La Gaceta* N° 229 del 30 de noviembre

de 2022; y el artículo 2° inciso 10) del Decreto Ejecutivo N° 37895-G Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ministerio de Gobernación y Policía, del 17 de julio de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 174 del 11 de setiembre de 2013.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 254-P de fecha 10 de mayo del 2023, publicado en el Alcance N° 86 a *La Gaceta* N° 83 del 12 de mayo del 2023, se nombró a quien suscribe, Mario Enrique Zamora Cordero, con cédula de identidad N° 2-0449-0150, como Ministro de Gobernación y Policía, acuerdo que empezó a regir a partir del 10 de mayo de 2023.

II.—Que mediante Acuerdo N° 172-2025-MGP de las 11:30 horas del día 29 de agosto de 2025, quien suscribe, nombró al señor Héctor José Trocoli Romero, con cédula de identidad N° 8-0123-0759 como Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía, acuerdo que empezó a regir a partir del 16 de setiembre del año 2025 y hasta el día 07 de mayo de 2026 inclusive.

III.—Que el artículo 89 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública permite la delegación no jerárquica o en diverso grado cuando exista una norma expresa que así lo autorice.

IV.—Que en virtud de que operó un cambio en la persona que ocupaba el puesto de Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía, y tomando en consideración, que la otrora Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, en su condición de ente rector de esta materia, en pronunciamiento DGABCA-NP-567-2010, aún vigente, estableció que la delegación en los términos del artículo 89, es de carácter personalísimo, y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; y si alguna de éstas cambiare esa delegación quedará sin efecto; por lo que se hace necesario realizar una nueva designación en la Comisión de Baja de Bienes por Donación de los Programas Presupuestarios 044-Actividad Central, 048-Tribunal Administrativo Migratorio y 051-Programación Publicitaria del Ministerio de Gobernación y Policía, y actualizar los términos de la delegación de firma para la tramitación de la baja de bienes muebles de esta cartera ministerial y para la autorización de donación.

V.—Que el artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública; y los artículos 199 y siguientes de su reglamento regulan lo concerniente a la donación de bienes muebles e inmuebles entre instituciones de la Administración, estipulando que la donación es posible en el tanto los bienes no estén afectos a un fin público y se satisfaga con ello el interés público. La decisión para donar bienes muebles deberá ser tomada por el máximo jerarca o por quien este delegue, mientras que para que proceda la donación de bienes inmuebles se requiere de una resolución motivada por parte del máximo jerarca de la institución que dona, sin que pueda delegar tal actuación. Ahora, el artículo 202 versa sobre la donación de bienes en desuso o mal estado entre entidades públicas o privada, aplicándose lo ya dicho, o sea, la decisión de donar un bien mueble en mal estado o desuso puede ser delegada por el máximo jerarca de la institución, mientras que la decisión de donar bienes inmuebles es indelegable del todo.

VI.—Que de conformidad con el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y reforma del Reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en su artículo 20, siguientes y concordantes establece que la baja de bienes que debe realizar la Unidad Administración de Bienes Institucional

(UABI) requiere de la autorización del máximo jerarca, o en quien éste delegue formalmente esta función. No podrá delegarse esa autorización en el caso de los bienes inmuebles.

Los casos de bajas que requerirán de la autorización del máximo jerarca, o en quien él delegue, mediante una resolución motivada o acto administrativo son los siguientes:

- Baja por destrucción de bienes inservibles registrados en el sistema informático. (artículo 22 inciso c) y párrafo final).
- Baja por destrucción de bienes inservibles no registrados en el sistema informático. (Artículo 23, párrafos primero y último).
- Baja por destrucción de bienes inservibles en el exterior. (Artículo 24 incisos c y d).
- Baja por donación de bienes. (Artículo 25).
- Baja por robo o hurto. (Artículo 27 inciso a) aparte 4 y último párrafo).
- Bajas por venta o permuta de bienes se harán mediante el procedimiento de contratación administraba conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento. (Artículo 28, párrafo penúltimo establece que el máximo jerarca deberá gestionar respectiva desinscripción ante el Registro Nacional).
- Bajas por venta o permuta de bienes se harán mediante el procedimiento de contratación administraba conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento. (Artículo 28, párrafo penúltimo establece que el máximo jerarca deberá gestionar respectiva desinscripción ante el Registro Nacional).
- Baja por desmantelamiento (Artículo 29 inciso c) y penúltimo párrafo).
- Baja de Bienes en poder de funcionarios por pérdidas o desaparición. (Artículo 30 inciso a) aparte 3).
- Baja de bienes para premios (Artículo 31 inciso a) aparte 3).
- Baja por muerte o sacrificio de semovientes (artículo 32 inciso a) aparte 3).
- Bienes registrados en el sistema que en realidad no existen físicamente.
- Asignación de bienes muebles del Ministerio de Educación Pública a las juntas de educación y administrativas de escuelas y colegios.
- Traslados de bienes muebles (artículos 42 inciso a) aparte 4 y 43 inciso a) aparte 3).

Asimismo, en los casos de los bienes muebles inscritos en el Registro Nacional, el máximo jerarca deberá gestionar la respectiva desinscripción con los requisitos que esa entidad solicite, pudiendo en todos los casos anteriores delegar esta función, excepto en el caso de bajas por venta o permuta de bienes, el máximo jerarca de la institución es quien deberá gestionar la respectiva desinscripción de los mismos ante el Registro Nacional, así como con la excepción de la autorización en el caso de la baja de bienes inmuebles, cuya desinscripción solamente podrá ser gestionada por el máximo jerarca:

“Artículo 22. — (...)

En el caso de los bienes muebles inscritos en el Registro Nacional, el máximo jerarca o a quien éste delegue en razón de su competencia, deberá gestionar la respectiva desinscripción con los requisitos que esa entidad solicite, antes de llevar a cabo el acto de la disposición final de los bienes y darlos de baja en el sistema informático para el registro y control de bienes.”

(Los ordinales 23, 25, 27 y 29 del mismo cuerpo legal, prevén esta misma posibilidad).

VII.—Que para llevar a cabo los procedimientos para dar la baja a los bienes de las instituciones de gobierno por donación, el artículo 25 del mismo cuerpo legal exige que además de la autorización del máximo jerarca, se requiere de una recomendación emanada de una Comisión de Donación, la cual estará conformada al menos por los siguientes funcionarios de la institución: El Director Administrativo, el Proveedor Institucional y encargado de la UABI.

VIII.—Que conforme lo establece el numeral 10 de la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno del 31 de julio de 2002 publicada en *La Gaceta* N° 169 del 04 de setiembre de 2002, que el jerarca y el titular subordinado son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el sistema de control interno institucional. Para lo cual, el artículo 15 inciso b) sub inciso ii del este mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios el documentar, mantener actualizado y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

IX.—Que además, en razón de que uno de los dos funcionarios de la Unidad de Administración de Bienes de la Proveduría Institucional (UABI), el señor Jesús Manuel Picado Solís con cédula de identidad número 2-0714-0161 dejó de laborar para este ministerio, es menester actualizar los nombramientos de la Comisión de Baja por Donación.

X.—Que de acuerdo con la normativa anterior, quien suscribe tiene la potestad de hacer los nombramientos requeridos en la Comisión de Baja por Donación del Ministerio de Gobernación y Policía; autorizar la baja de bienes muebles en general; y aprobar el acto administrativo específico de la donación, pudiendo delegar éstas dos últimas funciones en los términos del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,

ACUERDA:

NOMBRAR LA COMISIÓN DE DONACIÓN; DELEGAR LA FIRMA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA EL TRASLADO Y/O DONACIÓN DE ACTIVOS, DELEGAR LA FIRMA DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE BAJA DE BIENES MUEBLES POR DONACIÓN; DELEGAR LA FIRMA DE LA RESOLUCIÓN PARA BAJA DE BIENES EN GENERAL, Y DELEGAR LA FIRMA EN GESTIONES PARA LA DESINSCRIPCIÓN DE BIENES MUEBLES, PARA LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS 044- ACTIVIDAD CENTRAL, 048-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO Y 051-PROGRAMACIÓN PUBLICITARIA, TODOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Artículo 1º—**Nombramientos de la Comisión.** Se nombra la Comisión de Baja de Bienes por Donación para los programas presupuestarios 044-Actividad Central, 048-Tribunal Administrativo Migratorio y 051-Programación Publicitaria, todos del Ministerio de Gobernación y Policía, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios: Héctor José Trocoli Romero, en su calidad de Oficial Mayor y Director Administrativo Financiero, quien actuará como delegado del suscrito para la firma del acto administrativo que aprueba la donación; Elke de Fátima Céspedes Ramírez, conocida como Elkee Céspedes Ramírez con cédula de identidad número 1-0803-0396, en su calidad de Proveedora Institucional; Allan

Fernández Astúa, con cédula de identidad número 1-1495-0568 y Gustavo González Gallego con cédula de identidad número 1-1183-0471, estos dos últimos en su calidad de funcionarios de la Proveeduría Institucional destacados en la Unidad de Administración de Bienes Institucional (UABI), todos del Ministerio de Gobernación y Policía.

Artículo 2°—**Funciones.** La Comisión de Donación tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Conocer la lista de los bienes susceptibles de dar de baja por donación, por razones de desuso o mal estado.
- b) Conocer la lista de maquinarias, equipos, vehículos, aparatos y demás bienes muebles propensos a desmantelamiento, a fin de aprovechar sus partes utilizables.
- c) Escoger del registro que para tales efectos lleva la Dirección General de Contabilidad Nacional, la Institución donataria de conformidad con los artículos 25 inciso c), 37 y 39 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central.
- d) Levantar un Acta de Recomendación de Donación, con el detalle de los bienes que serán dados de baja y los que serán donados, la cual deberá contar con las respectivas firmas de los integrantes de la Comisión.
- e) Enviar el Acta de Recomendación de Donación, junto con el expediente de antecedentes, al máximo jerarca o a quien éste haya delegado esa función, quien será el competente de aprobar el acto administrativo de la donación.

Artículo 3°—**Secretaría Técnica.** El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar ante la Comisión el expediente proporcionado por el jefe de programa solicitante de la donación, el cual deberá contener el listado de bienes susceptibles de ser dados de baja, desmantelados y/o donados, con su correspondiente justificación y motivo de la baja, firmado por el jefe del programa; asimismo, con indicación como mínimo de: detalle de la descripción; número de patrimonio; estado; fecha de compra; valor en libros; y ubicación de los bienes; todo debidamente firmado por el jefe del programa y el responsable a cargo de los bienes.
- b) Asimismo, debe presentar el reporte de verificación de inspección de los bienes para dar de baja por donación, elaborado por el responsable de la UABI; así como también la verificación de que el donatario se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Aptas para Recibir Donaciones (RIARD), cuando así se requiera.
- c) Preparar las actas de recomendación con motivo de desmantelamiento, baja y/o donación de bienes, con el detalle de los mismos, para que sea firmada por los integrantes de la comisión.
- d) Grabar las sesiones de la comisión en un medio digital que garantice su integridad y archivo, siendo lo anterior responsabilidad de todos los miembros que conforman la comisión.
- e) Remitir al Oficial Mayor, en calidad de delegado del Ministro de Gobernación y Policía, copia del acta de recomendación, para su aprobación.
- f) Remitir el expediente de la donación junto con la aprobación del acta de recomendación y el acto final, a la Proveeduría Institucional del Ministerio de Gobernación y Policía, a fin de que se ejecute la donación; se proceda a actualizar el sistema informático para el registro y control de bienes, y remitir a la Dirección General de Contabilidad Nacional el expediente en forma electrónica.

Artículo 4°—**Convocatoria.** La comisión será convocada a sesionar cuando así lo considere necesario su presidente. Las sesiones se realizarán durante la jornada ordinaria laboral y sus miembros no devengarán dietas. Se deberá disponer un lugar para la celebración de sus sesiones. En todos los aspectos relacionados con la estructura de la comisión, directiva, sesiones de dicho órgano y quórum para que pueda sesionar, se aplicará el Capítulo Tercero, “De los Órganos Colegiados” del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 5°—**Delegación.** Delegar formalmente en el señor Héctor José Trocoli Romero, con cédula de identidad N° 8-0123-0759 en su calidad de Oficial Mayor y Director Administrativo Financiero de esta cartera ministerial, la función para la realización de los procedimientos de baja de bienes establecidos en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, con excepción de la baja de bienes inmuebles, a saber baja de bienes por: destrucción de bienes inservibles registrados en el sistema informático; destrucción de bienes inservibles no registrados en el sistema informático; destrucción de bienes inservibles en el exterior; donación; hurto o robo; por pérdida o desaparición; desmantelamiento; bienes en poder de funcionarios; bienes para premios de concursos, exposiciones con destino al fomento o colaboración a la educación u otras; por venta o permuta mediante el proceso de contratación; bienes registrados en el sistema que en realidad no existen físicamente; por muerte o sacrificio de semovientes; traslado de bienes entre entidades o dependencias de la Administración Central, y traslado de semovientes; a realizarse por los Programas Presupuestarios 044-Actividad Central, 048-Tribunal Administrativo Migratorio y 051-Programación Publicitaria, todos del Ministerio de Gobernación y Policía.

Asimismo, se le delega la firma de la resolución final de la baja de bienes en general, así como también la aprobación del acto administrativo de traslado y/o donación de bienes muebles de la Actividad Central, Tribunal Administrativo Migratorio y de la Oficina de Control de Propaganda del Ministerio de Gobernación y Policía.

Artículo 6°—**Derogaciones.** Se deroga el Acuerdo N° 14-2025-MGP del 28 de agosto del 2025.

Artículo 7°—**Comunicación.** Comuníquese a la Proveeduría Institucional para que proceda comunicar este acuerdo a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8°—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, el día 12 de setiembre de dos mil veinticinco.

Mario Enrique Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2025996232).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOL 2025-1221.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las nueve horas con veinte minutos del día diez del mes de setiembre del dos mil veinticinco.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: “Expropiación de Inmuebles para el I.M.A.S., Ley N° 7022”.

Resultando:

1°—Que mediante oficio N° CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025- 1687 del 12 de agosto de 2025, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 11 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con el inmueble folio real 139904-000, cuya naturaleza es lote 10 terreno inculto, situado en el distrito 04 Tirrases, cantón 18 Curridabat, de la provincia de San José, con una medida de 253,00 metros cuadrados.

2°—Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 274,96 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-498694-1983; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: “Expropiación de Inmuebles para el I.M.A.S., Ley N° 7022”.

3°—Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo N° SABI 2024-62.

4°—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

Considerando:

Único: La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 11 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción en el Registro Inmobiliario, finca 139904-000.
- b) Ubicación: distrito 04 Tirrases, cantón 18 Curridabat de la provincia de San José, sin embargo, el lote de expropiación a segregar se encuentra situado en el distrito 01 Curridabat, cantón 18 Curridabat de la provincia de San José, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° SJ-498694-1983.
- c) Propiedad de: Sucesión de Guillermo Enrique de la Trinidad Rothe Conejo, c.c. Willy (Fallecido), cédula N° 1-0094-2427, representada por la albacea María Jeannette Paniagua Paniagua, cédula N° 4-0095-0883.
- d) Área: 274,96 metros cuadrados, para la construcción del proyecto: “Expropiación de Inmuebles para el I.M.A.S., Ley N° 7022”, según se ha establecido supra. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble folio real 139902-000, situado en el distrito 04 Tirrases, cantón 18 Curridabat de la provincia de San José, sin embargo, el lote de expropiación a segregar se encuentra situado en el distrito 01 Curridabat, cantón 18 Curridabat de la provincia de San José, propiedad de Sucesión de Guillermo Enrique de la Trinidad Rothe Conejo, c.c. Willy (Fallecido), cédula N° 1-0094-2427, representada por la albacea María Jeannette Paniagua Paniagua, cédula N° 4-0095-0883, un área de 274,96 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° SJ-498694-1983, necesaria para la construcción del proyecto denominado: “Expropiación de Inmuebles para el I.M.A.S., Ley N° 7022”.

2°—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y Notifíquese,

Efraím Zeledón Leiva, La Ministro Obras Publicas y Transportes.—1 vez.—(IN2025996486).

**DOCUMENTOS VARIOS****GOBERNACIÓN Y POLICÍA****DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD****AVISO**

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Hojanca Guanacaste, código de registro 189. Por medio de su representante: Miguel Antonio Matarrita Pérez, cédula número 502090697 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 5 Límites: Al Norte: Partiendo desde la fila Matambú sobre los linderos de territorio indígena de Matambú siguiendo hacia la finca Muñoz Gómez en el pueblo de Cerrillos hasta Quebrada Lajones de los Ángeles. Al Oeste: Saliendo por la fila Matambú hacia el Cerro Buenos Aires, bajando por el tanque de agua del A y A en San Gerardo, siguiendo directo hasta el Río Nosara.

Al Este: Dejando la Quebrada Lajones sigue hacia la arena, pasando por Cerro López y continuando hacia los linderos de la Finca de la familia Mena Quirós. Sur: Desde el punto final de los linderos finca familia Mena Quirós hacia Quebrada los Sánchez, siguiendo agua arriba hasta los Cerros de Maravilla, por ambos lados de la ruta 158 hasta llegar a Quebrada Damas, en el pueblo de Lajas. Esta Quebrada se ubica 100 metros antes de llegar al Pueblo de San Miguel. Artículo 29: La junta directiva constará de los siguientes miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales y un fiscal. Además, se nombrarán dos suplentes quienes serán personas electas para sustituir a algún miembro de la junta directiva, en caso de fallecimiento, renuncia o aplicación del debido proceso de destitución a los directivos y que pasan a completar nuevamente el quórum estructural para brindar validez a los acuerdos y evitar la celebración de la asamblea extraordinaria para esa elección. Artículo 30: La elección de los miembros de la junta directiva podrá ser secreta, individual, por papeleta, por mayoría simple, en forma descendente, forma ordinaria, levantando la mano.

Dicha reforma es visible en folios 359 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 28 de setiembre del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las catorce horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025996524).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0001156.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Equinox Holdings Inc., con domicilio en 31 Hudson Yards, New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EQUINOX HOTELS** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de negocios comerciales, a saber la gestión y propiedad de hoteles, hoteles de playa/ centro turísticos (resorts), salones y clubs de mantenimiento físico. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995481).

Solicitud N° 2025-0001157.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103320794, en calidad de Apoderado Especial de Equinox Holdings, Inc con domicilio en 31 Hudson Yards, New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

EQUINOX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de negocios comerciales, a saber la gestión y propiedad de hoteles, hoteles de playa/centros turísticos (resorts), salones y clubs de mantenimiento físico. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025995484).

Solicitud N° 2025-0005657.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Arla Foods Amba con domicilio en SØNDERHØJ 14, DK-8260 VIBY J, Dinamarca, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimento para bebés; productos alimenticios en polvo para bebés; preparaciones alimenticias para infantes; sustitutos de leche materna. Reservas: de los colores: negro, blanco, celeste, azul, verde, verde claro y verde oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995486).

Solicitud N° 2025-0005658.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de J. & P. Coats, Limited con domicilio en 1 George Square, Glasgow G2 1AL, Reino Unido, solicita la inscripción de: **COATS ECOVERDE** como marca de fábrica y comercio en clase 23. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Hilos e hilados para uso textil. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 03 de junio de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.— (IN2025995487).

Solicitud N° 2025-0005745.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ICOTYDE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano usadas en la prevención y tratamiento de enfermedades auto inmunes e inflamatorias, en enfermedades aloinmunes, en enfermedades cardiovasculares y pulmonares, en enfermedades del sistema nervioso central, en enfermedades del sistema neurológico periférico, en enfermedades dermatológicas, en enfermedades gastro-intestinales, en enfermedades relacionadas con infecciones, en enfermedades metabólicas, en enfermedades oncológicas, en enfermedades oftálmicas, en enfermedades respiratorias, en enfermedades hematológicas, en enfermedades urológicas y en enfermedades materno-fetal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025995488).

Solicitud N° 2025-0005746.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Henkel Capital, S. A. De C.V. con domicilio en Centro Urbano Interlomas, BLVD. Magnocentro N° 8 Piso 2, Huixquilucan, 52760, México, solicita la inscripción de: **BARRACUDA** como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para el cuidado y limpieza del cabello, a saber, champús, acondicionadores, espumas (mousses) y geles para estilizar el cabello, tratamientos para el cabello, preparaciones para desenredar el cabello o para revitalizar el cabello; tintes para el cabello; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicados, lociones no medicadas para el cabello, para la barba y el bigote; preparaciones, lociones o geles no medicados para el afeitado y el pre- afeitado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 05 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.— (IN2025995489).

Solicitud N° 2025-0005971.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Volvo Truck Corporation con domicilio en SE-405 08 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **GRANITE** como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.— (IN2025995490).

Solicitud N° 2025-0006117.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Samyang Foods Inc., con domicilio en: 104 Opaesan-Ro 3Gil, Seongbuk-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 21; 29; 30 y 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: recipientes para uso doméstico; recipientes de cocina; recipientes para productos alimenticios; loncheras; botellas para salsa; vasos para beber; vajillas; ollas de cocción no eléctricas; recipientes con aislamiento térmico para bebidas; envases portátiles para bebidas; adornos de porcelana; en clase 29: productos vegetales procesados; productos alimenticios elaborados principalmente a partir de frutas; alimentos preparados a base de cuajada de frijol (tofu); frijoles procesador, a saber, productos alimenticios elaborados a partir de frijoles (excepto la cuajada de frijoles y los productos alimenticios elaborados a partir de cuajada de frijoles); procesados; productos lácteos procesados; productos huevos procesados; productos cárnicos alimenticios elaborados a base de aceite y grasa; productos alimenticios a base de gusanos; productos procesados de algas marinas; productos alimenticios elaborados a base de pescado y mariscos; croquetas; frutos congelados; alimento complementario para la salud a base principalmen-



te de algas marinas; en clase 30: fideos instantáneos; fideos instantáneos servidos en una taza; fideos; bocadillos a base de cereales; cereales procesados para la alimentación humana; salsas; mayonesa; condimentos; especias; confitería; tortas de arroz; sal; azúcar; té; bebidas a base de té; café; hielo; cereales pulidos; pasta de almendras; polvo para hornear; harina de tapioca y en clase 35: servicios de promoción, publicidad y comercialización de sitios web en línea; servicios para presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; servicios para proporcionar información comercial a los consumidores; servicios de comparación de precios; servicios de agencia de importación y exportación; servicios de tramitación administrativa de órdenes de compra; servicios para proporcionar los bienes y servicios mediante la operación de un centro comercial integral en línea; servicios de intermediación de ventas de telecomunicaciones a través de comunicaciones eléctricas; servicios de tiendas minoristas caracterizados por ser recipientes para uso doméstico; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos vegetales procesados; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos alimenticios elaborados principalmente con frutas; servicios de tiendas minoristas caracterizados por ofrecer alimentos preparados con cuajada de frijoles (tofu); servicios de tiendas al por menor caracterizados por ser frijoles procesados, a saber, productos alimenticios elaborados a partir de frijoles (excluidos los cuajados de frijoles y los productos alimenticios elaborados a partir de cuajada de frijoles); servicios de tiendas minoristas caracterizados por ser huevos procesados; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos cárnicos procesados; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos lácteos procesados; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos alimenticios elaborados con aceite y grasa; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos alimenticios hechos de gusanos; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos de algas procesadas; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos alimenticios elaborados a base de pescado y mariscos; servicios de tienda minorista caracterizados por la venta de croquetas; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de fideos instantáneos; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de salsas; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de confitería; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de bebidas no alcohólicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995491).

Solicitud N° 2025-0006290.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Kirin Holdings Kabushiki Kaisha (También Comercializado Como Kirin Holdings Company Limited) con domicilio en 10-2, Nakano 4-Chome, Nakano-Ku Tokio, Japón, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas a base de malta; bebidas no alcohólicas con sabor a cerveza; bebidas carbonatadas con sabor a cerveza con menos de un 1 por ciento de contenido de alcohol; bebidas refrescantes sin alcohol; jugos de frutas; jugos de vegetales (bebidas); extractos de lúpulo para elaborar cervezas; bebidas a base de suero de leche, todas las anteriores elaboradas de cerveza liviana de primera calidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025995492).

Solicitud N° 2025-0006291.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Kirin Holdings Kabushiki Kaisha (también comercializado como Kirin Holdings Company, Limited) con domicilio en 10- 2, Nakano 4-Chome, Nakano-Ku Tokio, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas a base de malta; bebidas no alcohólicas con sabor a cerveza; bebidas carbonatadas con sabor a cerveza con menos de un 1 por ciento de contenido de alcohol; bebidas refrescantes sin alcohol; jugos de frutas; jugos de vegetales (bebidas); extractos de lúpulo para elaborar cervezas; bebidas a base de suero de leche, todas las anteriores elaboradas de cerveza lager de primera calidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025995493).

Solicitud N° 2025-0006420.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Boston Whaler Inc., con domicilio en 100 Whaler Way, 4121 U.S. Highway 1, Edgewater, Florida 32132, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Botes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995494).

Solicitud N° 2025-0006756.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Asua Products, S. A. con domicilio en Sangroniz, 18-20, 48150 Sondika (Bizkaia), España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para su uso en plásticos; aditivos químicos para el tratamiento del caucho; aditivos químicos para lubricantes; aditivos piroretardantes plásticos; estabilizadores para polímeros plásticos; agentes para su uso en soldadura;

agentes de soplado para su uso en la fabricación de caucho expandido; productos químicos para fabricar pigmentos.; en clase 4: Concentrados aditivos (no químicos) para lubricantes; agentes de liberación en forma de grasa; lubricantes para materiales plásticos; parafinas industriales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025995495).

Solicitud N° 2025-0008896.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Fyffes International S.A., con domicilio en Chemin Jean-Baptiste Vandelle 3A, 1290 Versoix, Suiza, solicita la inscripción de: **TRUDI'S** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29; 31 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Mermelada de frutas; bebidas a base de leche que contengan frutas; barras sustitutivas de comidas a base de frutas; bocadillos a base de frutas; frutas en conserva; fruta aromatizada; frutas cocidas; frutas cristalizadas; frutas congeladas; frutas en escabeche; frutas enlatadas (en conserva); fruta seca; frutas procesadas; futas embotelladas; jaleas, mermeladas, compotas, pastas para untar hechas de frutas y verduras; yogures con sabor a frutas; frutas, hongos, verduras, frutos secos y legumbres procesados; chips de frutas; en clase 31: Fruta fresca; frutas sin procesar; frutas frescas, frutos secos, verduras y hierbas; frutas tropicales [frescas]; frutas y verduras frescas; arreglos de fruta fresca; plátanos frescos; piñas [frescas]; melones; sandía, fresca; aguacates sin procesar; aguacates frescos; bananos frescos; en clase 32: Aguas aromatizadas con frutas; batidos; cócteles de frutas sin alcohol; jugos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025995496).

Solicitud N° 2025-0008486.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Fernando Darío Tomeo, soltero, identificación 34828421, con domicilio en Autopista BS. AS. La Plata km. 33,5 - Club de Campo Abril A51, código postal 1885 - localidad: Berazategui, de la provincia de Buenos Aires, Argentina y Juan Pablo Ignacio Tomeo, soltero, identificación 41564145 con domicilio en Autopista BS. AS. La Plata KM. 33,5 - Club de Campo Abril A51, código postal 1885 - localidad: Berazategui, de la provincia de Buenos Aires, Argentina, solicitan la inscripción de: **DITO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: petacas para cigarrillos; cajas para puros; cigarrillos; puros; puritos; cigarros [cigarrillos]; encendedores para fumadores; filtros para cigarros [cigarrillos]; papel de fumar; librillos de papel de fumar; tabaco; tabaqueras [cajas para rapé]; vaporizadores bucales para fumadores; cigarrillos electrónicos; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025995504).

Solicitud N° 2025-0009352.—Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de Apoderado Especial de Hdkevcr SRL, cédula jurídica 3102874389 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, Oficentro Casa Alameda, 300 M oeste de la entrada del mall San Pedro, oficina Lic. Federico Ureña, San Pedro, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos de golf; vehículos; aparatos de locomoción terrestre
Reservas: No se hace reserva de colores. De conformidad con el artículo

18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025995506).

Solicitud N° 2025-0009826.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Novelty Corp de México S. A. de C.V. con domicilio en Guizar y Valencia, num. ext. 23, San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53500, México, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 16; 28 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material de aprendizaje impreso; tarjetas de preguntas y respuestas; tarjetas de puntuación; tarjetas*; dibujo (material de -); dibujos (gráficos); ilustraciones; impresiones en

color; publicaciones de educación; publicaciones educativas; publicaciones impresas; publicaciones promocionales; publicaciones publicitarias; revistas (publicaciones); revistas [publicaciones periódicas]; juegos de pintura para niños; cuadernos para escribir o dibujar; libros para dibujar; libros de información; didáctico (material -), excepto aparatos; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); colecciones de libros que no sean de ficción; colecciones de libros de ficción; cuentos ilustrados impresos; libros de cuentos; libros de cuentos para niños; cuadernos de actividades para niños; libros para colorear para adultos; papel, cartón y artículos de estas mate-

rias, no comprendidos en otros productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería.; Material de aprendizaje impreso; tarjetas de preguntas y respuestas; tarjetas de puntuación; tarjetas*; dibujo (material de -); dibujos (gráficos); ilustraciones; impresiones en color; publicaciones de educación; publicaciones educativas; publicaciones impresas; publicaciones promocionales; publicaciones publicitarias; revistas (publicaciones); revistas [publicaciones periódicas]; juegos de pintura para niños; cuadernos para escribir o dibujar; libros para dibujar; libros de información; didáctico (material -), excepto aparatos; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); colecciones de libros que no sean de ficción; colecciones de libros de ficción; cuentos ilustrados impresos; libros de cuentos; libros de cuentos para niños; cuadernos de actividades para niños; libros para colorear para adultos; papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otros productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería.; en clase 28: Artículos de juegos educativos; cartas de juego; Cromos [juegos de cartas]; Conjuntos de preguntas para juegos de mesa; fichas para juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos, a saber, juegos educativos, juegos de cartas, juegos de mesa, Juegos de lógica manipulables, Juegos de memoria, Juegos de mesa y dispositivos para el juego, Juegos educativos electrónicos para niños, Juegos electrónicos de mano, Juegos electrónicos educativos para la enseñanza, Juegos recreativos, Juegos de imprenta de juguete, Juegos de imprenta de juguete, Juegos de ingenio, Juegos de mesa para juegos de cartas coleccionables; Juguetes, juegos y artículos para jugar; Tarjetas de intercambio para juegos.; en clase 35: Clase 35: Creación de material publicitario; difusión de material promocional; difusión de material publicitario; distribución de material promocional y publicitario impreso; edición de imágenes con fines publicitarios; preparación de material publicitario; producción de material publicitario visual; reproducción de dibujos; servicios editoriales de textos publicitarios; servicios de venta al por mayor de material educativo; servicios de venta al por menor de material educativo; publicidad, publicidad en línea por una red informática, comercialización y venta de material de aprendizaje impreso, tarjetas de preguntas y respuestas, tarjetas de puntuación, tarjetas*, dibujo (material de -), dibujos (gráficos), ilustraciones, impresiones en color, publicaciones de educación, publicaciones educativas, publicaciones impresas, publicaciones promocionales, publicaciones publicitarias, revistas (publicaciones), revistas [publicaciones periódicas], juegos de pintura para niños, cuadernos para escribir o dibujar, libros para dibujar, libros de información, didáctico (material -), excepto aparatos, material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), colecciones de libros que no sean de ficción, colecciones de libros de ficción, cuentos ilustrados impresos, libros de cuentos, libros de cuentos para niños, cuadernos de actividades para niños, libros para colorear para adultos, papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otros productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería; artículos de juegos educativos; cartas de juego; cromos [juegos de cartas]; conjuntos de preguntas para juegos de mesa; fichas para juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos, a saber, juegos educativos, juegos de cartas, juegos de mesa, juegos de lógica manipulables, juegos de memoria, juegos de mesa y dispositivos para el juego, juegos educativos electrónicos para niños, juegos electrónicos de mano, juegos electrónicos educativos para la enseñanza, juegos recreativos, juegos de imprenta de juguete, juegos de imprenta de juguete, juegos de ingenio, juegos de mesa para juegos de cartas coleccionables; juguetes, juegos y

artículos para jugar; tarjetas de intercambio para juegos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo y menudeo a través de ordenes de catálogo, por otros medios electrónicos, internet y sitios web; servicios relacionados con la presentación de productos al público; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2025995510).

Solicitud N° 2024-0006499.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Sige S.P.A. con domicilio en Vía Baiana 10 60020 Polverigi (AN) Italy, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; muebles de cocina; muebles de oficina; cajones; cajones para muebles de cocina; cajones para muebles de cocina con guías metálicas; cajoneras; correderas para cajones (herrajes para muebles); correderas no metálicas para cajones; separadores para cajones; marcos metálicos para cajones (muebles); carcasas metálicas para muebles; bastidores desmontables de metal para muebles de cocina; estanterías (muebles); bastidores de metal para estanterías (muebles); soportes de metal para estanterías (partes de muebles); estantes para muebles; bastidores metálicos de soporte para estanterías de armarios; bastidores de columna para armarios despensa (muebles); botelleros; cantos de plástico para muebles; caballetes [muebles]; armarios; armarios para muebles; expositores; carros de té; arcones para carne, no de metal; contenedores, no de metal [almacenamiento, transporte]; mesas [muebles]; mesas para ordenador; escritorios; divanes; sillones; sillas; sillas giratorias; sillas de oficina; butacas; taburetes; carros [muebles]; camas; camas de madera; somieres; colchones; cojines; espejos; marcos; tapas de plástico; tapones para lavabos, que no sean de metal ni de caucho; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; en clase 21: Cestos para uso doméstico; cestos metálicos para la basura; cubos de basura; recipientes domésticos; cubos de la ropa para uso doméstico; cubos metálicos para la ropa; jofainas [recipientes]; cubos; recipientes para uso doméstico o en la cocina; bandejas escurridoras; rejillas para secar vajilla; bandejas escurridoras metálicas; escurridores de vidrio metálicos; rejillas metálicas para muebles de cocina; juegos de especias; utensilios y recipientes para uso doméstico o en la cocina; rejillas planas metálicas para muebles de

cocina. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025995515).

Solicitud N° 2025-0004945.—María Fernanda Calvo Piña / casada / Velora Active, cédula de identidad 402130441, con domicilio en: Costa Rica, Heredia, Belén, La Ribera, Barrio Fátima, 350 mts. este de la Iglesia de Fátima, dos casas después de venta de carros Gilcar, portón negro a mano derecha. Código postal 40702, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, ropa deportiva, tops, leggings, pantalones, camisetas, sudaderas, chaquetas, shorts, ropa de entrenamiento, ropa de compresión, sujetadores deportivos, calzado deportivo, prenda deportiva para el cabello y gorras y en clase 35: servicios de venta al por menor y mayor a través de tiendas en línea de ropa deportiva, calzado, accesorios, prendas de vestir, promoción, distribución y comercialización de productos textiles y deportivos mediante plataformas digitales y redes sociales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025995519).

Solicitud N° 2025-0008721.—Joseline María Garita Murillo, cédula de identidad N° 702270405, en calidad de apoderado especial de Michael Villalobos León, Casado Una Vez, Cédula de identidad N° 111770269, con domicilio en San Miguel de Santo Domingo de Heredia/ 25 metros norte de Alcohólicos Anónimos, San José Costa Rica, San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aromas frescos y aceites esenciales para interiores de vehículos; aromatizantes para vehículos; Productos de perfumería, aceites esenciales y cualquier preparación para perfumar el ambiente y los vehículos; Esencias para vehículos; aceites esenciales Reservas: Se reserva el color verde claro y azul oscuro. De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de septiembre de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.— (IN2025995522).

Solicitud N° 2025-0009898.—Karen Ureña Fallas, soltera, cédula de identidad N° 111620521, con domicilio en Condominio Bambú Eco Urbano, apartamento B105, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hospedaje y hotelería. Ubicado en Guanacaste, Nicoya, Nosara, del Colegio Bocas de Nosara 400 metros oeste y 200 norte, calle Bartolo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de septiembre de 2025. Presentada el 04 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registradora.— (IN2025995527).

Solicitud N° 2025-0009577.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Corporación Habanos S.A., con domicilio en avenida 3ra, entre 78 y 80, Edificio Habana, piso 3, Centro de Negocios Miramar, Municipio Playa, La Habana, Cuba, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025995533).

Solicitud N° 2025-0009716.—Catalina Moya Azucena, cédula de identidad 110730609, en calidad de Apoderado Especial de Multiservicios Jabes A.J. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101555007, con domicilio en: Mercedes Norte, de la entrada de Barva, Residencial Boruca, trececientos cincuenta metros al oeste, casa número veintisiete A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta minorista y mayorista en comercios y por medios electrónicos de alimentos para animales, accesorios, ropa y productos de uso veterinario y en clase 44: servicios de clínica veterinaria, atención médica y quirúrgica de animales, vacunación, cirugías menores, limpieza dental, exámenes de ultrasonido, diagnóstico veterinarios, servicios de peluquería y estética para animales, servicios de farmacia veterinaria. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995534).

Solicitud N° 2025-0009860.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Luis Diego Aguilar Abarca, mayor, casado una vez, costarricense, comerciante avícola, Cédula de identidad 113630947 con domicilio en Provincia de San José Ciudad Colón del INA 125 metros sur, San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Huevos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 4 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995535).

Solicitud N° 2025-0010340.—Diego Terán Artiñano, cédula de identidad 116480595, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres Ciento Dos Novecientos Cuarenta Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102940885, con domicilio en: San José, San José, Carmen, Barrio Otoya, edificio Teral II, Oficinas Grupo Laguna, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025995554).

Solicitud N° 2025-0009570.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Beijing CHJ Information Technology Co. Ltd., con domicilio en: room 101, Building 1 N° 4 Hengxing Road, Gaoliying, Shunyi District Beijing (Technological Innovation Industry Functional Zone) 101300, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; portaequipajes de techo para automóviles; vehículos de celda de combustible; vehículos híbridos; bujes

de ruedas de automóviles; coches autónomos; motores para vehículos terrestres; coches; acoplamientos para vehículos terrestres; coches; carros eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; parabrisas; asientos infantiles de seguridad para vehículos; volantes para vehículos; sillas de paseo; trineos [vehículos]; vehículos espaciales; carrocerías; discos de freno para vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995557).

Solicitud N° 2025-0010254.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **BLOX AM-D** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano, preparaciones médicas; preparaciones sanitarias para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025995567).

Solicitud N° 2025-0008910.—Marianne Haydee Amaya Paniagua, cédula de identidad 402200256, en calidad de Apoderado Especial de Montserrath Flores Valdés, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad número 1-1866-0522, Cédula de identidad 118660522 con domicilio en San José, Tibás, Condominio Real De Colima casa número cuarenta y uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Artículos elaborados con papel y cartón, productos de imprenta,

material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, artículos de oficina, adhesivos de papelería, hojas, cuadernos, agendas, planificadores. Reservas: Se hace reservas de colores, amarillo, blanco y negro. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995570).

Solicitud N° 2025-0007414.—Diego Arturo Pacheco Solano, cédula de identidad 115040253, en calidad de Apoderado Especial de Productos Procesados Makey

Limitada, cédula jurídica 3102854074 con domicilio en Cartago, Cantón Cartago, Distrito Llano Grande, Barrio Los Ángeles, un kilómetro al este y ciento cincuenta metros al norte de la plaza de deportes del barrio Los Angeles, casa de color verde de una planta del lado izquierdo., Cartago, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas procesadas (se les retira la cáscara, semillas y se trozan en porciones) a efectos de ser empaquetadas y congeladas: Fresa, Piña, Papaya, Sandía, Melón, Mora, Guanábana, Maracuyá, Cas, Mango, Carambola, Mezcla de Frutas, Kiwi, Frambuesa, Blueberry, Arándano, Pitahaya. Reservas: se hace reserva de colores rojo Código N°E30613 de la palabra “Makey” y verde Código N°008E0D de la palabra “procesados”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales Registrador(a).—(IN2025995572).

Solicitud N° 2025-0010448.—Alejandro Batalla Bonilla, cédula de identidad 105250186, en calidad de Apoderado Especial de Link Logística Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101673924, con domicilio en: Alajuela, Alajuela, Barrio San José, El Coyol, Zona Franca Bes, 150 al sur de la entrada principal, edificio B6, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de logística y transporte internacional; gestión y organización de transporte de mercancías por vías marítimas, aéreas y terrestres; servicios de seguimiento y trazabilidad de embarques y órdenes de compra; gestión de operaciones de embarques internacionales; servicios de información y coordinación logística en materia de transporte; servicios de agentes logísticos en relación con el transporte y la distribución de mercancías, almacenaje y distribución de mercancías como parte de la cadena logística y en clase 42: desarrollo y provisión de software como servicio en el ámbito logístico y de transporte; plataforma tecnológica para la gestión y automatización logística incluyendo administración de embarques y órdenes de compra; servicios de inteligencia artificial para cotización y comparación tarifaria; diseño y desarrollo de sistemas informáticos aplicados a logística y transporte internacional; agentes autónomos de inteligencia artificial para realización de embarques; elaboración de documentos logísticos; gestión de servicio al cliente y manejo automatizado de excepciones en procesos logísticos, desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas de gestión de transporte y trazabilidad de órdenes de compra;

servicios de computación en la nube para la gestión logística y comercial. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995579).

Solicitud N° 2025-0009962.—Roselys Milagros Montesinos de Febres, casada una vez, cédula de residencia 186202396531, con domicilio en Barrio Miraflores, Av 19, Casa 1278, Guadalupe, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2025995601).

Solicitud N° 2025-0008350.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderado especial de Deer Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102910198, con domicilio en El Coyol, Siquiarres, 100 metros oeste de la Rotonda Norte de la Intersección a Siquiarres, carretera a la Ruta 27 finca bordeada con maya color gris, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 25 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y zapatos.; en clase 35: Servicios de venta de prendas de vestir y zapatos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025995636).

Solicitud N° 2025-0009216.—Ayran Alonso Morales Grandos, soltero, cédula de identidad N° 116900326 con domicilio en Moravia del Banco Nacional 300 norte y 50 este, casa gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento actividades y presentaciones artísticas culturales y educación producciones teatrales y espectáculos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025995657).

Solicitud N° 2025-0008100.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Vallecilla B y Vallecilla M Y CIA S.C.A. Carval de Colombia con domicilio en carretera 1 N° 58-41 Cali, Valle del Cauca / Colombia, San José, Colombia, solicita la inscripción de: **ADDIX** como marca de comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995673).

Solicitud N° 2025-0010561.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de Profarmaco S.A., Cédula jurídica NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia número 187A P.5, Barcelona, 08034 España, 08034 España, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **VIDALON** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995700).

Solicitud N° 2025-0010543.—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad N° 304350033, en calidad de apoderado especial de Radiant Life Limitada, cédula jurídica N° 3102850462, con domicilio en San José, Tibás, San Juan, centro comercial Molcam Local número nueve., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos, ubicado en San José, Tibás, de la iglesia católica cuatrocientos metros sur, centro comercial Plaza del Valle, local número once Reservas: colores azul, celeste, turquesa y verde agua. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos



Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995733).

Solicitud N° 2025-0010331.—Mauricio Kellerman Ferencz, cédula de identidad N° 107930262, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-593511 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102593511, con domicilio en Escazú, San Rafael, ciento dos Avenida Escazú, Torre Lexus, Cuarto piso, Oficina 404, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLAZA SAN JOSECITO** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la administración de un centro comercial compuesto por varios locales destinados a restaurantes y ventas de comercio en general, áreas verdes, áreas de parqueos, destinadas a los inquilinos de dicho desarrollo comercial, sus clientes y proveedores, ubicado en Heredia, San Rafael, San Josecito, intersección avenida 4 y Ruta Nacional 502. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025995743).

Solicitud N° 2025-0010151.—Derwin Orozco Barrantes, cédula de identidad 203710365, en calidad de Apoderado Generalísimo de Prodispan de Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101308128 con domicilio en San Ramón, 150 metros al sur del parque, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



LA DUQUESA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995751).

Solicitud N° 2025-0010521.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Cofino Stahl y Compañía, Sociedad Anónima con domicilio en 10 ave. 31-71, zona 5, Ciudad De Guatemala, Guatemala. código postal 01005., Guatemala, solicita la inscripción de: **COFINO** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 12; 35; 36; 37 y 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 35: Gestión de negocios comerciales y administración comercial relacionados con vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; servicios de venta al por mayor de vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; servicios de venta al por menor de vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; en clase 36: Arrendamiento financiero de vehículos automotores; servicios de seguros; operaciones financieras; préstamos con garantía para financiar contratos de crédito a plazos para la venta de vehículos automotores; en clase 37: Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, sus partes y accesorios; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; reglaje de motores y otras partes y accesorios de vehículos automotores; servicios de cambio de lubricantes y otros líquidos para vehículos automotores. Trabajos de mantenimiento y reparación de pintura de automóviles; trabajos de mantenimiento y reparación de pinturas personalizadas de automóviles; trabajos de limpieza, restauración y protección de vehículos tanto en su interior como exterior; lavado de vehículos automotores; en clase 39: Alquiler de vehículos automotores; servicios de remolque de vehículos averiados; servicios de rescate de vehículos automotores; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025995753).

Solicitud N° 2025-0010481.—Camilo José Mora Vargas, cédula de identidad 111880909, en calidad de Apoderado Especial de Jorge Roberto Mata Bermúdez, soltero, diseñador gráfico, cédula de identidad 113820799 con domicilio en San José, Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Luciana casa C siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Abrigos, camisas, camisas de manga corta, camisas de deporte, camisetas, fajas, artículos de sombrerería, sombreros, sweaters. Reservas: No. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre

de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025995780).

Solicitud N° 2025-0009503.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Operaciones Químicas Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en: Final 3A., calle Oriente, Colonia Florencia, Cuscatancingo, San Salvador, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aceite limpiador de muebles y en clase 4: aceite lubricante de uso doméstico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025.

Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995783).

Solicitud N° 2025-0010564.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Ecija Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-731963, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, avenida Escazú, Torre Lexus, oficina doscientos catorce, tercer piso, Écija Costa Rica, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: publicaciones electrónicas descargables, software y aplicaciones móviles que contienen información, artículos, análisis y material didáctico en materia jurídica y legal; en clase 16: publicaciones impresas, libros, revistas, boletines, folletos y material didáctico, todos en el ámbito de temas jurídicos y legales y en clase 45: servicios legales. Reservas: no se hace reserva de los colores del diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995790).

Solicitud N° 2024-0002637.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **FALCON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para destruir alimañas; fungicidas; herbicidas. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995812).

Solicitud N° 2025-0010380.—Laura Ramírez Brenes, cédula de identidad 111110734, en calidad de Apoderado Generalísimo de Aesores Jurídicos RB Abogados y Notarios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101702220 con domicilio en Alajuela, Grecia, setenta y cinco metros al este de la gasolinera Delta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios jurídicos en general, incluyendo servicios y asesoría legal notarial, representación en procesos judiciales, elaboración y revisión de documentos legales y notariales, asistencia jurídica, resolución de conflictos y orientación legal integral a personas físicas y jurídicas, ubicado en Alajuela, Grecia, Rincón de Arias, doscientos metros al este de Mas X Menos, contiguo a Cuadra Xtreme. Reservas: Se reservan los colores: amarillo, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995820).

Solicitud N° 2025-0008406.—Laura Avilés Ramírez, cédula de identidad 109870458, en calidad de apoderado especial de 3102900500 SRL, cédula jurídica 3102900500, con domicilio en: San José, cantón Central, distrito San Francisco de Dos Ríos, Residencial Los Saucitos casa dieciocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción de viviendas, edificios de estructuras metálicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025995829).

Solicitud N° 2025-0003106.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Agrokalos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102915595 con domicilio en Santa Ana, 100 metros al sur de la Cruz Roja, Condominio Avalon, Apartamento 3 D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OURMAR** como Marca de Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizante de uso agrícola. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025995833).

Solicitud N° 2025-0003108.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Agrokalos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102915595 con domicilio en Santa Ana, 100 metros al sur de La Cruz Roja, Condominio Avalon, Apartamento 3 D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ourcuaje** como Marca de Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995834).

Solicitud N° 2025-0003109.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Agrokalos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102915595 con domicilio en Santa Ana, 100 metros al sur de la Cruz Roja, Condominio Avalon, apartamento 3D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIMBUSOL** como Marca de Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995835).

Solicitud N° 2025-0003110.—Rafael Ángel Quesada Vgargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Agrokalos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102915595 con domicilio en Santa Ana, 100 metros al sur de la Cruz Roja, Condominio Avalon, apartamento 3 D., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRASLOQ XTRA** como Marca de Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025995836).

Solicitud N° 2025-0009790.—Ana Sofía Lobo León, Cédula de identidad 108490332, en calidad de Apoderado Especial de Segnini Leandro Inmobiliaria S. A., Cédula jurídica 3101899999 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, de Plaza Mundo 300 metros al noreste y 50 metros al oeste, Condominio Quintanar casa 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de asesoría en materia de bienes raíces, incluyendo consultoría en compra, venta, alquiler, administración y valoración de propiedades; intermediación en transacciones inmobiliarias; análisis de inversión y gestión patrimonial relacionada con activos inmobiliarios. Reservas: Rojo, gris, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025995843).

Solicitud N° 2025-0009386.—Maricela Peña Acuña, cédula de identidad 112920946, en calidad de apoderado especial de María Fernanda Torres Calderón, cédula de identidad 0114780358, con domicilio en Limón, cantón Pococí, distrito Guápiles, ciento veinticinco metros al norte de Pipes Burger, entrada a mano derecha, cuarta casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de venta al por menor y al por mayor de una amplia variedad de productos, servicios de presentación de productos (ya sea en tiendas físicas o en línea), y publicidad, gestión de negocios, organización de exhibiciones comerciales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025995881).

Solicitud N° 2025-0007655.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad N° 304760641, en calidad de apoderado especial de 3-101-938108 sociedad anónima, cédula jurídica 3101938108 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la Iglesia de Fátima, bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Logística Nave** como nombre comercial en

clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a Implementación, optimización y supervisión en la importación, almacenaje, maquila y entrega con especialización de productos de consumo masivo. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la Iglesia Fátima, Bufete Línea Law. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025996647).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0010442.—Moshe Jaim Zekowicz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad 114120999, en calidad de Apoderado Generalísimo de Irgun Zeev Dieciocho SRL, cédula jurídica 3102929511, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Condominio Central Park, torre siete, apartamento diez cero dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicio de alquiler de vehículos terrestres de todo tipo y tecnología. Reservas: se reservan los colores: blanco, anaranjado, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025995892).

Solicitud N° 2025-0010379.—Laura Ramírez Brenes, cédula de identidad 111110734, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asesores Jurídicos RB Abogados y Notarios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101702220, con domicilio en: Grecia, setenta y cinco metros al este de la Gasolinera Delta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos en general, servicios notariales, asesoría y consultoría legal, representación legal y patrocinio en todas las ramas del derecho y proceso judiciales, elaboración, revisión y redacción de documentos legales y notariales, servicios notariales y registrales; asistencia jurídica preventiva redacción de

acuerdos extrajudiciales, resolución de conflictos; orientación legal e integral a personas físicas y jurídicas. Reservas: de los colores: amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995894).

Solicitud N° 2025-0009114.—Alejandro Cordero Delgado, cédula de identidad N° 401910188, en calidad de apoderado generalísimo de Six Sense Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101563053, con domicilio en: Republic Workspace, Centro Comercial Santa Verde, del Cenada 500 metros al este, 1 kilómetro al norte, piso 2, oficina 1-B, La Aurora, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios tecnológicos, desarrollos de software para gestión de disconformidades y quejas de grandes empresas con estructuras organizacionales avanzadas; diseño, desarrollo y mantenimiento de software. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025995962).

Solicitud N° 2025-0004229.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Luis Alonso Escalante Rodríguez, mayor de edad, costarricense, casado en primeras nupcias N° identificación N° 205950013, cédula de identidad 205950013, con domicilio en: Alajuela, Alajuela, San Isidro, Barrio La Ceiba, Calle Carbonal, de la Escuela de Carbonal cuatrocientos metros al norte, portón gris a mano izquierda, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: organización de eventos y exposiciones de bloques plásticos de construcción con fines de entretenimiento; organización de eventos recreativos y exposiciones de

bloques plásticos de construcción. Reservas: no hace reserva del término BRICKFEST de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Marcas. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025996004).

Solicitud N° 2025-0010473.—Lidia Montero Sobrado, soltera, cédula de identidad 107360421, con domicilio en: San José, Zapote, Barrio Córdoba, 75 al este de la Escuela José María Castro Madriz, rejas negras, muro beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: libros digitales-electrónicos; en clase 16: publicaciones impresas (guías, libros, devoluciones) y en clase 43: cafetería y restaurante. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025996020).

Solicitud N° 2025-0010304.—José Pablo Berrocal Rodríguez, cédula de identidad 503370557, en calidad de Apoderado General de Asesoría y Consultoría para El Desarrollo Comercial Bas S. A., cédula jurídica 3101597466 con domicilio en Condominio Bambú 106, Lagunilla, Ulloa, Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo, así como los servicios de puesta a disposición de alojamiento temporal, reserva de hoteles, restaurante grill, servicios de restaurante, restaurantes asadores, Servicios de catering, servicios de hotel, bar, reserva de habitaciones. Reservas: Reservas del color negro, blanco y amarillo dorado. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025996040).

Solicitud N° 2025-0010426.—José Pablo Berrocal Rodríguez, Cédula de identidad 503370557, en calidad de Apoderado General de Asesoría y Consultoría para el Desarrollo Comercial Bas S.A., cédula jurídica 3101597466 con domicilio en Heredia, Ulloa, Lagunilla Bambú 106., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: dispositivos médicos Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales, vendas de sujeción, las vendas ortopédicas; la ropa de compresión, las medias para varices, las camisas de fuerza, el calzado ortopédico; las copas menstruales, los pesarios, los preservativos, los colchones para el parto, los fórceps; los implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales, las prótesis mamarias, los marcapasos cerebrales, los implantes biodegradables de fijación ósea; los sillones para uso médico o dental, los colchones de aire para uso médico, las mesas de operaciones. Reservas: De los colores verde, celeste y negro. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025996041).

Solicitud N° 2025-0008254.—José Quirós Abarca, cédula de identidad 110230455, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Despensa BTL Ltda, cédula jurídica 3102687512 con domicilio en edificio VM 6 600 M rotonda de Multiplaza de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

La Despensa Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Alquiler de equipos para equipación recreativa. Reservas: Gris y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31

de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025996043).

Solicitud N° 2025-0006168.—Fabiola Saenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N°. 70, Torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Software; software (programas grabados) y software (aplicación descargable) para otorgar recompensas a usuarios de servicios de transporte aéreo de pasajeros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 13 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025996048).

Solicitud N° 2025-0008256.—José Quirós Abarca, cédula de identidad 110230455, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Despensa BTL LTDA, cédula jurídica 3102687512 con domicilio en Edificio VMG 600 Rotonda Multiplaza de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta mayorista y minorista de equipos de tecnología de la información. Reservas: De los colores: gris y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025996049).

Solicitud N° 2025-0006176.—Fabiola Saenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S. A.B. de C.V. con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N°. 70, Torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Volaris 5,000 ft** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Emisión de bonos de valor para recompensar la fidelidad de la clientela; administración de recompensas en especie por incentivos; administración de recompensas monetarias por incentivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025996056).

Solicitud N° 2025-0006177.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N° 70, Torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, San José, México, solicita la inscripción de: **Volaris 5,000 ft** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte aéreo que ofrecen programas de gratificación para viajeros frecuentes; provisión de sitios web de información sobre servicios de transporte y de reserva para servicios de transporte; transporte; organización de viajes; servicios de transportación aérea; servicios de transportación aeronáutica; servicios de transporte aéreo de pasajeros, cargamentos y mercancías; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; organización de viajes a través de agencias de viajes; organización de viajes turísticos; servicios de reservas de plazas de viaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025996058).

Solicitud N° 2025-0010400.—Victor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de apoderado especial de Duralac S.A., cédula jurídica 3101046328 con

domicilio en La Uruca del Auto Star 200 metros al este, 100 al norte y 100 al este, Urbanización Carranza, ultima casa con tapia color terracota y portones color gris, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Duramerica Trading Group** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, gestión de organización y explotación de negocios y trabajos de oficina, dirección de empresas, servicios publicitarios, marketing, recopilación de datos y gestión de ventas a minoristas y mayoristas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025996059).

Solicitud N° 2025-0006175.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S. A.B. de C.V. con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N° 70, torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Volaris 5,000 ft** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de programas de fidelización (club, tarjeta, cuenta); administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de fidelidad del consumidor; gestión de planes de fidelidad de clientes, planes de incentivos o de promoción; organización y gestión de planes de incentivación y fidelidad empresarial; organización, explotación y supervisión de programas de fidelidad de clientes; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; publicidad a través de cualquier medio; trabajos de oficina y gestión administrativa relacionada con servicios de transportación aérea, servicios de transportación aeronáutica, transportación de pasajeros, servicios de pilotaje, renta de aeronaves y servicios de transporte; promoción de ventas; promoción de productos y servicios mediante programas de fidelización; actualización de documentación publicitaria; difusión de anuncios publicitarios; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas de viajero frecuente originada de una compra de boletos de avión; servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia relacionados con la venta de paquetes de viaje que incluyen boletos de avión, renta de vehículos, transporte en automóvil, hospedaje, tours y actividades recreativas; servicios de gestión administrativa y comercial para la operación de una agencia de viajes en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025996068).

Solicitud N° 2025-0006184.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S. A.B. de C.V. con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N° 70, torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Volaris 10,000 ft** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte aéreo que ofrecen programas de gratificación para viajeros frecuentes; provisión de sitios web de información sobre servicios de transporte y de reserva para servicios de transporte; transporte; organización de viajes; servicios de transportación aérea; servicios de transportación aeronáutica; servicios de transporte aéreo de pasajeros, cargamentos y mercancías; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; organización de viajes a través de agencias de viajes; organización de viajes turísticos; servicios de reservas de plazas de viaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025996069).

Solicitud N° 2025-0007946.—Gaudy Vanessa Gutiérrez Mora, cédula de identidad 304320395, en calidad de apoderado generalísimo de Asesoría Legal y Asesoría Criminología Inteligente Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102921105 con domicilio en Zapote, Avenida 42, calle 53a, Ramírez Valido, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 45. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría comercial, consultoría sobre negocios comerciales, consultoría en negocios de empresas, servicios de asesoramiento y consultoría a empresas, servicios de consultoría en sistemas de gestión de cumplimiento (calidad).; en clase 41: Formación relacionada con servicios jurídicos, cursos de formación relacionados con derecho, servicios de educación de adultos relacionados con derecho, formación en el ámbito de la gestión de riesgos, servicios de consultoría relativos a la formación empresarial, formación técnica relacionada con la seguridad, formación profesional relacionada con la seguridad personal,

formación de personal para garantizar la máxima protección de seguridad, campos de tiro (entrenamiento), organización de seminarios de formación, dirección de cursos seminarios y talleres (presencial-en línea), formación en el ámbito de la capacitación profesional, capacitación.; en clase 45: Servicios legales en derecho (defensa jurídica), criminología y cumplimiento normativo; asesoría jurídica en prevención del delito, investigaciones internas, evaluación de riesgos legales y sistemas de compliance; elaboración e implementación de programas de cumplimiento normativo; auditorías legales internas; servicios de consultoría en legislación penal, ética corporativa y responsabilidad penal empresarial; asistencia legal en procedimientos administrativos y judiciales. Servicios de seguridad, consultoría y asesoría en seguridad (física-electrónica), evaluación de seguridad y riesgos asociados, servicios de guardas de seguridad (oficiales o agentes), vigilancia de seguridad de instalaciones, asesoramiento en seguridad pública, servicios de seguridad de protección de personas, instalaciones y propiedades, prevención de riesgos laborales de seguridad. Investigación de delitos, servicios de asesoramiento en prevención de delitos y servicios de consultas en materia de prevención de delitos. Análisis forense de video vigilancia para fines de prevención de fraudes y robos, servicios de seguridad para la protección física de activos tangibles. Servicios de auditoría en cumplimiento jurídico y reglamentario, examen de normas y prácticas para garantizar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en cualquier campo de derecho. Reservas: Se hace reserva de los colores negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025996077).

Solicitud N° 2025-0006180.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N° 70, torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Volaris 10,000 ft** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software (programas grabados) y software (aplicación descargable) para otorgar recompensas a usuarios de servicios de transporte aéreo de pasajeros. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025996099).

Solicitud N° 2025-0010542.—Isabel Ramírez Ureña, cédula de identidad N° 112920881, en calidad de apoderado especial de Agroequipos La Meseta L&M Sociedad Anónima, Cédula jurídica N° 3101812425, con domicilio en San José, Desamparados, Higuito, de la iglesia católica doscientos cincuenta metros al sur, calle Llama del Bosque, segunda casa color verde / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 7. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Trituradora de ramas; cortadora de cuatro ruedas; compresores, discos para máquinas de cortar; máquinas desbrozadoras; máquinas Barrenos; máquinas eléctricas para lavar alfombras; repuestos tales como: los arranques, silenciadores, cilindros para motores de todo tipo; motosierras Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el 22 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025996103).

Solicitud N° 2025-0009712.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Freemind S.A., con domicilio en: Via Dufour 2, 6901 Lugano, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ARACRYL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno de pastas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025996138).

Solicitud N° 2025-0009376.—Adriana Hellen Aguilar Chacón, soltera, cédula de identidad 111710774 y Yoseline Andrea Aguilar Chacón, soltera, cédula de identidad 1-1488-0931, con domicilio en: San José, Santa Ana, Piedades, costado este de la Iglesia Católica de Piedades, Río Escondido, Filial 72, San José, Costa Rica y San José, Santa Ana, Piedades, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: consultoría empresarial, consultoría comercial, consultoría sobre publicidad, consultoría contable y en clase 36: consultoría inmobiliaria, consultoría financiera, consultoría crediticia, consultoría bancaria. Reservas: se reservan los colores: azul marino, naranja (naranja terracota). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025996167).

Solicitud N° 2025-0007877.—Minor Calderón Vargas, soltero, cédula de identidad 111970351, con domicilio en: Curridabat, San José, 500 E del Banco Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de arte gráfico. Reservas: se reservan los colores: morado, violeta y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025996171).

Solicitud N° 2025-0010352.—Claudia Elena Martínez Odio, cédula de identidad 304650994, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial El Éxito S.A., cédula jurídica 3101254698, con domicilio en: Cartago, San Nicolás, setenta y cinco metros norte de la Gasolinera Delta, sobre Carretera Interamericana Sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos de librería, bazar, juguetes,

cristería, cosméticos y cuidado personal, línea blanca y del hogar, muebles, electrónicos, ropa, ubicado en las siguientes tres direcciones: 1. Cartago, Costado sur del Parque de las Ruinas de Cartago. 2. Guápiles, Centro Comercial Dos Ríos, 75 metros norte de la U Latina, contiguo a Importadora El Amigo. 3. Ciudad Quesada, Centro Comercial El Encuentro San Carlos piso 1, locales 1 y 2. 4. Centro de San Ramón de Alajuela, 100 mts. oeste de la Pops. 5. Alajuela Centro, costado noroeste del Mercado Central, frente a la Musmanni. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025996179).

Solicitud N° 2025-0008452.—Victoria Eugenia Mora Herra, mayor, soltera, abogada y notaria pública, cédula de identidad 114060521, en calidad de apoderado especial de Industria Forestal Renovable Centroamericano Sociedad Anónima, cédula jurídica 729707, con domicilio en: Km 81.5, entrada al callejón, San Agustín, Acasaguastlán, El Progreso, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **NORDIC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas, alzapafios de materias textiles para cortinas, antepuertas, cortinas de puerta, cambiadores de tela para bebés, caminos de mesa que no sean de papel, colchas/cobertores/cubrecamas/cubrecamas acolchados/cubrepiés, cotonía, crepé, crespó, crinolina, tela de pelo animal, cutí, damasco [tejido], dril, droguete, edredones, estameña para cedazos, etiquetas adhesivas de materias textiles para bolsas, etiquetas de materias textiles, faldones de cama, fieltro, forros y entretelas, franela, frisa, fundas de almohada, fundas de cojín, fundas de colchón, fundas de vivac para sacos de dormir, fundas para muebles, fundas para tapas de inodoro, fustán, gasa, hules [manteles], india [tela], jersey [tejido], mantas de cama, mantas de picnic, mantas de viaje, mantas de yoga, manteles individuales de materias textiles, manteles que no sean de papel, mantillas de imprenta de materias textiles, marabú [tela], materias plásticas, materias textiles, molesquín [tejido], muselina [tejido], nanas [ropa de cama], paños de cocina, pañuelos de bolsillo de materias textiles, posabotellas y posavasos de materias textiles, protectores de cuna [ropa de cama], revestimientos de materias plásticas para muebles, revestimientos de materias textiles para muebles, ropa de baño, ropa de cama, ropa de hogar, ropa de mesa que no sea de papel, sábanas, sacos de dormir, salvamanteles de materias textiles, servilletas de materias textiles, tafetán [tejido], tapetes de mesas de billar, tapizados murales de materias textiles, tejidos de algodón, tejidos de cáñamo, tejidos de esparto, tejidos de felpilla, tejidos, telas, terciopelo, toallas de materias textiles, toallas de yoga, toallitas de tocador

de materias textiles para la cara, toallitas para desmaquillar, tul, visillos Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025996183).

Solicitud N° 2025-0007829.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Nacional de Chocolates DCR S. A., Cédula jurídica 3101375519 con domicilio en San Pablo, 300 metros este de Mabe antigua ATLAS, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolate con arándanos Reservas: No se hace reserva de HECHO CON CHOCOLATE REAL. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025996184).

Solicitud N° 2025-0009442.—Chien Kerh Sun, cédula de residencia, en calidad de Apoderado Especial de Importaciones Creative J W Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-704444 con domicilio en San José, Goicoechea, Montelimar, detrás de la Clínica Católica, Oficentro Gaia, Oficina 106, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3:



Para proteger y distinguir productos de aceites esenciales, cosméticos y cremas y lociones corporales. Reservas: Negro, blanco y agua. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025996185).

Solicitud N° 2025-0010489.—Jorge Ross Araya, cédula de identidad 105370517, en calidad de Apoderado Generalísimo de Barriplast Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101126297 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, frente a embajada de Uruguay, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como secedáneos de estos materiales, materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025996191).

Solicitud N° 2025-0009644.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Harps Europe GmbH con domicilio en Wiedner Gürtel 9-13, 1100 Vienna, Austria, solicita la inscripción de: **skySense** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9; 10 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Guantes de protección para uso industrial, especialmente de caucho.; en clase 10: Guantes de uso médico; Guantes quirúrgicos; en clase 21: Guantes de jardinería; Guantes domésticos; Guantes para pulir o estilizar Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025996212).

Solicitud N° 2025-0009641.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones NXS S. A. con domicilio en 2 de febrero, AV. Radial 27 NRO, 4540. Edificio Unisoya P-3, OF. 10, Santa Cruz, Bolivia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Recipientes térmicos para alimentos; frascos de vidrio [recipientes]; termos; botellas refrigerantes; recipientes térmicos; cantimploras; cestas de picnic con vajilla; tazas; tazas altas; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles; vasos [recipientes]; vasos altos; soporte para vasos; vasos [recipientes para beber]; copas y vasos para cócteles; recipientes para beber y artículos de bar; botellas; vajilla; vajillas, baterías de cocina y recipientes; tarro para uso doméstico; recipientes para uso doméstico o culinario.; en clase 35: Promoción de ventas para terceros; publicidad en línea por una red informática; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial por sitios web; servicios de composición de página con fines publicitarios; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; publicidad por correo directo; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; servicios de gestión informática de archivos; marketing; mercadotecnia; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en los registros; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; colocación de carteles; colocación de anuncios; publicidad callejera; publicidad exterior; servicios de comparación de precios; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; consultoría en estrategia de comunicación [publicidad]; alquiler de espacios publicitarios; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de subcontratación [asistencia comercial]; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; información sobre negocios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; suministro de información comercial sobre contactos de negocios para recipientes térmicos para alimentos, frascos de vidrio [recipientes], termos, botellas refrigerantes, recipientes térmicos, cantimploras, cestas de picnic con vajilla, tazas, tazas altas, posabotellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles, vasos [recipientes], vasos altos, soporte para vasos, vasos [recipientes para beber], copas y vasos para cócteles, recipientes para beber y artículos de bar, botellas, vajilla, vajillas, baterías de cocina y recipientes, tarro para uso doméstico, recipientes para uso doméstico o culinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025996213).

Solicitud N° 2025-0007891.—Javier Escalante Madrigal, cédula de identidad 110740783, en calidad de apoderado especial de Neneco, S. A. con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida del Mar, Costa del Este, MMG Tower, piso Veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Queso en forma de salsas para mojar; en clase 30: Nachos; - chips de maíz; - salsas y dips Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025998259).

Solicitud N° 2025-0009932.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de representante legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3014042058, con domicilio en Avenida Diez, contiguo a Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad. Reservas: Se reservan el color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025998448).

Solicitud N° 2025-0009943.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de representante legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3-014-042058, con domicilio en Avenida Diez, contiguo a Mercado

Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad. Reservas: Del color: fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025998452).

Solicitud N° 2025-0009931.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de representante legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3-014-042058, con domicilio en Avenida Diez, contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de setiembre de 2025. Presentada el

05 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025998454).

Solicitud N° 2025-0009942.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de representante legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3-014-042058, con domicilio en Avenida Diez, contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad. Reservas: De los colores: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025998458).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0009771.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N°109080006, en calidad de apoderado especial de Ajecen del Sur S.A., cédula jurídica N° 3101322767, con domicilio en: carretera interamericana sur, del Parque Industrial de Cartago 1.5 sur intersección con Río Puriros, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional.

VOLT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas energizantes; cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas;

siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de setiembre de 2025. Presentada el 03 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025996226).

Solicitud N° 2025-0010522.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sephora con domicilio en 41 Rue Ybry 92200 Neuilly-Sur-Seine France, Francia, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 3; 35 y 44. Internacional(es).

SEPHORA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería; perfumes; aguas de

tocador; aguas de Colonia; bases para perfumes; aceites esenciales; popurrís aromáticos; incienso; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado de las uñas, de uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; lociones para uso cosmético; lociones cosméticas para la piel; cremas fluidas (cosméticos); toallitas impregnadas de lociones cosméticas; lociones para las manos; mascarillas de belleza; cremas cosméticas para las manos; cremas cosméticas para blanquear la piel; productos cosméticos para el cuidado de los labios; cremas cosméticas para el cuidado del cabello; productos acondicionadores para el cabello; lociones capilares; productos depilatorios; cera depilatoria; productos de afeitado; jabón de afeitado; espuma de afeitado; lociones para después del afeitado; cremas y lociones solares; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones cosmé-

ticas autobronceadoras; productos de tocador; dentífricos; jabones cosméticos; jabones de tocador; champús; geles de ducha que no sean para uso médico; geles de baño que no sean para uso médico; aceites de baño que no sean para uso médico; sales de baño para uso cosmético; espumas de baño; perlas de baño; talco de tocador; leches limpiadoras de tocador; aceites para bebés que no sean de uso médico; polvos para bebés de uso cosmético; productos de maquillaje; productos desmaquilladores; barras de labios (pintalabios); máscaras de pestañas; mascarillas capilares; esmaltes de uñas; quitaesmaltes de uñas; coloretes; polvos de maquillaje; sombras de ojos; lápices de ojos; lápices de cejas; lápices para las mejillas; decorantes para el cabello; tintes para la barba; tintes para el cabello; cremas o geles fijadores para el cabello; lacas para el cabello; brillantina; uñas postizas; pestañas postizas; adhesivos (pegamentos) y motivos decorativos para uso cosmético; tatuajes temporales para el cuerpo y las uñas para uso cosmético.; en clase 35: Demostración de productos; distribución de muestras; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; comercialización; comercialización para tiendas de autoservicio; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para la venta minorista de artículos de tocador, perfumes, productos cosméticos, productos de maquillaje, productos cosméticos para el cuidado facial y corporal, así como productos cosméticos para el cuidado y embellecimiento del cabello; reagrupamiento, por cuenta de terceros (excepto su transporte) de una amplia gama de productos de tocador para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos con comodidad; servicios de venta minorista de artículos de tocador, perfumes, productos cosméticos, productos de maquillaje, productos cosméticos para el cuidado del facial y corporal, así como productos cosméticos para el cuidado y embellecimiento del cabello; servicios de tarjetas de fidelización; servicios de fidelización de clientes; servicios de programas de fidelidad; gestión de un programa de fidelidad que permite a los participantes obtener descuentos sobre productos y servicios mediante una tarjeta de miembro que da derecho a descuentos y ofertas promocionales; servicios de tiendas de venta minorista de mercancías virtuales, a saber, programas informáticos que contienen productos cosméticos, perfumes, artículos de tocador y productos de belleza, productos capilares, maquillaje, prendas de vestir, sombreros, gafas, bolsos, joyas, objetos de arte, juguetes para uso en línea.; en clase 44: Salones de belleza; salones de bienestar, a saber, puesta a disposición de instalaciones de centros de bienestar, salones de peluquería; cuidados de higiene y de belleza para personas y animales; servicios de consultoría y asesoramiento en perfumería, cosmética, maquillaje y belleza Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 25 5 131 740 de fecha 21/03/2025 de Francia. Fecha: 23 de setiembre de 2025. Presentada el: 19 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025996233).

Solicitud N° 2025-0010325.—Victoria Eugenia Mora Herra mayor, soltera, abogada y notaria pública, cédula de identidad N° 114060521, en calidad de apoderado especial de AQ 5 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 760645 con domicilio en Guatemala, 50 calle 23-70 zona 12, Guatemala, solicita la inscripción como nombre comercial

La Colchonería  Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, compraventa, fabricación de camas, colchones, transformación de esponjas en general, colchones, resortes, estructuras para camas tales como cabeceras, ropa de cama, cortinas de materiales textiles o de materiales plásticos y muebles para habitaciones en general, así como actividades conexas relacionadas o derivadas entre sí de las anteriores, ubicado en Guatemala, 50 calle 23-70 zona 12 Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el 16 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025996235).

Solicitud N° 2025-0010675.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo de sus primeras nupcias, abogado, cédula de identidad 205650345, en calidad de apoderado especial de L OREAL con domicilio en 14 Rue Royale 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **L'OREAL CREAMOS LA BELLEZA QUE MUEVE AL MUNDO** como Marca de Fábrica y Servicios en clases 3 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumes, aguas de tocador, colonias, desodorantes personales, artículos de tocador, jabones de tocador, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones cosméticas para el cuidado corporal, preparaciones para el cuidado facial, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el bronceado, preparaciones para después del sol de uso cosmético, maquillajes, preparaciones para el cuidado del cabello y preparaciones para el peinado del cabello.; en clase 41: Servicios de educación, enseñanza y formación en relación con la belleza; actividades culturales relacionadas con la belleza; organización de concursos, exposiciones, conferencias, espectáculos y seminarios en el ámbito de la belleza Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025996239).

Solicitud N° 2025-0009708.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Freemind S.A. con domicilio en Vía Dufour 2, 6901 Lugano, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **GELYCEL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025996245).

Solicitud N° 2025-0010416.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Inquik Ip Holdings PTY Ltd con domicilio en Suite 2, Level 2, 33 Saunders Street, Pymont, NSW 2009 / Australia, Australia, solicita la inscripción de: **Inquik** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6 y 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Artículos de metal para uso en construcción; Materiales de construcción de metal; Marcos de metal para trabajos de construcción; Materiales de metal para construcción ferroviaria; Bloques de metal para construcción; Bloques de metal para uso en construcción de pisos; Materiales de refuerzo de metal para construcción; Productos hechos de metal para uso en construcción y edificación; Materiales de construcción de carreteras de metal; encofrados o tableros molde de acero para uso en la construcción de pisos de concreto; Refuerzo de acero para uso en la construcción de pisos de concreto; Refuerzo estructural de metal para fines de construcción; Secciones estructurales de metal para fines de construcción; Viguetas de soporte estructurales de metal para la construcción de pisos; Soportes de metal para uso en la construcción de encofrados o formaletas; en clase 19: Artículos de cemento para la construcción; Artículos de hormigón para la construcción; Paneles de hormigón para la construcción; Láminas de hormigón para la construcción; Materiales de construcción que no sean de metal; Componentes de construcción de mortero de cemento reforzado; Plásticos expandidos para su uso en la construcción; Unidades modulares portátiles de construcción de materiales no metálicos para la construcción en edificios reubicables; Unidades modulares prefabricadas

de construcción de materiales no metálicos para la construcción de edificios; Unidades estructurales modulares no metálicas para la construcción de edificios prefabricados; Materiales de construcción no metálicos; Láminas de construcción no metálicas; Materiales no metálicos para la construcción; Materiales no metálicos para su uso en la construcción de edificios; Materiales no metálicos para su uso en la construcción de carreteras; Materiales no metálicos para su uso en la construcción de muros; Paneles no metálicos para su uso en la construcción; Secciones estructurales no metálicas para la construcción; Construcciones transportables no metálicas; Revestimiento de materiales no metálicos para su uso en la construcción; Construcciones prefabricadas no metálicas para edificios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025996251).

Solicitud N° 2025-0008455.—Victoria Eugenia Mora Herra mayor, soltera, abogada y notaria pública, Cédula de identidad N°114060521, en calidad de apoderado especial de Industria Forestal Renovable Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 729707 con domicilio en 18 avenida 39-24 zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **FALUN** como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos, contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte, accesorios de cama, excepto ropa de cama, camas, almohadas, aparadores, armarios, artículos de cestería, cajones para muebles, camas de agua que no sean de uso médico, camas para animales de compañía, cambiadores de pared, cambiadores reutilizables para bebés, sillones, carritos (mobiliario), cojines, almohadones, colchones, colchonetas para dormir, colchonetas para corrales de bebés, cómodas, consolas (muebles), cunas de bebé, divanes, duelas, escritorios, espejos, estanterías, expositores (muebles), ficheros, mesas, moisés, muebles, organizadores colgantes para armarios, organizadores de cajones, paragüeros, corrales de bebés, perchas para prendas de vestir, percheros, persianas de interior para ventanas, placas de vidrio para espejos, protectores de barrotes para cunas de bebé que no sean ropa de cama, puertas de muebles, reposapiés, revisteros, sillas, sillones, sofás, somieres de camas, taburetes, toalleros, hamacas y vitrinas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador.—(IN2025996275).

Solicitud N° 2025-0010496.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 01-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de Marriott Worldwide Corporation con domicilio en 7750 Wisconsin Avenue, Bethesda, MD 20814, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).

series Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de franquicia, a saber, asistencia en la gestión empresarial para la creación y el funcionamiento de hoteles, restaurantes, bares, instalaciones recreativas, gimnasios y tiendas minoristas; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión y funcionamiento de hoteles, restaurantes, bares, instalaciones recreativas, gimnasios y tiendas minoristas; servicios de tiendas minoristas, a saber, tiendas de regalos, souvenirs y tiendas de conveniencia; provisión de instalaciones para el uso de equipos y maquinaria de oficina; servicios de administración de empresas; servicios de planificación de reuniones de negocios; provisión de instalaciones para reuniones de negocios; servicios de consultoría de gestión empresarial; en clase 43: Servicios de alojamiento temporal; servicios hoteleros; servicios de reserva de alojamiento en hoteles; servicios de restaurante, catering, bar y salón de cócteles; servicios de complejos turísticos y alojamiento; provisión de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exposiciones; provisión de instalaciones para banquetes y actos sociales para ocasiones especiales. Reservas: n/a. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 94400 de fecha 21/03/2025 de Jamaica. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025996281).

Solicitud N° 2025-0010519.—Marco Vinicio Rodríguez Brunett, cédula de identidad 106140354, en calidad de Apoderado Generalísimo de Centro Educativo Saint Josselin Day School and College Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101205217 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Concepción frente a la escuela de Salitrillos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a el servicio de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Ubicado en Cartago, La Unión, Concepción, Salitrillos de Concepción, trescientos cincuenta metros norte. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025996289).

Solicitud N° 2025-0008351.—María José Hernández Ibarra, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Novazys S.A., Cédula jurídica 3102706911 con domicilio en Valverde Vega, Sarchí Norte, sobre el costado este de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios tecnológicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025996298).

Solicitud N° 2025-0010084.—Simón Alfredo Valverde Gutierrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L, Cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en 7 km oeste del aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Amity** como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento concentrado para mascotas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025996299).

Solicitud N° 2025-0009782.—Luis Diego Castro Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Sun Valley Foods Limited con domicilio en Velocity V1, Brooklands Drive, Weybridge, Surrey, KT13 0SL, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carnes, pescado, aves y caza; extractos de carne; carne de pavo; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; sustitutos del huevo; huevos en polvo; huevos de aves y productos derivados del huevo; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; productos lácteos y sustitutos de los productos lácteos; aceites y grasas para alimentación; carne de res; hamburguesas de res; carne de cerdo; tocino; charcutería; caldo; embutidos; jamón; salchichas para perritos calientes; sucedáneos de la carne; sucedáneos de la carne a base de proteína; papas fritas; chips de papas; papas fritas congeladas; papas procesadas; legumbres en conserva; pescado y mariscos, no vivos; pescado, mariscos y moluscos, no vivos; carne deshidratada; pollo; charqui de pollo; croquetas de pollo; buñuelos de pollo; mollejas de pollo; tiras de pollo; muslos de pollo; mousse de pollo; nuggets de pollo; pastas de pollo; paté de pollo; ensalada de pollo; caldo de pollo; terrina de pollo; alitas de pollo; pechuga de pollo; filetes de pechuga de pollo; hamburguesas de pollo; patas de pollo para consumo humano; pollo deshidratado; caldo de pollo granulado; albóndigas de pollo y papa; samgyetang (sopa coreana de pollo con ginseng); aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; comidas preparadas compuestas principalmente de pollo; platos cocinados a base de aves; paté a base de aves; salchichas a base de aves; aves cocinadas; extractos de aves; hígado de aves; paté de hígado de aves, aves no vivas; sustitutos de aves; terrinas de aves; platos preparados compuestos principalmente de carne, pescado, aves o verduras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025996373).

Solicitud N° 2025-0010598.—Anel Aguilar Sandoval, cédula jurídica 113590010, en calidad de apoderado especial de Isabel Schmidt Mata, mayor de edad, soltera, cédula de identidad 113590168 con domicilio en apartamento 6, Condominio Robles, Residencial Boruca 2, Mercedes Norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; consultorías en cultura organizacional, bienestar estratégico, liderazgo, diseño de entornos de



trabajo humanos; venta de productos promocionales durante talleres, a saber, tazas, camisetas, cartas, libros, libretas, lapiceros; gorras; bolsos.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; mentorías personales y grupales; cursos y talleres de temas de comunicación, liderazgo y emociones; team buildings (formación de equipos – educación). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025996376).

Solicitud N° 2025-0010491.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de ByD Company Limited con domicilio en N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **SEAGULL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; Carros motorizados; Carros; Autocares; Camiones (tortón); Camiones (rabón); Buses motorizados; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóvil; Chasis de automóvil; Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Carros autónomos; Carros que se conducen solos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N°84343496 de fecha 27/03/2025 de China. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025996394).

Solicitud N° 2025-0010451.—Arnoldo José Parini Guevara, cédula de identidad 110650213, en calidad de apoderado especial de 3-102-942428 SRL, cédula jurídica 3102942428 con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre, de Rostipollos, 1400 metros al oeste, Condominio Toscana, casa 30, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Bloqueador solar. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el

signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025996406).

Solicitud N° 2025-0010572.—Federico Castro Porras, cédula de identidad 117660652, en calidad de apoderado especial de Gas Nacional Zeta S.A., cédula jurídica 3101114502 con domicilio en Barrio La Lima, 150 metros al oeste del Depósito Agrícola de Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 4; 6; 9; 34 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Un compuesto combustible, gas (1p.g.) propano, butano, propileno, mezclas de esos gases y gas para alumbrado; en clase 6: Productos metálicos, tanques y/o contenedores de gas estacionarios y portátiles; válvulas; en clase 9: Aparatos e instrumentos, científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización y de control o inspección, así como válvulas; en clase 34: Depósito de gas para encendedores; en clase 39: Servicios de transportar, almacenaje, distribución y depósito de combustible, incluyendo el transporte de tanques y/o contenedores de gas estacionarios y portátiles. Reservas: Se hace reserva del nombre PRO Gas, color rojo, color naranja y tipografía por formar parte de la distintividad del signo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025996411).

Solicitud N° 2025-0009690.—Juan Carlos Cruz Solís, casado una vez, cédula de identidad N° 203370260, en calidad de apoderado generalísimo de tres ciento dos novecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro, cédula jurídica N° 3102939574 con domicilio en Alajuela, cantón y distritos primero, en Urbanización Ciruelas, casa número veintidós J, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de rampas niveladoras de andén neumáticas, hidráulicas y mecánicas, rampas verticales,

rampas de borde mecánicas e hidráulicas Mini dock, mesa niveladora, tipo tijera, pasarelas niveladoras metálicas y de aluminio, retenedores de andén, mecánicos, hidráulicos, eléctricos, lamparas para andenes, semáforos para andenes, botoneras para accionar equipos de andén, bumpers de hule, sellos de comprensión para andenes de carga, sellos inflables para andenes de carga, sellos para rampas niveladoras con felpa y perfil de aluminio, repuestos y accesorios para equipo de andén, puertas seccionales en acero galvanizado, portones arrollables en acero galvanizado, portones seccionales, motores para portones, puertas rápidas metálicas y de aluminio, puertas rápidas de PVC- nylon, parqueos hidráulicos de varios niveles, estructuras de parqueo en acero y aluminio con techo de pvdif o policarbonato así como a la fabricación de portones arrollable metálicos, portones seccionales metálicos, portones seccionales metálicos insulados, aislados con poliuretano, protectores de guías metálicos y puntales de acero, ubicado en Alajuela, cantón y distrito primeros en urbanización Ciruelas, casa número veintidós J Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el 01 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025996412).

Solicitud N° 2025-0010089.—Paul Acuña Garbanzo, soltero, cédula de identidad 108540798 y Marian Marvez Garrón, soltera, cédula de identidad 111690132 con domicilio en Alajuela, Diagonal Condominio El Trapiche Calle Los Higueros, Alajuela, Costa Rica y Urbanización Ciruelas casa 26 F, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 21. Internacional(es).



Kàfé Drip Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025996425).

Solicitud N° 2025-0001048.—Raquel Romero Chacón, casada una vez, cédula de identidad 113190906 con domicilio en del Hotel Irazú 300 mtrs este Condominio River Moon APT 4, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de terapia Fecha: 4 de febrero de 2025. Presentada el: 3 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillis Guardado Registrador(a).—1 vez.—(IN2025996447).

Solicitud N° 2025-0006030.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S. A. con domicilio en calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **UN MUNDO DE SOLUCIONES** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para usarla como señal de propaganda la cual será relacionada con los siguientes expedientes: S Servientrega Diseño expediente 2025-5994, Clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina., S Servientrega Diseño expediente 2025-5995, Clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios., S Servientrega Diseño expediente 2025-5996, Clase 38: Servicios de telecomunicaciones y la S Servientrega Diseño expediente 2025-5997, Clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rina Ruiz Mata Registrador(a).—(IN2025996449).

Solicitud N° 2025-0009840.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC.,

con domicilio en Near Round About N° 8, Plot N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitar; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025996450).

Solicitud N° 2025-0009843.—Heriberto Araya Céspedes, casado una vez, cédula de identidad 601020231 con domicilio en Pococí, Guápiles, Urbanización Santa Clara, de Mundi Llantas 150 metros este 50 metros sur y 30 metros oeste, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a moto club, para venta de afiches, camisetas, chalecos y artesanías. Ubicado en Limón, Pococí, Guápiles, Urbanización Santa Clara, de Mundi llantas 150 metros este 50 metros sur y 30 metros oeste. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025996452).

Solicitud N° 2025-0010409.—Yeilyn Porras Chaves, casada una vez, cédula de identidad 206020124 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, setenta y cinco metros sur de Gonher, Aguas Zarcas, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidas en otras clases, ropa de cama, ropa de mesa. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025996458).

Solicitud N° 2025-0010018.—Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad 110100904, en calidad de Apoderado Especial de Molinos del Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-026587 con domicilio en Costa Rica, Guanacaste, cantón de Liberia, Liberia frente a las instalaciones de COOPECOMPRO., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Arroz; en clase 31: Frijoles frescos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025996491).

Solicitud N° 2025-0010010.—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad 112850507, en calidad de Apoderado Especial, Alejandra Peña Quesada, cédula de identidad 116000594, en calidad de Apoderado Especial de Productos Sanitarios Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-246553 con domicilio en Heredia, Belén, La Asunción, 800 metros norte del Real Cariari, contiguo casa del tanque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 21 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para limpiar, pulir y raspar en clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico; peines y esponjas; cepillos; material de limpieza; en clase 39: empaquetado, embotellado, embalaje y reparto de productos; almacenamiento de mercancías. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén Registrador(a).—(IN2025996495).

Solicitud N° 2025-0010558.—Diego José Mata Morales, cédula de identidad 112160414, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-940896 SRL, cédula jurídica 3-102-940896, con domicilio en: San José, Moravia, San Vicente, Urbanización La Guaria, Condominio Olinda casa B-Uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; corretaje de fletes; empaquetado de mercancías; servicios logísticos de transporte; reparto de mercancías / distribución [reparto] de productos; reparto de mercancías encargadas por correspondencia. Reservas: no hay. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025996499).

Solicitud N° 2025-0004213.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de JC Brands S.A., con domicilio en: Barrio Sur, Zona Libre de Colón, Interplaza, local 6, provincia de Colón, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir de mezclilla para mujeres. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025996512).

Solicitud N° 2025-0004511.—Carolina Charpentier Rojas, soltera, cédula de identidad 107730348, con domicilio en: Santo Domingo, San Miguel, calle Barrantes, casa izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de salón de belleza y peluquería. Reservas: de los colores: negro, blanco y beige. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025996537).

Solicitud N° 2025-0010539.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa S.A. de C.V., con domicilio en: avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **CITAFÉ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025996561).

Solicitud N° 2025-0010541.—Ileana Vargas Calderón, cédula de identidad 303750677, en calidad de Apoderado Especial de 3101917185 S.A., cédula jurídica 3101917185, con domicilio en: Costa Rica, San José, Desamparados, San Antonio, Barrio Lourdes, costado oeste del antiguo BCR, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso

médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes y en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; dispositivos y artículos de puericultura, aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales. Reservas: blanco, azul y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025996576).

Solicitud N° 2025-0009035.—Manuelita Jiménez Esquivel, casada una vez, cédula de identidad 110140608, en calidad de Apoderado Generalísimo de Chozi S.A., con domicilio en: edificio P.H. La Explanada, Unidad Inmobiliaria número 6, calle 11, San Felipe, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios tales como servicios de agencias inmobiliarias, tanto físicas como en línea (por medios electrónicos o digitales). Servicios relacionados con la compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles. Servicios de tasación inmobiliaria. Servicios de corelaje inmobiliario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025996584).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-4375.—Édgar Fallas Fallas, cédula de identidad 105120307, solicita la inscripción de: **GTM5** Ref: 35/2025/15970. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, León Cortés, Llano Bonito, San Francisco de la escuela seiscientos metros noroeste, casa mano derecha. Presentada el 08 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4375. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN2025996220).

Solicitud N° 2025-4261.—William Alberto de los Ángeles Díaz Corrales, cédula de identidad 105900593, solicita la inscripción de:

3
J K

Ref: 35/2025/14807.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Sabanillas, Tiquiritos, de la escuela 800 mts norte, portón rojo. Presentada el 02 de Septiembre del 2025 Según el expediente N° 2025-4261 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025996227).

Solicitud N° 2025-3246.—Carla Rojas Castro, cédula de identidad 205310955, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/11525. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia - Sarapiquí - Llanuras del Gaspar - 7 kilómetros este del cementerio La Aldea. Presentada el 17 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3246. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025996263).

Solicitud N° 2025-4400.—Manuel Emilio Fajardo Toruño, cédula de identidad 5-0133-0685, solicita la inscripción de:

FT5 Ref: 35/2025/15530. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, Barrio Aeropuerto, Contiguo Cementerio. Presentada el 08 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4400. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025996271).

Solicitud N° 2025-4704.—Ramón Valentín Danilo Jaén Rivera, cédula de identidad 501780431, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/16480. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, San Blas, de la escuela un kilómetro al este, finca El Moral. Presentada el 19 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4704. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025996484).

Solicitud N° 2025-4550.—Cristopher Gerardo Soto Méndez, cédula de identidad 207650408, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/16587. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, Cuestillas, cien metros norte del antiguo Lubricentro Ron Ron, portón color rojo, cuadras de madera color negro. Presentada el 12 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4550. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025996488).

Solicitud N° 2025-3772.—Francisco Liliel Gutiérrez Bustos, cédula de identidad 502600208, solicita la inscripción de: **S5G** Ref: 35/2025/13139. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, un kilómetro al sur de la entrada principal en Chircó, finca mano izquierda. Presentada el 11 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3772. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberlyn Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN2025996500).

Solicitud N° 2025-4657.—Carmen Leticia Trejos Rivera, cédula de identidad 108190121, solicita la inscripción de:

A B
Q 9

Ref: 35/2025/16343. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Rita, San Carlos un kilómetro al este de la Escuela Tamara portón de madera finca Rancho California. Presentada el 18 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4657. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025996544).

Solicitud N° 2025-4746.—Aracelly Matarrita Murillo, cédula de identidad 602170427, en calidad de apoderado especial de Alexis Ronald Sánchez Mesén, cédula de identidad 108820304, solicita la inscripción de: **3FP** Ref: 35/2025/16780. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Chires, Mastatal, un kilómetro al norte del colegio. Presentada el 23 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4746. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025996560).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-659284, denominación: Asociación El Proyecto ARA. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 651692.—Registro Nacional, 23 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025996679).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Educar Cefoed, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la inclusión y el bienestar de las personas, proporcionando orientación y apoyo en las siguientes áreas, oportunidades educativas. Cuyo representante, será el presidente: Cinthya Patricia Chaves Ríos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del

08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 718180.—Registro Nacional, 23 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025996681).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Fuerza Juvenil P G, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 08 Coto Brus, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: El Fútbol Masculino y Femenino. Cuyo representante, será el presidente: Ademar Gerardo Ugalde Espinoza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 354260.—Registro Nacional, 23 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025996682).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-874047, denominación: Asociación Refugio Rescat Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 560489.—Registro Nacional, 23 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025996683).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Bushido Sports, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Enseñanza y divulgación del jiu jitsu en el país B) El entrenamiento, la buena práctica y competición de personas con discapacidad siempre cumpliendo con las categorías respectivas para dicha inclusión C) La enseñanza y divulgación de artes marciales japonesas. para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades: A) Impartirá clases deportivas y recreativas, B) Realizará torneos y competencia. Cuyo representante, será el presidente: Armando Antonio Robles Brenes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 683753.—Registro Nacional, 23 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025996684).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Turística Canales de Tortuguero, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, Cantón 01 Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el transporte acuático, terrestre, acústico, y sostenible en Limón. Fomentar actividades culturales, de esparcimiento y educativas relacionadas con el transporte acuático, terrestre, acústico, y el turismo. Gestionar y fomentar actividades como ferias y demostraciones de artesanías, comidas, vestuarios, música y otras que promuevan el turismo en la región. Cuyo representante, será el presidente: Eugenio Roberto Richards Pecou, con las facultades que

establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 709297.—Registro Nacional, 23 de septiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025996685).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Científica Costarricense de Cuido y Manejo de Animales de Laboratorio, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 15 Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Desarrollar el conocimiento científico, cultural y social de sus asociados. promover y realizar congresos o eventos nacionales e internacionales relacionados con la experimentación animal, así como cualesquiera otros eventos científicos que estimase pertinentes. estimular el uso adecuado, racional, ético y seguro de los animales de laboratorio tradicionales, agrícolas, productivos de vida silvestre, especies acuáticas y otras que sean producidas utilizadas en investigación. Cuyo representante, será el presidente: Marianella Masis Calvo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 656682—Registro Nacional, 25 de septiembre de 2025. Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025996687).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación y Cámara Unida de Guías de Turismo Acreditados Costarricenses ACUGTAC, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 14 Moravia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Recaudar cuotas y contribuciones entre sus asociados para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades, realizar actividades socioorganizativas para promover proyectos de interés para los asociados,. Cuyo representante, será el presidente: Francisco Enrique Mirabelli Balma, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 509174 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 644133.—Registro Nacional, 25 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025996688).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Judo Santa Rosa, con domicilio en la provincia de: Provincia 03 Cartago, Cantón 05 Turrialba, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Enseñanza y divulgación del judo y el jiu jitsu en el país. el entrenamiento la buena práctica y competición a personas con discapacidad siempre cumpliendo con las categorías respectivas para dicha inclusión. Cuyo representante, será el presidente: Luis Fernando Solorzano Murillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas.

Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite Documento Tomo: 2025 Asiento: 514747.—Registro Nacional, 25 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025996689).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Medilink Therapeutics (Suzhou) Co., Ltd., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPO ANTI-CM bxET, CONJUGADO ANTI-CUERPO-FÁRMACO Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE ESTOS Y USO DE ESTOS**. La presente divulgación proporciona un anticuerpo que actúa sobre c-MET o un fragmento de unión al antígeno de este, un conjugado anticuerpo-fármaco y un uso de estos en el tratamiento del cáncer. La presente divulgación proporciona además un nucleótido, una combinación de polinucleótidos, un vector de expresión y una combinación de vectores de expresión que codifican el anticuerpo contra c-MET o el fragmento de unión al antígeno de este, una composición farmacéutica que comprende el anticuerpo contra c-MET o el fragmento de unión al antígeno de este, y el conjugado anticuerpo-fármaco, y un uso del nucleótido, la combinación de polinucleótidos, el vector de expresión, la combinación de vectores de expresión y la composición farmacéutica en la preparación de un fármaco para tratar o prevenir el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 19/00, C12N 15/63 y G01N 33/577; cuyo(s) inventor(es) es(son) Xiao, Liang (CN); Xue, Tongtong (CN) y Cai, Jiaqiang (CN). Prioridad: N° 202211663573.3 del 23/12/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/131949. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000306, y fue presentada a las 13:28:29 del 22 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de septiembre de 2025.—Oficina de Patente.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025995499).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, Cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-TGF BETA 1 LATENTE Y MÉTODOS DE USO**. Un objetivo de la invención es proporcionar anticuerpos anti-TGF-beta 1 latente y métodos para utilizar dichos anticuerpos. La presente invención proporciona anticuerpos anti-TGF-beta 1 latente que inhiben una activación mediada por proteasa de TGF-beta 1 latente sin inhibir la activación mediada por integrina de TGF-beta 1 latente o con inhibición parcial de la activación mediada por integrina de TGF-beta 1 latente, o que inhiben una activación mediada por proteasa de TGF-beta 1 latente, pero tienen menos impacto en la inhibición de la activación mediada por integrina de TGFbeta 1 latente. La invención también proporciona anticuerpos anti-TGF-beta 1 latente optimizados en los que se mejora la propiedad de unión dependiente del pH. Los anticuerpos anti-TGF-beta 1 latente se pueden utilizar para tratar la fibrosis o el cáncer. Por ejemplo, la fibrosis renal, la fibrosis hepática y la fibrosis pulmonar

pueden tratarse utilizando los anticuerpos anti- TGF-beta 1 latente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/30, C12N 1/15, C12N 1/19, C12N 1/21, C12N 15/13 y C12N 5/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kanamori, Masakazu (JP); Ikawa, Yuri (JP); Mori, Keita (JP); Shirai, Kazuhide (JP); Takizawa, Shuuki (JP) y Savory, Nasa (SG). Prioridad: N° 2023-019304 del 10/02/2023 (JP). Publicación Internacional: WO/2024/166996. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000373, y fue presentada a las 14:27:09 del 4 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de setiembre de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025995500).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Ascidian Therapeutics, INC., solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE TRAN-SEMPALME DE HTT**. Se describen moléculas de trans-empalme de ácido nucleico de HTT que incluyen un dominio codificante que comprende uno o más exones HTT, un sitio de empalme y un dominio de unión que se une a un intrón objetivo de un pre- ARNm HTT. Las moléculas de trans-empalme de ácido nucleico de HTT descritas en este documento también pueden usarse en combinación con, por ejemplo, dominios de unión de MSH3 dispuestos en tándem con un dominio de unión de HTT, moléculas de trans-empalme de ácido nucleico MSH3, moduladores de empalme de MSH3, oligonucleótidos antisentido o ARN antisentido para cualquiera de MSH3 o HTT y microARN (miARN) de MSH3 o HTT y construcciones que los codifican. También se incluyen las composiciones que comprenden moléculas de trans-empalme de ácido nucleico descritas en el presente documento, así como las composiciones que comprenden combinaciones de moléculas de trans-empalme de ácido nucleico con agentes terapéuticos adicionales (por ejemplo, moléculas de trans-empalme de ácido nucleico de MSH3, moduladores de empalme de MSH3, oligonucleótidos antisentido o ARN antisentido de MSH3 o HTT). Las moléculas de trans-empalme de ácidos nucleicos se pueden usar solas o en combinación con agentes terapéuticos adicionales en métodos para tratar la enfermedad de Huntington (HD). Las moléculas de trans-empalme de ácidos nucleicos también se describen en el presente documento para ser usadas solas o en combinación con agentes terapéuticos adicionales para tratar la HD o en la preparación de medicamentos para tratar la HD. También se incluyen en este documento moléculas de trans-empalme de ácido nucleico MSH3, moduladores de empalme MSH3 y miARN MSH3 y construcciones que los codifican, que se pueden usar solos o en combinación y/o en combinación con terapias adicionales para tratar trastornos de repetición de nucleótidos (por ejemplo, HD) o en la preparación de medicamentos para tratar trastornos de repetición de nucleótidos (por ejemplo, HD). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/7105, A61K 48/00, A61P 25/28 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) DOI, Akiko (US); GRAY, Jesse (US) y PENG, Lingtao (US). Prioridad: N° 63/485,142 del 15/02/2023 (US) y N° 63/485,146 del 15/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/173719. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0371, y fue presentada a las 08:46:41 del 3 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse

dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 10 de septiembre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025995505).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Capbran Holdings LLC., solicita la Diseño Industrial denominada **LICUADORA**.



El diseño ornamental para una licuadora como se muestra y se describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 31-00; cuyo inventor es Robert Finnance (US). Prioridad: N° 29/993,531 del 14/03/2025 (US). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000382, y fue presentada a las 14:46:49 del 11 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025996050).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Vividion Therapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA MODULAR RAS-PI3K**. Compuestos y métodos para modular RAS-PI3K. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/445, A61P 17/02, A61P 35/00, A61P 37/00 y C07D 211/96; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hideki Miyatake, Ondozabal (DE); Junko, Tamiya (US); Benjamin, Horning (US); Karl, Bedke (US); Cynthia, Berry (US); Chung Mao, Pan (US) y Brian, Cook (US). Prioridad: N° 63/487,431 del 28/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/182404. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000355, y fue presentada a las 12:39:45 del 22 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 27 de agosto de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025996148).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de ALGROUPE, solicita la Patente PCT denominada **PROCESO PARA CONSERVAR Y TRANSFORMAR ALGAS POR LACTOFERMENTACIÓN, USO DEL JUGO LACTOFERMENTADO Y ALGAS OBTENIDAS DE ACUERDO CON EL PROCESO**. La invención consiste esencialmente en un proceso para la lactofermentación de algas frescas que puede ser natural o con inoculación con control de pH y ventajosamente en condiciones anaerobias y que hace posible producir concomitantemente algas listas para comer en forma vegetal y un jugo de fermentación que puede beberse directamente por animales o mezclado con alimento para animales. Después de que se estabiliza el pH, las algas y el jugo fermentado que se han obtenido se separan. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23K 10/00, A23K 10/12, A23K 20/00, A23L 17/00, A23L

17/60 y A23L 33/135; cuyo inventor es: Mahe, Stéphane (FR). Prioridad: N° FR2212610 del 01/12/2022 (FR). Publicación Internacional: WO/2024/115668. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000258, y fue presentada a las 13:42:48 del 30 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 4 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025996157).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Crystal Lagoons Technologies, Inc., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA CREAR ZONAS SANITARIAS GEOMÉTRICAS DE AGUA DULCE DENTRO DE GRANDES CUERPOS DE AGUA**. Las zonas sanitarias geométricas de agua dulce se crean dentro de grandes cuerpos de agua sin utilizar barreras físicas para separar el área. Se utiliza un sistema de referencia coordinado (SRC) para mapear el zonas geométrica de agua dulce definida en términos de su posición; la definición de vectores direccionales (VD) para la introducción de agua dulce en la zona geométrica de agua dulce a través de elementos de entrada con el fin de lograr una tasa mínima de renovación de dicha zona geométrica de agua dulce; la aplicación de un índice comparativo de renovación del agua (CWRI); y la aplicación de un índice de homogeneidad (HI) basado en las condiciones de mezcla de la zona geométrica de agua dulce y sus condiciones homogéneas requeridas. La utilización conjunta de estos procesos genera zonas sanitarias geométricas de agua dulce aptas para el baño (con fines de contacto directo). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01D 21/00, C02F 1/00, E02B 15/00, E02B 15/04, E02B 17/00 y E04H 4/00; cuyo inventor es: Fischmann, Fernando (US). Prioridad: N° 63/482,875 del 02/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163150. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000319, y fue presentada a las 14:20:55 del 31 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 4 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025996206).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de MSD International Business GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS DE FUSIÓN DE RSV TRIMÉRICAS ESTABILIZADAS SIN UN DOMINIO DE TRIMERIZACIÓN HETERÓLOGO**. La presente invención se refiere a proteínas F del virus respiratorio sincitial (RSV), que comprenden una región de cabeza y una región de tallo, en donde la proteína comprende al menos una mutación de aminoácidos en la región de tallo con respecto a la secuencia de aminoácidos de una proteína F de RSV de tipo silvestre, en donde la al menos una mutación en la región de tallo comprende una mutación del resto de aminoácido en la posición 509 a F, I o L, y en donde las posiciones de aminoácidos se numeran de acuerdo con la numeración de los restos de aminoácidos en la SEQ ID NO: 1, y a ácidos nucleicos que codifican dichas proteínas, así como a usos de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones,

resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/12, A61K 39/155, A61P 31/14 y C07K 14/005; cuyo(s) inventor(es) es(son) Langedijk, Johannes, Petrus, Maria (NL); Bakkers, Mark, Johannes, Gerardus (NL); Koornneef, Annemart (NL) y Juraszek, Jaroslaw (NL). Prioridad: N° 23157769.3 del 21/02/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/175579. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000352, y fue presentada a las 12:05:29 del 21 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 27 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025996365).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES QUE COMPRENDEN VARIANTES DE LA PROTEÍNA ACTRIIA**. En ciertos aspectos, la presente divulgación proporciona formulaciones farmacéuticas líquidas y estables que comprenden una proteína de fusión recombinante que comprende un dominio extracelular (ECD) de la proteína del receptor de activina humano tipo IIA (ActRIIA) o una variante de la misma unida a un dominio constante de una inmunoglobulina, tal como el dominio Fc de IgG1 humana y uno o más aditivos y/o excipientes farmacéuticos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/18, A61K 47/10, A61K 47/12, A61K 47/18, A61K 47/26, A61P 9/12, C07K 14/71, C07K 16/46 y C07K 19/00; cuyos inventores son Xu, Jun (US); Panchal, Jainik, P. (US); Pierson, Nicholas, A. (US); Pavon, Jorge, Alex. (US); Song, Jing (US); McCoy, Mark, A. (US); Giles, Morgan, B. (US) y Raman, Nisha. (US). Prioridad: N° 63/451,195 del 09/03/2023 (US) y N° 63/626,394 del 29/01/2024 (US). Publicación Internacional: WO/2024/186990. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000375, y fue presentada a las 11:14:15 del 5 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025996395).

El señor Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES QUE COMPRENDEN VARIANTES POLIPEPTÍDICAS DE ACTRIIA**. En ciertos aspectos, la presente descripción proporciona formulaciones farmacéuticas liofilizadas que comprenden una proteína de fusión recombinante que comprende un dominio extracelular (ECD) de proteínas del receptor de activina tipo IIA humana (ActRIIA) o derivados de las mismas unidas a un dominio constante de una inmunoglobulina, como el dominio Fc de IgG1 humana y uno o más aditivos farmacéuticos y/o excipientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17, A61K 38/18, C07K 14/71 y C07K 19/00; cuyos inventores son: Sadineni, Vikram (US); Bhiwankar, Meena Nikhil (US) y LIU, Xiaoqing (US). Prioridad: N° 63/451,198 del 09/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/186418. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0374, y fue presentada a las 10:57:38 del 5 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese

tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025996398).

El(la) señor(a)(ita) Paul Acuña Garbanzo, Cédula de identidad 108540798 y Marian Marvez Garrón, Cédula de identidad 111690132, solicitan la Diseño Industrial denominado **SOPORTE PARA MÉTODO DE PREPARACIÓN DE CAFÉ.**



El presente diseño industrial se refiere a un soporte para método de preparación de café de goteo, distinguido por su estética minimalista y contemporánea. Consiste en un soporte con una forma curva y fluida, similar a un arco. Este soporte está diseñado para integrar funcionalmente un cono filtrado en su parte superior y una taza en su base. La novedad y originalidad residen en la configuración ornamental única de este soporte, que eleva la experiencia de preparación de café. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 07-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Acuña Garbanzo, Paul (CR) y Marvez Garrón, Marian (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000367, y fue presentada a las 14:56:59 del 28 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de setiembre de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025996424).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4770

Ref: 30/2025/6928.—Por resolución de las 14:22 horas del 1 de setiembre de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominada **COMPUESTOS CON ACTIVIDAD MODULADORA TMEM16A** a favor de la compañía Enterprise Therapeutics Limited, cuyos inventores son: Stimson, Christopher (GB); Collingwood, Stephen (GB); Mccarthy, Clive (GB); Hargrave, Jonathan, David (GB); Hay, Duncan, Alexander (GB); Schofield, Thomas, Beauregard (GB); Ellam, Sarah (GB); Buxton, Craig (GB); Habgood, Matthew (GB); Ingram, Peter (GB); Ma, Chun Yan (GB); Napier, Spencer (GB); Shaikh, Abdul (GB); Smith, Matthew (GB) y Walker, Edward (GB). Se le ha otorgado el número de inscripción 4770 y estará vigente hasta el 25 de enero de 2039. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: C07C 1/00, C07D 213/72, C07D 309/10, C07D 401/12, C07D 405/12 y C07D 413/12. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—1 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2025996405).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte **STEVEN JOSÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, con cédula de identidad N°116980218, carné N°34660. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o

situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°226959.—1 vez.—(IN2025998623).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARIO JESUS MONTERO MONTERO**, con cédula de identidad N°114970629, carné N°34683. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°226808.—1 vez.—(IN2025998775).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **LAURA REBECA ROJAS JIMÉNEZ**, con cédula de identidad 113320141, carné 34711. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°226838.—1 vez.—(IN2025998777).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **MARIA DE LOS ANGELES POLANCO VASQUEZ**, con cédula de identidad número 800770993, carné número 32359. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 01 de octubre del 2025.—Tattiana Rojas Salgado. Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente 226728.—1 vez.—(IN2025998825).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN

Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **FERNANDO ENRIQUE CASTRO ACUÑA**, con cédula de identidad N°111240681, carné N°33381. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 226593.—1 vez.—(IN2025998887).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE ÁREA PLANTA DE BENEFICIAMIENTO

DGM-TOP-ED-021-2025.—En expediente 2024-PLA-PRI-007, Consultoría e Inversiones Esmeralda S.A., con cédula Jurídica N° 3-101-130076, gestiona concesión para Planta de Beneficiamiento, ubicado en distrito de Guápiles del cantón de Pococí de Limón.

Ubicación Cartográfica:

- Centroides del área: 1132822N, 516992E

Área de la concesión:

- 37624m² (Una unidad)

Inmuebles afectados:

- L- 0157667-1993 y L-0376780-1997

Para detalles y mapas ver el expediente en la página: https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2024-PLA-PRI-007

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las ocho horas cuarenta y cinco minutos, del cinco de septiembre del dos mil veinte cinco.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a.í.—(IN2025995809). 2 v. 2. Alt.

DEPARTAMENTO CONTROL MINERO-TOPOGRAFÍA

DGM-TOP-ED-23-2025

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLORACIÓN MINERA

EDICTO

En expediente N° 2019-EXP-PRI-017, María Lourdes Morera Chavarría, mayor, soltera, geóloga, vecina de San José, cédula 2-0632-0005, apoderada generalísima de Mina Orotex SR S.A., cédula jurídica 3-101-057598, solicita permiso de exploración minera, localizada Macacona y San Rafael, Esparza, Puntarenas y Santiago, San Ramón, Alajuela.

Ubicación cartográfica:

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas CRTM05 432674.54-434672.54 este, 1106426.21-1108426.04 norte. Coordenadas CRTM05 del punto 1 432674.54 este, 1108428.04 norte.

Área solicitada:

Área 4 km², cuatro unidades.

Para detalles y mapas ver el expediente en la página: https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2019-EXP-PRI-017

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las diez horas diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe, a.í.—(IN2025996653). 2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1162-2025.—Exp. N° 15316-P.—Representaciones Vacacionales GC S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-922 en finca de su propiedad en Concepción (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 215.972 / 493.124, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025997746).

ED-1080-2025.—Exp. 10304.—Sonia María Ramírez Zamora, solicita concesión de: 0.075 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas: 231.400 / 523.050, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025997752).

ED-1138-2025.—Exp. N° 27044.—Cicalares, solicita concesión de: 2 litros por segundo del Nacimiento El Naciente, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bijagua, Upala, Alajuela, para uso agroindustrial lavado de productos agrícolas, agropecuario - riego y turístico hotel - restaurante. Coordenadas: 302.780 / 425.408, hoja Sixaola. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025997762).

ED-1122-2025.—Exp. N° 27031.—Amortenti Services Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.17 litros por segundo del Nacimiento Naciente Amortenti, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 176.566 / 414.849, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025997792).

ED-1152-2025.—Exp. N° 27062.—3101641657 S.A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Nacimiento Verde, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario.

Coordenadas: 319.333 / 497.005, hoja Pocosol. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2025997869).

ED-1128-2025.—Exp. N° 27039.—Eliécer López Garay, solicita concesión de: 648 litros por segundo del Océano Pacífico Estero Papatular, efectuando la captación en finca del estado en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas: 240.868 / 404.573, hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025997870).

ED-1139-2025.—Exp. N° 27046-A.—Sociedad de Usuarios de Agua Los Reyes de Campos Verdes de Coronado de San José, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cascajal, Vásquez de Coronado, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 223.598 / 539.165, hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025997871).

ED-1141-2025.—Exp. N° 27047.—Matilde Sánchez Cisneros, solicita concesión de: 43 litros por segundo del Océano Pacífico Estero Quebracho, efectuando la captación en finca del estado en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas: 239.511 / 409.457, hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025997873).

ED-1159-2025.—Exp. N° 27068.—Roger Enrique, Sanabria Mora, solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del Nacimiento Sanabria Uno, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 214.089 / 554.588, hoja Istarú. (2) 0.1 litro por segundo del Nacimiento Sanabria Dos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 213.986 / 554.811, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2025997875).

ED-0613-2025.—Exp. N° 4334.—Municipalidad de San Carlos, solicita concesión de: 20 litros por segundo del Nacimiento Alto La Vieja, efectuando la captación en finca de Comercial Marfil de San Carlos S. A., en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas: 254.982 / 488.153, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025997878).

ED-1160-2025.—Exp. N° 16322P.—Bortek, S. A., solicita concesión de: (1) 0,40 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2359 en finca de el mismo en San Miguel (Santo Domingo), Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 217.000 / 529.600, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2025997891).

ED-1088-2025.—Exp. 27004P.—Rosario Beach And Development Limitada, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CJ-60 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso autoabastecimiento en condominio, consumo doméstico-comercial-espacios abiertos-piscina, turístico hotel-restaurante-bar-piscina y agropecuario riego. Coordenadas 223.664 / 346.973 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025998195).

ED-1113-2025.—Exp. 27021-A.—Odilio, Fonseca Viques, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 76.105 / 639.011 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025998223).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1166-2025.—Expediente 27071.—Efren Castro Castro solicita concesión de: 2.1 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Ángeles (San Ramon), San Ramon, Alajuela, para uso agroindustrial lavado de producto, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 235.732 / 481.638 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025998286).

ED-1114-2025.—Expediente 27020-A.—Odilio, Fonseca Viques, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 76.105 / 639.011 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025998393).

ED-0860-2025.—Expediente 26851-A.—Gemma, Agüero Hernández solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Lizette, efectuando la captación en finca de en Sierra, Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 260.240 / 436.634 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025998421).

ED-UHTPNOL-0075-2025.—Exp. 26055P.—Novelteak Costa Rica S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-410 en finca de en Samara, Nicoya, Guanacaste, para uso turístico-hotel-restaurante-piscina. Coordenadas 210.102 / 359.755 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025998427).

ED-0918-2025.—Expediente 26567-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Yadira, Córdoba Bogantes registró el pozo que se le asigna el N° TAL-445, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.5 litros por segundo en San Antonio (Nicoya), Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 249.322 / 383.172 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—1 vez.—(IN2025998471).

ED-0920-2025.—Exp. 26740-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Brayan, Gutiérrez Izaba registró el pozo que se le asigna el N° AG-227, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 243.086 / 414.488 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025998473).

ED-1168-2025.—Exp. 27073.—Emilce, Barrantes Castillo solicita concesión de: (1) 0.65 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Canalete, Upala, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 313.352 / 415.802 hoja Upala. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2025998503).

ED-1149-2025.—Exp. 27055-A.—3-101-627710 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Onda, efectuando la captación en finca de en Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, para uso agroindustrial. Coordenadas 147.895 / 570.239 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025998579).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0022-2025.—Expediente N° 26235P.—Daniel Liston Purvine solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-275 en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas

136.590 / 555.466 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025998622).

ED-UHTPCOSJ-0004-2025.—Expediente N° 26150P.—Agricultores del Guarco AGMOL S.A., solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo IS-1072 en finca de en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso agroindustrial, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 205.986 / 550.615 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—Yesenia Navarro Masís.—(IN2025998624).

ED-1150-2025.—Expediente N° 27057-P.—Gerardo Badilla S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero NA-964, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Candelaria (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso. Coordenadas 224.319 / 489.300 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025998682).

ED-1167-2025.—Expediente N° 6532-P.—Finca Frutas de Escocia Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GM-41 en finca de su propiedad en Río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso agroindustrial-bananeras. Coordenadas 250.095 / 578.570 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025998718).

ED-1175-2025.—Expediente N° 27076.—Anabelle Picado Mora solicita concesión de: 0.2 litros por segundo del nacimiento Manantial San Luis, efectuando la captación en finca de Thais Santamaría Hidalgo en Monteverde, Monteverde, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 252.378 / 448.036 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025998778).

ED-1176-2025.—Exp. N° 27077P.—Viento Oeste del Barú Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico-piscina y turístico piscina. Coordenadas 139.025 / 552.006 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025998828).

ED-1144-2025.—Expediente 27050-A.—Freddy, Meza Vargas solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 138.785 / 568.828 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.— (IN2025998830).

ED-1164-2025.—Expediente N° 14267P. 3-101-545715 S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-142 en finca de 3101545715 en Bahía Ballena Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y piscina. Coordenadas 135.062 / 555.958 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.— (IN2025998832).



PODER JUDICIAL

EDICTOS

Sobre el fondo del asunto: las presentes diligencias tienen como finalidad primordial, que este Juzgado declare la disolución de la **Fundación FAYCA**. Para ello se ha acreditado en autos la existencia registral de dicha Fundación, con su número de cédula jurídica y domicilio. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Fundaciones vigente: “Artículo 17.- Sólo el Juez Civil respectivo, a instancia de la Junta Administrativa, o de la Contraloría General de la República, podrá disponer la disolución de una fundación, cuando haya cumplido los propósitos para los que fue creada o por motivo de imposibilidad absoluta en la ejecución de sus finalidades. En caso de acordarse la disolución, el Juez ordenará que los bienes pasen a otra fundación, o en su defecto a una institución pública similar, si el constituyente de la fundación no les hubiere dado otro destino en ese caso, y firmará los documentos necesarios para hacer los traspasos de bienes.” Sobre este mismo particular, la escritura de constitución de la fundación, N° 206-2, otorgada ante el notario público Ricardo Alberto Guell Pena, a las 17 horas del 05 de setiembre de 2016, dispuso: “Décima segunda. De la disolución. Sólo el Juez Civil competente, a instancia de la Junta Administradora, o de la Contraloría General de la República, podrá disponer la disolución de la Fundación, cuando haya cumplido los propósitos para los que fue creada o por motivo de imposibilidad absoluta en la ejecución de sus finalidades. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, el Juez ordenará que los bienes que componen su patrimonio pasen a la Fundadora y firmará los documentos necesarios para hacer los traspasos de bienes, de ser necesario” Aplicando al caso concreto tanto la norma citada, como la disposición tomada por la fundadora. se tiene que se cumple con causal para que esta autoridad proceda a autorizar la disolución de la Fundación FAYCA. Lo anterior, por así haber sido solicitado por la Junta Administradora, en

este caso por los únicos tres miembros que fueron nombrados. Véase que los mismos manifestaron que desde la creación de la fundación, no se ha llevado a cabo iniciativa alguna para el cumplimiento de los fines de la misma, lo que ha tornado estos en obsoletos e inalcanzables. Por lo dicho, nos encontramos en presencia de la causal de disolución por imposibilidad absoluta de cumplimiento de los fines de la fundación, los cuales si bien fueron claramente establecidos, no fueron ejecutados, lo que ahora los torna en inalcanzables. En la misma línea, se tiene que la fundación si bien fue creada desde el año 2016, a la fecha ni siquiera se ha procedido con el nombramiento de los dos miembros restantes de su Junta Administradora, lo que también hace que haya imposibilidad absoluta en el cumplimiento de los fines para los que fue creada esta. Se reitera que se publicó el edicto correspondiente de ley, en el cual se puso en conocimiento de eventuales interesados, respecto de la solicitud de disolución de la fundación, no apersonándose ninguna persona a los autos. Lo dicho es razón suficiente para acceder a declarar la disolución pedida. Es el artículo 17 de la Ley de Fundaciones, cual le confiere competencia exclusiva al Juzgado suscriptor para tal declaratoria, al tratarse del Juzgado Civil de San José, lugar donde la Fundación tiene radicado su domicilio legal. Lo anterior por ordenarse así en proceso de disolución de fundación promovido por Víctor Manuel Garita González, expediente N° 24-000715-0182-CI. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—**Juzgado Tercero Civil de San José**.—Licda. Diana Sánchez Cubero, Jueza.—1 vez.— (IN2025996470).

AVISOS

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de orden de apellidos promovido por Silvia Elena Cordero Villanueva mayor, costarricense, divorciada, oficinista, vecina de Cartago, El Guarco, Urbanización El Silo y con documento de identidad 0304260061, en el cual pretende cambiar el orden de sus apellidos a Villanueva Cordero mismo nombre. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese por una sola vez en la Imprenta Nacional (*Gaceta*), por así ordenarlo el artículo 55 del Código Civil. Exp:25-000646-0640-CI-8.—**Juzgado Civil de Cartago**. Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con trece minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Mateo Ivankovich Fonseca, LL.M., Juez.—1 vez.—(IN2025996383).

En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de orden de apellidos promovido por Ana María Cordero Villanueva mayor, casada, comerciante, documento de identidad 0303990653, vecina de El Guarco, Cartago, urbanización el Silo, en el cual pretende cambiarse el orden de apellidos a Villanueva Cordero mismo nombre. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 25-000631-0640-CI-1.—**Juzgado Civil de Cartago**, hora y fecha de emisión: nueve horas con treinta y seis minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Mateo Ivankovich Fonseca LL.M., Juez.—1 vez.—(IN2025996384).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Lorenzo Alberto Córdoba illusig mayor, soltero, Empresario, documento de identidad 0702680603, vecino(a) de Limón, en el cual pretende cambiarse el nombre a Lorenzo Alberto Illusig Córdoba (cambio

de orden de los apellidos). Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp:25-000256-0930-CI-2. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Limón. 22 de setiembre del año 2025.—Licenciada. Angélica Delgado Madrigal, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN2025996475).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 5646-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Expediente N° 332-2025

Liquidación de gastos permanentes del partido Frente Amplio, cédula jurídica N° 3-110-410964, correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2025.

Resultando

1°—Por oficio N° DGRE-0540-2024 de 14 de julio de 2025, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 17 de julio de 2025, el señor Gerardo Abarca Guzmán, director general a.i. del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió al Tribunal Supremo de Elecciones el informe N° DFPP-LT-PFA-13-2025 de 11 de julio de 2025, denominado: “Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el Partido Frente Amplio (PFA), para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2025” (folios 2-12).

2°—En auto de las 09:10 horas del 21 de julio de 2025, este Tribunal dio audiencia al partido Frente Amplio (PFA), por el plazo de 8 días hábiles, para que manifestara lo que estimara necesario sobre el informe indicado (folio 18).

3°—Por oficio N° FA-CEN-049-2025 de 6 de agosto de 2025, presentado en la Secretaría de este Tribunal el 7 de agosto de 2025, la señora Dita Montiel González, Tesorera Nacional del PFA, manifestó varias inconformidades sobre el informe técnico N° DFPP-LT-PFA-13-2025 de 11 de julio de 2025 (folios 30-34).

4°—En auto de las 09:25 horas del 11 de agosto de 2025, el magistrado instructor trasladó las diligencias al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) para que se refiriera a las inconformidades del PFA y recomendara a este Tribunal lo pertinente (folio 44).

5°—Por oficio N° DFPP-0692-2025 de 21 de agosto de 2025, el DFPP se refirió a las inconformidades del PFA señalando: “Expuesto lo anterior y a la luz de las verificaciones practicadas en su momento por esta instancia técnica, en

consonancia con la nueva prueba documental facilitada por la agrupación política, y en consideración de las circunstancias expuestas respecto a las razones de objeción O-07, O-15 y O-17, este órgano técnico recomienda al Superior -salvo mejor criterio de su parte- el reconocimiento de **¢2.290.955,24** (dos millones doscientos noventa mil novecientos cincuenta y cinco colones con veinticuatro céntimos) en gastos debidamente comprobados y verificados por esta instancia técnica y mantener el rechazo de **¢47.358,51** (cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y un céntimos), del total apelado por el PFA, por las razones previamente señaladas.” (folios 50-56).

6°—En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

Considerando

I.—**Contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos.** El artículo 96 de nuestra Carta Magna regula, como marco general, las cuestiones atinentes a la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos. El Tribunal Supremo de Elecciones, en su jurisprudencia, ha resaltado la importancia y el significado democrático de la contribución estatal a favor de las agrupaciones partidarias. En esa dirección, en la sentencia 2887-E8-2008 de las 14:30 horas del 26 de agosto de 2008, el Órgano Electoral estimó:

“IV.- *Finalidad de la contribución estatal de los partidos políticos. La previsión constitucional sobre contribución estatal es coherente con el rol asignado por la Constitución Política a los partidos políticos, definido en el artículo 98 constitucional, y responde a la idea de garantizar un régimen de partidos pluralista, en tanto el sistema democrático costarricense descansa en un sistema de partidos y los partidos políticos constituyen los intermediarios entre la pluralidad de los intereses ciudadanos y el entramado estatal.*

El financiamiento público se justifica en la aspiración democrática a promover una ciudadanía participativa. Como regla de principio, una democracia supone competitividad efectiva entre los actores políticos, por lo que el financiamiento público constituye un factor crucial de equidad en la justa electoral, pues brinda apoyo económico a los partidos en los gastos electorales o permanentes para garantizar los principios de libertad de participación e igualdad de condiciones.

Entre las razones por las cuales se suele establecer alguna proporción de financiamiento público destacan cinco necesidades del sistema democrático: la de promover la participación política de la ciudadanía en el proceso postulativo y electivo; la de garantizar condiciones de equidad durante la contienda electoral; la de paliar la incidencia del poder económico en la deliberación política; la de fomentar un sistema de partidos políticos vigoroso, pluralista y con presencia permanente en la vida colectiva de las diferentes fuerzas políticas; y la de evitar el tráfico de influencias y el ingreso de dinero de procedencia ilegal.”

En atención a lo dispuesto en la citada norma constitucional, en los artículos 89 al 119 del Código Electoral y en los numerales 31, 41, 42, 69 y 71 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de diputados.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPF, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), la cual ejercerá a través del DFPP, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE debe rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto, de acuerdo con los elementos probatorios que constan dentro del expediente, se tienen como debidamente demostrados los siguientes: **1)** en resolución N° 0669-E102021, de las 09:50 horas del 5 de febrero de 2021, el Tribunal fijó el monto global de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones del 6 de febrero de 2022 en la suma de \$19.790.922.360,00 (folios 58-59); **2)** por resolución N° 1984-E10-2022, de las 13:00 horas del 7 de abril de 2022, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 6 de febrero del 2022, el PFA podría recibir por concepto de contribución estatal, un monto máximo de \$1.960.905.833,45 (folios 60-64); **3)** el PFA cuenta con una reserva conformada por \$515.952.020,65 de los cuales \$350.967.805,15 corresponden a gastos de organización y \$164.984.215,50 a gastos de capacitación (folio 66 y resolución N° 3720-E10-2025, agregada a folios 67-71); **4)** el PFA presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos trimestral correspondiente al período enero-marzo 2025 por un monto de \$74.309.933,86 (folios 2 vuelto y 6 vuelto); **5)** una vez efectuada la revisión total de la liquidación trimestral de gastos presentada por el PFA, inicialmente, la DGRE tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un total de \$71.412.397,98 correspondientes a gastos electorales (folios 3, 4, 7 y 8); **6)** luego de las inconformidades planteadas por el PFA sobre el informe técnico N° DFPP-LT-PFA-13-2025 de 11 de julio de 2025, adicionalmente, el DFPP validó gastos por un monto de \$2.290.955,24, para un total de gastos válidos y comprobados de \$73.703.353,22, lo que representa un 99,18% del monto liquidado por el PFA (folios 50-57); **7)** el PFA no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 8 vuelto); **8)** el PFA cumplió satisfactoriamente el requisito establecido en el artículo 135 del Código Electoral (publicación vista en la dirección electrónica de este Tribunal: https://www.tse.go.cr/estados_010723_300624.htmfolios); **9)** el PFA se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 65); **10)** el PFA concluyó el proceso de renovación democrático y periódico de sus estructuras partidarias (folio 8).

III.—**Principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.** En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos, con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, desde la sesión n° 11437 del 15 de julio de 1998 estableció lo que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

IV.—**Objeciones del PFA sobre el informe rendido por el DFPP.** Por oficio N° FA-CEN-049-2025 de 6 de agosto de 2025, presentado en la Secretaría de este Tribunal el 7 de agosto de 2025, la señora Dita Montiel González, Tesorera del PFA, externó varias inconformidades sobre el informe técnico N° DFPP-LT-PFA-13-2025 de 11 de julio de 2025 (folios 30-34).

En atención a esas inconformidades del PFA, por oficio N° DFPP-0692-2025 de 21 de agosto de 2025, el DFPP recomendó a este Tribunal reconocer adicionalmente al PFA la suma de \$2.290.955,24, por gastos válidos y comprobados conforme al siguiente detalle: **1)** \$92.547,00 relacionados con la razón de objeción O-07, asociada a la cuenta N° 90-1300 “Papelería y útiles de oficina”, del total de \$127.161,00 objetados (folios 7, 51-52); **2)** \$345.405,24 relacionados con la razón de objeción O-15, asociada a la cuenta N° 90-2800 “Depreciación de activos”, del total de \$350.649,75 objetados (folios 7, 52-54); **3)** \$1.853.003,00 relacionados con la razón de objeción N° O-17, asociada a la cuenta N° 90-3500 “Signos Externos”, del total de \$1.860.503,00 objetados (folios 7, 55-56).

V.—**Gastos aceptados al PFA.** El PFA presentó una liquidación de gastos por \$74.309.933,86.

Conforme al informe técnico N° DFPP-LT-PFA-13-2025 de 11 de julio de 2025 y al posterior oficio N° DFPP-0692-2025 de 21 de agosto de 2025, el DFPP tuvo por comprobados gastos válidos de organización política por la suma total de \$73.703.353,22 para ser reembolsados por el Estado como gastos trimestrales \$71.412.397,98 reconocidos en el informe técnico y el monto adicional por \$2.290.955,24 reconocido en el oficio señalado- (folios 4 y 57).

VI.—**Reserva para futuros gastos de organización y capacitación.** Conforme al hecho probado N° 3 de esta resolución, el PFA cuenta con una reserva conformada por

¢515.952.020,65 de los cuales ¢350.967.805,15 corresponden a gastos de organización y ¢164.984.215,50 a gastos de capacitación.

Teniendo en cuenta los gastos debidamente comprobados por el PFA (¢73.703.353,22), la nueva reserva para gastos de organización y capacitación quedará constituida de la siguiente manera: **1)** ¢442.248.667,43 -reserva total-; **2)** ¢277.264.451,93 -organización-; **3)** ¢164.984.215,50 -capacitación- (folios 4, 8, y 56).

VII.—Imprudencia de ordenar retenciones por multas, obligaciones con la CCSS u omisión de publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral. Según se desprende de la base de datos de la página web de la CCSS, el PFA se encuentra al día con sus obligaciones con la seguridad social.

Además, la DGRE ha informado que el PFA no registra multas electorales pendientes de cancelación ante este Tribunal y ha cumplido con las publicaciones establecidas en el ordinal 135 del Código Electoral.

En consecuencia, no corresponde efectuar retención por alguno de esos conceptos.

VIII.—Gastos en proceso de revisión. No existen gastos en proceso de revisión (folio 7).

IX.—Monto a girar. Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PFA, procede girar la suma de ¢73.703.353,22, relativa a la liquidación trimestral del período entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2025. **Por tanto;**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, 107 y 117 del Código Electoral y 71 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos procede reconocerle al **partido Frente Amplio, cédula jurídica N° 3-110-410964**, la suma de ¢73.703.353,22 (setenta y tres millones, setecientos tres mil trescientos cincuenta y tres colones con veintidós céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por la revisión de gastos de la liquidación trimestral correspondiente al período del 1.º enero al 31 de marzo de 2025. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido Frente Amplio mantiene en reserva la suma de ¢442.248.667,43 (cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete colones con cuarenta y tres colones) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Frente Amplio, para la liquidación de sus gastos, utilizó la cuenta corriente N° 100-01-189—000338-8 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual tiene asociada la cuenta IBAN N° **CR-74-015118910010003380**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral en relación con el 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Frente Amplio. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—(IN2025996283).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Ricardo José Vargas Torrez, documento de identidad N° 155812603129, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5346-2025.—San Carlos, al ser las 10:41 a.m. del 24 de septiembre de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Steve Granados Soto, Jefe.—1 vez.—(IN2025996228).

Irene Del Socorro Araya Yesca, nicaragüense, cédula de residencia 155809803431, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4822-2025.—San José al ser las 1:12 del 9 de septiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025996241).

Victoria Marisol Membreño Romero, documento de identidad en. DI 155803753005, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4477-2025.—Atenas al ser las 10:37 del 20 de agosto de 2025.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2025996311).

Francisco Moisés López Pérez, documento de identidad N° 155816549535, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4907-2025.—Liberia, al ser las 12:35 p.m. del 23 de septiembre de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Giselle Garnier Fuentes, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025996344).

Derchy Franchesca Marengo Díaz, documento de identidad N° 155823667616, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5286-2025.—Turrialba, al ser las 11:43 a. m. del 22 de septiembre de 2025.—Pablo Bravo Sojo, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Turrialba.—1 vez.—(IN2025996352).

Jefferson Murillo Prieto, colombiano, cédula de residencia 117002421408, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5335-2025.—San José al ser las 7:43 del 24 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025996429).

Irania Karelia Sánchez Miranda, nicaragüense, cédula de residencia 155830067220, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5342-2025.—Limón al ser las 10:13 a. m del 24 de setiembre de 2025.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2025996441).

Jenny Olimpia Baca Munguía, nicaragüense, cédula 155803753931 ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5387-2025.—Alajuela, al ser las 10:25 a.m. del 25 de setiembre de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025996453).

Ania Francini Álvarez Álvarez, documento de identidad N° 155810531518, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5377-2025.—Heredia, al ser las 7:41 del 25 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de Sarapiquí.—Licda. Estefanía Castro Guevara, Jefe.—1 vez.—(IN2025996468).

Paulina González Martínez, cubana, cédula de residencia 119200446005, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5213-2025.—San José al ser las 12:54 del 18 de setiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025996520).

Jadira Jissel Urrutia Aragón, nicaragüense, cédula de residencia 155826138115, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4325-2025.—San José al ser las 2:28 del 24 de setiembre de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025996525).

Grethell de los Ángeles Moreira Ortiz, nicaragüense, cédula de residencia 155816876809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. San José al ser las 7:26 del 24 de setiembre de 2025. Publicar. Expediente: 5149-2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025996528).

Celia del S Davila Juarro, cédula de residencia 155809530132, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5338-2025.—Cartago al ser las 08:56 del 24 de setiembre de 2025.—Noelia Morales Varela, Asistente Servicios Regionales, Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025996562).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Esteban Jiménez Bermúdez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, gondolero, portador/a del documento de identidad número 113660609, hijo/a de Carlos Enrique Jiménez Rocha y de María Isabel De Jesús Bermúdez Quesada, vecino/a de Clavel 1 y 2, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 37 años de edad y Hazael María Sánchez Madrigal, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, del hogar, portador/a del documento de identidad número 110880162, hijo/a de Sin Progenitor y de Yhaziel Addit Sánchez Madrigal, vecino/a de Clavel 1 Y 2, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04197-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 24/09/2025.—Sr./Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025996203).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Fernando Salazar Segura, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 117230553, hijo/a de Claudio Fernando Salazar Núñez y de Mireya Segura Chaves, vecino/a de San Juan Grande, San Juan, Abangares, Guanacaste, actualmente con 26 años de edad y Ashlyn Teresa Orozco González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 605160196, hijo/a de Álvaro Orozco González y de Anielka De Jesús González Alvarado, vecino/a de Matapalo, Las Juntas, Abangares, Guanacaste, actualmente con 18 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04196-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 24/09/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025996205).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adams Vinicio Monge Mesén, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Oficial de Policía, portador/a del documento de identidad número 112240003, hijo/a de Luis Monge Campos y de Blanca Nieves Mesen Mora, vecino/a de Calle Azulillos, Tarbaca, Aserri, San José, actualmente con 40 años de edad y Evera Marsica Pérez Carranza, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Oficial de Policía, portador/a del documento de identidad número 603280601, hijo/a de José Joaquín Evangelista Pérez Chaves y de Dominga Carranza Chavarría, vecino/a de Calle Azulillos, Tarbaca, Aserri, San José, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04174-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 23/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025996238).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edgar Eduardo Gamboa Montero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 603670073, hijo/a de Edgar Gamboa Gómez y de Cecilia Montero Ramírez, vecino/a de El Roble, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad y Sihullimet Victoria Gómez Magaña, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603960466, hijo/a de Hilario Omar Gómez Castrillo y de Teresa Magaña Cortés, vecino/a de El Roble, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04185-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 23/09/2025.—José Aníbal González Araya, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025996246).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Steven Josué Villalobos León, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 118120802, hijo/a de Álvaro Enrique Villalobos Cordero y de Yadira de La Trinidad León Murillo, vecino/a de Los Ángeles de Ligia, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 24 años de edad y Melanie Tatiana Matarrita Umaña, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 117510601, hijo/a de Santos Oswaldo Matarrita Carrillo y de Rosalía de Los Ángeles Umaña Hidalgo, vecino/a de Los Ángeles de Ligia, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04170-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 23/09/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025996249).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jaime Enrique Coto Cerdas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número

401710683, hijo/a de Jaime Enrique Coto Campos y de Flor Cerdas Ruiz, vecino/a de Jardines Universitarios 2, Santiago, San Rafael, Heredia, actualmente con 45 años de edad y Heylin Mejías Solano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, empleada doméstica, portador/a del documento de identidad número 503960902, hijo/a de Franklin Mejías Carmona y de Nidia Solano Cordero, vecino/a de Jardines Universitarios 2, Santiago, San Rafael, Heredia, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04191-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Heredia, 24/09/2025.—Sr./Sra. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025996278).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Douglas Leonardo Ramírez Pérez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, corredor de bienes raíces, portador/a del documento de identidad número 111300619, hijo/a de Douglas Ramírez Reyes y de Sofia Pérez Rivas, vecino/a de Cond. Monserrat, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 43 años de edad y Gerlyn Andrea Mora Fernández, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, estilista, portador/a del documento de identidad número 112100002, hijo/a de Carlos Francisco Mora Araya y de Elieth Leticia Fernández Pica, vecino/a de Cond. Monserrat, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04172-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 23/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025996310).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Enrique Porras Jimenez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 503690139, hijo/a de Luis Enrique Porras Salguera y de Esmeralda Mayela Jimenez Badilla, vecino/a de San Juan, San Miguel, Cañas, Guanacaste, actualmente con 36 años de edad y Dania Sharlin Jaen Mena, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Operaria, portador/a del documento de identidad número 504190849, hijo/a de Danilo Jaen Ruiz y de Arcelia Floribet Mena Espinoza, vecino/a de San Juan, San Miguel, Cañas, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04116-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 19/09/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Cañas.—1 vez.—(IN2025996358).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Billy Roy Víquez Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil Soltero/a, Jefe de Área, portador/a del documento de identidad número 402040113, hijo/a de Gerardo Antonio de Jesús Víquez Vargas y de Eunice Rodríguez Alfaro, vecino/a de Puebla (Parte Este), San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 35 años de edad y Adriana de Los Ángeles Umaña Valerio, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente de Laboratorio Clínico, portador/a del

documento de identidad número 206350629, hijo/a de Alexis Gerardo Umaña Méndez y de Nelly Margarita de La Trinidad Valerio Sánchez, vecino/a de San Pablo, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04162-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 23/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025996386).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Luis Araya Prado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 108240250, hijo/a de Emilio Araya Ríos y de Gladys Prado Sanchez, vecino/a de Roxana, Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 54 años de edad y Zeidy Patricia Solís Barquero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701140409, hijo/a de Sin Progenitor y de María Adela Solís Barquero, vecino/a de Roxana, Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04206-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Pococí, 25/09/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025996392).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeremy Vargas Arce, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 207940414, hijo/a de sin progenitor y de María de los Ángeles Vargas Arce, vecino/a de Sarchí Sur, Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y Carolina Chacón Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, contadora, portador/a del documento de identidad número 207870911, hijo/a de Carlos Gerardo Chacón Pérez y de Elena Patricia Rodríguez Rodríguez, vecino/a de Sarchí Sur, Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04147-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 22/09/2025.—Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025996413).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mac Roberto León Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 401930253, hijo/a de Mac Stewart León Esquivel y de Nidia Cristina Vargas Camacho, vecino/a de González Víquez, Catedral, Central, San José, actualmente con 38 años de edad, y Rebeca Naranjo Unfried, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 112970553, hijo/a de Enrique Naranjo Castillo y de Blanca Unfried Martínez, vecino/a de González Víquez, Catedral, Central, San José, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de

este edicto. Expediente MAT-RC-04166-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 23/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025996434).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dairon Fauricio Aguilar Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 207690839, hijo/a de Maynor Gerardo Aguilar Corrales y de Luz Mery Morales Quirós, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Sarchí, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Keren Raquel Calvo Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 115510455, hijo/a de Antonio Gerardo Calvo Chacón y de María Isabel Rojas Chinchilla, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Sarchí, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04138-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 22/09/2025.—Sr./Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025996446).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandra Patricia Carballo Montero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administración, portador/a del documento de identidad número 401880249, hijo/a de Óscar Carballo Arroyo y de Guadalupe María Isabel Montero Jiménez, vecino/a de San Antonio, San Antonio, Belén, Heredia, actualmente con 40 años de edad y María Gabriela Duarte Arce, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, enfermera veterinaria, portador/a del documento de identidad número 402150038, hijo/a de Elfrin Duarte Cruz y de Ligia María Martina Arce Jiménez, vecino/a de San Antonio, San Antonio, Belén, Heredia, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04212-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 25/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025996455).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Antony Saith Quesada Valerín, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, supervisor, portador/a del documento de identidad número 305320797, hijo/a de Ricardo Alberto Quesada Badilla y de Ana Teresita De La Trinidad Valerín Quirós, vecino/a de Urb. Vista al Lago, Cachi, Paraíso, Cartago, actualmente con 24 años de edad y Mariana De Los Ángeles Calderón Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 305120382, hijo/a de Johnny Humberto Calderón Guzmán y de Alejandra Vanessa Quirós Rojas, vecino/a de Urb. Vista al Lago, Cachi, Paraíso, Cartago, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04148-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 22/09/2025.—Lic. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1 de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025996509).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Julio Araya Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 203230463, hijo/a de José Isabel Araya Araya y de Bella Ema Soc Jiménez Arce, vecino/a de Puente De Casa, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 68 años de edad y Teresita De Los Ángeles Suarez Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603810485, hijo/a de Sin Progenitor y de Teresa de los Ángeles Suarez Rojas, vecino/a de Puente De Casa, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 36 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04211-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 25/09/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura de Oficina Regional San Carlos.—1 vez.—(IN2025996617).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: Contratación de ente acreditado para auditoría y certificación ISO 37001 en el Banco de Costa Rica

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos.:

Nombre	correo
<u>Fabián Amador Campos</u>	famador@bancobcr.com
<u>Guillermo Thompson Campos</u>	gthompson@bancobcr.com

Oficina Bienes Muebles e Inmuebles.—Guillermo Thompson Campos, Supervisor.—1 vez.—(IN2025998776).

(Transporte Institucional)

Estudio de mercado para la contratación del servicio de leasing financiero de vehículos, para uso institucional

Código de clasificación SICOP: **78111809**

Objeto contractual: La Oficina de Transporte Institucional del Banco de Costa Rica, invita a personas físicas y jurídicas interesadas en participar en el presente estudio mercado

referido a la Contratación de Arrendamiento Financiero de Vehículos, en aras de poder conocer los términos y condiciones en materia de arrendamiento financiero junto con la disponibilidad precios y características de los vehículos que como Arrendadora podrá ofrecer al Banco, en el marco del proyecto de renovación parcial de su flotilla vehicular.

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del, mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos.

Luis Gamboa Montes.Correo: lagamboa@bancobcr.com

Luis Gamboa Montes, Técnico Transporte Institucional.—1 vez.—(IN2025998779).



REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Aprobación Política Institucional de Gestión de Riesgos Cibernéticos

El Consejo Directivo en el artículo en el artículo 2 del Capítulo II del acta firme de la Sesión 6703 del 26 de agosto del 2025, Aprueba la “Política Institucional de Gestión de Riesgos Cibernéticos”, cuyo texto se detalla a continuación:

1º—Propósito. El propósito de este documento es el establecimiento del compromiso de alto nivel en el ámbito institucional para la gestión de riesgos cibernéticos, de forma alineada a las acciones en materia de ciberseguridad y seguridad de la información, en concordancia con la estrategia empresarial, también se detallan acciones sencillas para asignar a los equipos de gestión de riesgos, además, los marcos de referencia que tendrán como misión asignar las directrices de control a seguir en la Institución.

2º—Alcance. El presente documento es de acatamiento para todos los funcionarios y trabajadores del ICE, en la gestión de riesgos cibernéticos.

Los principios en materia de gestión de riesgos cibernéticos establecidos en esta política también son aplicables a proveedores, socios comerciales etc., cuando por el objeto de la contratación o acuerdo comercial así corresponda, en este caso deberá incluirse en el pliego de condiciones, contrato o acuerdo el compromiso de acatar la presente política y la demás normativa relacionada.

3º—Documentos Aplicables.

Código	Nombre del documento
89.00.001.2023	Política Corporativa de Ciberseguridad

Código	Nombre del documento
SE.6567.2.4.2023	Marco Corporativo para la Administración Integral de Riesgos del Grupo ICE
38.04.001.2008	Política Empresarial de Seguridad de la Información
36.00.001.2009 MC	Reglamento para la utilización de recursos informáticos de usuario final: hardware, software y servicios de comunicación.
38.00.001.2016 MC	Reglamento Empresarial de Seguridad de la Información
87.00.003.2023	Lineamientos para la Implementación de controles de Seguridad de la Información
38.00.002.2024	Marco Metodológico para la Valoración y Gestión de Riesgos
MET-GTSD-SC-SDI-01	Metodología para la Gestión de Riesgos Cibernéticos del Instituto Costarricense de Electricidad.
ISBN: 978-9968-732-52-9	Estrategia Nacional de Ciberseguridad de Costa Rica-MICITT.
N°39322-MP-MINAE-MIVAH	Política Nacional de Gestión del Riesgo 2016-2030
Acuerdo del Consejo Directivo en el artículo 4 del Capítulo II de la Sesión 6567 del 21 de marzo del 2023	Marco Corporativo para la Administración Integral de Riesgo en el Grupo ICE

4°—Responsabilidades

4.1 Consejo Directivo

4.1.1 Aprobar la presente política y sus futuras modificaciones.

4.1.2 Definir para toda la Institución el apetito de riesgos cibernéticos.

4.2 Presidencia Ejecutiva

4.2.1 Apoyar a la Gerencia General en la promoción del acatamiento de los principios rectores de gestión de riesgos cibernéticos a nivel de la Institución, según se establece en este documento.

4.3 Gerencia General

4.3.1 Promover el acatamiento de los principios rectores de gestión de riesgos cibernéticos institucionales, según se establece en este documento.

4.3.2 Apoyar la identificación y análisis de los riesgos cibernéticos que enfrenta la Institución, tanto de fuentes internas como externas, con el fin de administrar los mismos.

4.3.3 Dotar a la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial de los recursos humanos y técnicos adecuados para la gestión del riesgo cibernético.

4.4 Gerencias del ICE

4.4.1 Asignar los recursos necesarios para el desarrollo de cada paso del proceso de gestión de riesgos cibernéticos dentro de su gerencia.

4.4.2 Promover el acatamiento de los principios rectores de gestión de riesgos cibernéticos institucionales, según se establece en este documento.

4.4.3 Identificar y determinar los riesgos cibernéticos, según su nivel de criticidad de impacto, que están bajo su responsabilidad en concordancia con su ámbito de acción.

4.4.4 Tomar acciones válidas y oportunas para prevenir y resolver anticipadamente las posibles consecuencias de la eventual materialización de los riesgos cibernéticos.

4.4.5 Designar o ratificar al gestor de riesgos para que incluya riesgos cibernéticos dentro de la gestión de riesgos de cada Gerencia.

4.5 Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial

4.5.1 Velar por el acatamiento de las directrices de valoración del riesgo cibernético institucional, según se establece en este documento, identificando y analizando aquellos que enfrenta la Institución, con el fin de administrar los mismos.

4.5.2 Desarrollar las actividades necesarias para la implementación de las acciones de atención de los riesgos cibernéticos según lo establecido en este documento.

4.5.3 Proponer la presente política y sus futuras modificaciones para posteriormente elevarla para su respectiva aprobación por parte del Consejo Directivo.

4.5.4 Administrar los recursos necesarios, asignados por la Gerencia General para la aplicación de esta política.

4.6 Proceso Seguridad de La Información

4.6.1 Asesorar y dar acompañamiento, en coordinación con las dependencias que correspondan, a la Presidencia Ejecutiva, a las Gerencias y a otras instancias en la aplicación de lo indicado en este documento.

4.6.2 Realizar revisiones de cumplimiento y efectividad de los controles y remediaciones para la mitigación, traslado o aceptación de los riesgos cibernéticos en las diferentes dependencias de la Institución.

4.7 Titulares Subordinados

4.7.1 Velar por el cumplimiento de lo estipulado en este documento.

4.8 Gestores de Riesgos Cibernéticos

4.8.1 Ejecutar la gestión de riesgos cibernéticos según se describe en este documento y en la Metodología para la gestión de riesgos cibernéticos del ICE (MET-GTSD-SC-SDI-01).

4.8.2 Dar seguimiento al proceso de gestión de riesgos cibernéticos para verificar su eficacia y eficiencia, en el nivel correspondiente.

4.8.3 Formular e implementar acciones correctivas o de mejora, necesarias para la gestión de riesgos cibernéticos, en su respectivo ámbito de competencia.

4.8.4 Identificar las áreas encargadas de gestionar los riesgos y comunicarles los niveles de riesgo cibernético en su ámbito; así como, las medidas que ha tomado para el mejoramiento de su gestión.

4.8.5 Mantener informado a su superior jerárquico sobre los resultados de la implementación y eficiencia de controles de ciberseguridad.

4.8.6 Comunicar y divulgar a las partes interesadas, según corresponda, sobre los resultados de los procesos de gestión de riesgos cibernéticos, que se practiquen en su dependencia.

4.8.7 Mantener actualizada la información en el sistema informático que para estos efectos se disponga y del que se extrae la información oficial en esta materia.

4.9 Personal de La Institución

4.9.1 Acatar las directrices, según su ámbito de acción, relacionadas con la valoración de riesgo cibernético.

4.9.2 Alertar a sus superiores o a quien corresponda, sobre posibles riesgos cibernéticos o situaciones que puedan afectar el normal desarrollo del trabajo o afectar la continuidad del negocio.

5°—Términos, Símbolos y Abreviaturas

activo: se refiere a un recurso controlado por la organización y del cual se espera que soporte los objetivos de esta, el recurso puede ser insumo o producto de los diferentes procesos que componen los sistemas de la entidad.

amenaza: una causa potencial de un incidente no deseado, el cual puede resultar en un daño a un sistema o a la organización.

gestión de riesgos: proceso de toma de decisiones en un ambiente de incertidumbre sobre una acción que puede suceder y sobre las consecuencias que existirán si esta acción llega a ocurrir.

gestor de riesgos: funcionario(s) designado(s) por cada Gerencia, es el responsable de identificar, priorizar, gestionar y supervisar los riesgos para los sistemas de información.

infraestructura tecnológica: conjunto de sistemas, plataformas informáticas, aplicaciones, conexiones y redes de datos que están involucrados en la prestación de servicios de información.

nivel de riesgo: grado de exposición al riesgo que se determina a partir del análisis de la probabilidad de ocurrencia del evento y de la magnitud de su consecuencia potencial sobre el cumplimiento de los objetivos fijados, permite establecer la importancia relativa del riesgo.

probabilidad: La probabilidad de que una amenaza en particular explote una vulnerabilidad. Medida derivada de la probabilidad de falla y la severidad en el nivel de falla. Un riesgo en seguridad se puede entender como la probabilidad de que un evento no deseado pueda ocurrir, resultando en pérdidas de cualquier tipo, incluyendo las financieras, o creando un problema.

riesgo: potencial (probabilidad) de una amenaza de explotar una vulnerabilidad y tener un impacto en el negocio. Para los efectos de su valoración y gestión serán todos aquellos eventos que de materializarse generarían pérdidas o que tendrían consecuencias negativas sobre el cumplimiento de los objetivos fijados.

riesgo cibernético: la exposición al peligro, daño o las pérdidas relacionadas con el uso, o la dependencia, de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los datos electrónicos, y las comunicaciones digitales o electrónicas. Típicamente, la materialización del riesgo cibernético implica el acceso no autorizado y/o el uso no autorizado de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

riesgo residual o controlado: corresponde al nivel de riesgo restante luego de evaluar las medidas de control asociadas al riesgo.

valoración del riesgo: identificación, análisis, evaluación, administración y revisión de los riesgos institucionales, tanto de fuentes internas como externas, relevantes para la consecución de los objetivos (en otras normativas técnicas este proceso también se denomina "gestión de riesgos"). vulnerabilidad: debilidad inherente o propia de un recurso o activo en particular.

6°—Principios Rectores. La presente política tiene como objetivo establecer los principios, directrices y responsabilidades para la gestión efectiva de los riesgos cibernéticos dentro de la Institución, con el fin de proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y los sistemas tecnológicos. La Institución, como un todo, se compromete a identificar, evaluar, mitigar y gestionar los riesgos

cibernéticos a través de medidas preventivas, correctivas y de monitoreo constante, asegurando el cumplimiento de las normativas legales y regulatorias aplicables. La gestión de riesgos cibernéticos debe ser integrada en todos los procesos institucionales, fomentando una cultura de seguridad cibernética y asegurando la continuidad operativa ante posibles incidentes.

De conformidad a lo anterior, a continuación, se disponen los principios rectores asociados para este abordaje:

6.1 Inculcar en la Institución, la gestión de riesgos cibernéticos, mediante la optimización del nivel de madurez de las capacidades cibernéticas de sus funcionarios, haciendo más efectivas las inversiones en ciberseguridad, para proteger los activos de información y su infraestructura tecnológica.

6.2 Fomentar la gestión de riesgos cibernéticos como una responsabilidad de toda la Institución.

6.3 Concientizar a la población Institucional, las implicaciones legales, financieras, administrativas y operativas de los riesgos cibernéticos según se relacionan con las circunstancias específicas de la Institución.

6.4 Establecer una metodología para la gestión de riesgos cibernéticos que permita gestionar esta materia a nivel institucional de forma alineada al Marco Institucional de Riesgos.

6.5 Establecer líneas de responsabilidad y rendición de cuentas para garantizar la implementación de los objetivos de la Institución y la implementación de medidas de reducción de riesgos cibernéticos.

6.6 Realizar evaluación continua de las vulnerabilidades dentro de las áreas más críticas de la Institución como infraestructuras, servicios y activos.

6.7 Sensibilizar a todos los niveles de la Institución mediante programas de concientización, visibilizando los aspectos más críticos que podrán impactar la institución ante los riesgos cibernéticos. 6.8 Identificar, priorizar y enfocar los recursos necesarios en activos de alto valor y sistemas de alto impacto que requieren mayores niveles de protección.

6.9 Anticipar los avances tecnológicos futuros y evaluar cómo pueden introducir nuevas vulnerabilidades y a la vez valorar cómo podrían convertirse en oportunidades para crear nuevas herramientas y mecanismos de seguridad.

6.10 Planificar los procesos operativos para llevar a cabo un adecuado proceso de la gestión de riesgos cibernéticos.

6.11 Identificar las múltiples partes interesadas asociadas con la gestión de los riesgos cibernéticos.

6.12 Identificar los procesos críticos donde se debe aplicar la gestión de riesgos cibernéticos utilizando como guía la Metodología para la gestión de riesgos cibernéticos del ICE (MET-GTSDSC-SDI-01).

6.13 Definir y establecer los roles y responsabilidades de cada uno de los integrantes en el desarrollo de la gestión de riesgos cibernéticos.

6.14 Planificar la disponibilidad de los recursos suficientes para el desarrollo de la gestión de los riesgos cibernéticos como presupuesto, tiempo, personal, procesos, sistemas y tecnologías de última generación.

6.15 Establecer criterios para evaluación e impacto de los riesgos cibernéticos.

6.16 Definir el máximo nivel de riesgo que la Institución está dispuesta a aceptar (apetito de riesgo) utilizando como guía la Metodología para la gestión de riesgos cibernéticos del ICE (MET-GTSDSC-SDI-01).

6.17 Identificar la infraestructura crítica de la Institución utilizando como guía la Metodología para la gestión de riesgos cibernéticos del ICE (MET-GTSD-SC-SDI-01).

6.18 Identificar opciones de tratamiento para los riesgos cibernéticos utilizando como guía la Metodología para la gestión de riesgos cibernéticos del ICE (MET-GTSD-SC-SDI-01).

6.19 Evaluar periódicamente los riesgos residuales para determinar la efectividad de los planes de tratamiento y de los controles, de acuerdo con lo definido por la Institución.

6.20 Evaluar y desarrollar una estrategia de gestión de riesgos cibernéticos alineada a cada Gerencia y perfil específico de amenazas informáticas asociadas.

6.21 Reducir la brecha existente entre la velocidad en que se completan los ataques y los tiempos de respuesta.

6.22 Desarrollar un enfoque de pruebas basado en investigación, definiendo objetivos específicos en diferentes tipos de activos críticos de información e infraestructura tecnológica; que permita al equipo de investigadores monitorear la actividad de los activos y redes dentro del alcance de la investigación. 6.23 Realizar diagnósticos que permitan conocer las capacidades actuales de la Institución en relación con la protección, monitoreo y recuperación ante un incidente de ciberseguridad.

6.24 Proteger los activos de información en tránsito contra la manipulación y la escucha clandestina (Man-in-the-middle).

6.25 Los activos de información almacenados o procesados deben protegerse contra la manipulación física, la pérdida o el daño.

6.26 Todo servicio que se ofrezca por parte de cualquier proceso de la Institución, tanto para cliente interno como externo, debe diseñarse y desarrollarse para identificar y mitigar los riesgos cibernéticos.

6.27 Mantener los registros de auditoría necesarios para supervisar el acceso al servicio y a los activos de información, con el fin de impactar directamente en la capacidad de detectar y responder a actividades inapropiadas o maliciosas dentro de plazos razonables.

6.28 Identificar, monitorear y tratar los principales riesgos cibernéticos asociados a productos, plataformas, infraestructuras o servicios digitales.

6.29 Identificar, monitorear y tratar los principales riesgos cibernéticos asociados con la cadena de suministro de servicios digitales por parte de terceros.

6.30 Identificar, monitorear y tratar los principales riesgos cibernéticos asociados con el incumplimiento contractual por parte de terceros acerca de productos, plataformas, infraestructuras o servicios digitales.

6.31 Identificar, monitorear y tratar los principales riesgos cibernéticos asociados con la configuración de la gestión de acceso a datos confidenciales o privados.

6.32 Evaluar y desarrollar una estrategia de uso, respaldo, migración de datos y de preservación digital de la información.

7°—Documentos de Referenci

- ISO/IEC 27032-Information Technology-Security Techniques- Guidelines for Cybersecurity.
- ISA/IEC-62443 -Seguridad para los sistemas de automatización y control industrial.

- NIST Special Publication 800-30 Guide for Conducting Risk Assessments.
- NIST Special Publication 800-39 Managing Information Security Risk.
- NIST Special Publication 800-82 Guide to Industrial Control Systems (ICS) Security.
- NIST Special Publication 800-86 Guide to Integrating Forensic Techniques into Incident Response.
- 23.XI.2001 -Convenio sobre Ciberseguridad – Budapest.
- ENISA/ECSF - European cybersecurity skills Framework.
- ISACA ID: 845339 ISACA IT Risk Framework.
- 1.1.2018 - NIST Cybersecurity Framework.
- v2.1 CIS Risk Assessment Method (RAM).

8°—Revisión y Actualización

La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial de la Gerencia General, coordinará la revisión y actualización periódica del presente documento en el momento que se requiera, al menos una vez cada 2 años, y planteará las modificaciones que se estime pertinente.

9°—Derogatoria

No aplica.

10°—Vigencia del Documento

Esta política rige a partir de su publicación en el Diario oficial *La Gaceta*.

11°—Control de Cambios

No aplica.

División Gestión Empresarial – Gerencia General.—
Sra. Beatriz Calderón Valverde – Jefe de División.—1 vez.—
(IN2025996581).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DOTA

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE DOTA

Me permito transcribirle el acuerdo estipulado en el artículo VIII inciso D de la sesión ordinaria N° 0018, celebrada el día 2 de setiembre del 2024, tomado por la Corporación Municipal de Dota, que dice:

ACUERDO ARTÍCULO VIII inciso D:

El Concejo Municipal del Cantón de Dota, por unanimidad de votos, acuerda: aprobar para que se realicen los cambios en el reglamento del Comité de Deportes y Recreación del Cantón de Dota. Comuníquese. Acuerdo definitivamente aprobado.

Se deberá incluir el Artículo 8.1: EL CONCEJO MUNICIPAL NOMBRAR UN FISCAL, QUIEN NO TENDRÁ VOTO, MÁS SI VOZ, DENTRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SUS FUNCIONES ESTARÁN: Supervisión y Control: Vigilar que las actividades del comité se realicen conforme a las normas y estatutos establecidos. A) Transparencia Financiera: Revisar y auditar las cuentas y los informes financieros para asegurar la correcta gestión de los recursos. B) Cumplimiento Legal: Asegurar que el comité cumpla con todas las leyes y regulaciones aplicables. C) Informe de Irregularidades: Reportar cualquier irregularidad o mal manejo de los recursos a los miembros del comité o a las autoridades pertinentes. Asesoramiento: Proveer orientación y recomendaciones para mejorar la gestión y administración del comité.

También el artículo 9, deberá decir: inciso e) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones

juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

Además, la designación de los representantes indicados dentro de este artículo deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia. En caso de no realizarse la designación de estos dos representantes, el concejo municipal hará la designación respectiva, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

En el artículo 13 se debe incluir un párrafo más el cual indicara que: Los miembros de la junta directiva podrán estar dos periodos consecutivos, sin embargo, no podrán ser relectos por ninguna de las partes que lo conforma por un periodo.

Igualmente se debe incluir el artículo 19.1: Son funciones de los vocales, representantes de la comisión de la persona joven; a) Representación de la juventud: Actuar como la voz de los jóvenes, asegurando que sus intereses y necesidades sean considerados en las decisiones del comité. B) Promoción de actividades deportivas: Ayudar a planificar y promover eventos deportivos que atraigan a la juventud y fomenten la participación activa. C) Asesoramiento y retroalimentación: Proporcionar ideas y sugerencias sobre cómo mejorar las actividades deportivas y hacerlas más atractivas para los jóvenes. D) Organización de eventos: Colaborar en la organización y ejecución de torneos, competencias y otras actividades deportivas. E) Difusión de información: Ayudar a difundir información relevante sobre eventos, oportunidades y recursos deportivos entre sus pares.

Asimismo, se deberá incluir en el artículo 26, el inciso k: Que se encuentren en el artículo 176 del código municipal, el cual establece que los concejales, el alcalde, los alcaldes suplentes, el tesorero, el auditor y el contador, sus conyugues o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, estarán inhabilitados para integrar estos comités, los cuales funcionarán según el reglamento que promulgue la municipalidad. Inciso l: Quedará suspendido del cargo dentro del comité de deportes, por cualquier investigación que el concejo mantenga abierto.

Además, el artículo 35, debe incluirse el párrafo: El libro de actas debe tener apertura realizada por el secretario del concejo, además de un respectivo cierre, en la última hoja de este. Los subcomités distritales y los comunales, deberá contar también con este libro y cumplir con los parámetros que establece en este reglamento. También deberá comprobar el cierre del anterior, este correcto.

Se debe incluir el artículo 35.1: El libro de contabilidad o tesorería, deberá tener apertura por el contador municipal o el auditor interno municipal al igual que su sellado, este deberá comprobar el cierre del anterior, este correcto.

Suscribe atentamente,

Alexander Díaz Garro, Secretario Municipal.—1 vez.—
(IN2025996737).

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

SEGUNDA PUBLICACIÓN Y DEFINITIVA.

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL E
INSPECTORES MUNICIPALES DE TRÁNSITO
DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Con fundamento en las potestades constitucionales establecidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y las disposiciones

normativas de los artículos 1, 4, 21, 47 y 61 al 69 del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, de conformidad con el acuerdo SO-74-24-2025, adoptado en la sesión ordinaria N° 74, del 17 de marzo, 2025 y acuerdo SO-85-26-2025, adoptado en la sesión ordinaria N° 85, del 12 de mayo, 2025, acuerdo SO-106-21-2025 adoptado en la sesión ordinaria N° 106 del 02 de setiembre 2025; el Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo emite el presente Reglamento de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito, de la Municipalidad de Naranjo; en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 01°—**Objetivo:** El presente Reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Naranjo y el ejercicio de la función pública policial municipal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal y la demás normativa existente y aplicable a esta materia.

Artículo 02°—**Creación del Servicio de Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito:** La Policía Municipal de la Municipalidad de Naranjo fue creada según el ACUERDO SO-35-42-2024, adoptado por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 35, celebrada el 23 de setiembre, 2024, con sustento en la Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal, ley N° 9542, que reformó el Código Municipal, en su artículo 13, inciso s) e incluyó en el mismo cuerpo normativo el Capítulo IX, denominado Policía Municipal, artículos 61 al 69. Por su parte, el servicio de Inspectores Municipales de Tránsito, se sustenta en el artículo 214 y artículo 213 bis, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, ley N° 9078, que expresamente autoriza a investirse a policías municipales como inspectores de tránsito municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección General de Tránsito.

Artículo 03°—**Régimen de competencia de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito:** La Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Naranjo, se establece como un cuerpo policial municipal uniformado, de carácter preventivo y administrativo, cuyo objetivo es contribuir a mejorar la seguridad y calidad de vida de las personas vecinas, contribuyentes y visitantes del cantón de Naranjo, mediante una gestión efectiva y eficiente en materia de seguridad ciudadana, vigilancia, educación, control vial y competencias fiscalizadoras y administrativas de carácter municipal, coordinada con las autoridades estatales competentes y al mando de la persona que ocupe el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Naranjo. Además, la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Naranjo, cuenta con las mismas facultades establecidas en la normativa vigente, para la Fuerza Pública y la Policía de Tránsito, en calidad de auxiliares de dichos cuerpos policiales.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de la Policía Municipal y su Organización

Artículo 04°—**Competencias de la Policía Municipal:** Son competencias de la Policía Municipal de Naranjo, las dispuestas en el artículo 62 del Código Municipal.

Artículo 05°—**Financiamiento:** La Policía Municipal se financia con la partida presupuestaria, debidamente autorizada por el Concejo Municipal, que incluya los recursos

propios de los servicios públicos municipales relacionados con la seguridad ciudadana; así como con los recursos que establezcan las leyes atinentes y vigentes, donaciones y por cualquier otro medio lícito de financiamiento.

CAPÍTULO III

Régimen de Empleo de la Policía Municipal

Artículo 06°—Reclutamiento y selección: Para el proceso de reclutamiento y selección del personal municipal que ocupe cargos en la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito, deberá tomarse en consideración el régimen de empleo contenido en el Código Municipal, la Ley Marco de Empleo Público, en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Naranjo, el Manual para el Reclutamiento y Selección de Personal de la Municipalidad de Naranjo y la demás reglamentación interna que la Municipalidad de Naranjo, tenga al efecto.

Artículo 07°—Requisitos mínimos para el cargo de Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito: Además de los requisitos indicados en el perfil del cargo contenido en el Manual de Puestos Vigente de la Municipalidad, para optar por un puesto como policía de la Policía Municipal de Naranjo y, por consiguiente, para ejercer la función pública policial, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener vigente el permiso de portación de armas.
- c) Tener vigente la licencia tipo B1 y tipo A3.
- d) No tener asientos inscritos en el registro judicial y policial.
- e) No haber sido inhabilitado (a) para el ejercicio de cargos la función pública, conforme la normativa aplicable.
- f) Aprobar las pruebas de aptitud física, toxicológicas, de conocimientos escrita, psicológicas, estudio de vida y costumbres y entrevistas definidas por la Municipalidad, en el Manual para el Reclutamiento y Selección de Personal de la Municipalidad de Naranjo, en el apartado específico de la Policía Municipal. En el supuesto de que la persona aspirante a Policía Municipal, se niegue a someterse a cualquiera de estas pruebas, será excluida inmediatamente del proceso de selección de personal, en la etapa en la que se encuentre; de igual manera se procederá cuando al realizar prueba toxicológica, ésta resulte positiva.
- g) Un año de experiencia desempeñando funciones vinculadas al área de seguridad.
- h) Recibir y aprobar la capacitación y el adiestramiento que disponga la municipalidad, para el ejercicio de sus funciones.
- i) Observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función que debe cumplir.
- j) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la ley.

Según el perfil del cargo contenido en el Manual de Puestos Vigente de la Municipalidad, son requisitos deseables: contar con el curso básico de seguridad privada y dominio intermedio del idioma inglés.

Artículo 08°—Requisitos mínimos para el cargo de Coordinador (a) de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito: Para optar por el puesto como Coordinador (a) de la Policía Municipal de Naranjo e Inspectores Municipales de Tránsito, la persona interesada deberá cumplir con todos los requisitos indicados en el anterior artículo 07 del Presente Reglamento y además, deberá contar con

licenciatura universitaria en alguna de las siguientes carreras: Ciencias Policiales, Criminología, Derecho o Administración e incorporación al Colegio Profesional respectivo.

Artículo 09°—Deberes de la Municipalidad de Naranjo. Son deberes de la Municipalidad de Naranjo, al respecto del funcionamiento y ejercicio de la Policía Municipal, los siguientes:

- a) Proporcionar el uniforme y el equipo de protección balística asignado al personal de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito, en razón de que forma parte del equipo que se requiere para el cumplimiento de funciones y deberes asignados en el presente Reglamento a dicho personal.
- b) Proporcionar al Cuerpo Policial Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito, las armas de fuego de reglamento, en los términos dispuestos por el artículo 66 y 67 del Código Municipal.
- c) Garantizar que el servicio policial municipal sea brindado, según criterios técnicos correspondientes y competentes.

Artículo 10.—Atribuciones de la Policía Municipal: De conformidad con el ordinal 62 del Código Municipal, son atribuciones de la Policía Municipal las siguientes:

- a) Atender y cumplir los fines de vigilancia y control de los servicios y bienes comunales.
- b) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de quienes ejercen el comercio en diversas formas.
- c) Coadyuvar en el cumplimiento de la legislación y disposiciones municipales, ejecutando las resoluciones y los acuerdos que correspondan.
- d) Realizar acciones de vigilancia y de seguridad en el cantón, en coordinación mutua con la Fuerza Pública.
- e) Coadyuvar, bajo el principio de coordinación o a solicitud de estos, con las demás autoridades públicas del país.
- f) Auxiliar, de ser posible, a la Fuerza Pública, cuando medie el requerimiento expreso de la autoridad competente. Este auxilio no deberá supeditarse al citado requerimiento cuando, por la naturaleza de la situación, se esté ante una emergencia o estado de necesidad.
- g) Apoyar a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus potestades.

Artículo 11.—Funciones específicas del cargo de Policía Municipal y Coordinador (a) de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Naranjo: Las funciones específicas del cargo de Policía Municipal y Coordinador (a) de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Naranjo, son las dispuestas en el perfil del cargo contenido en el Manual de Puestos Vigente de la Municipalidad.

Artículo 12.—Pruebas de dopaje, exámenes médicos toxicológicos, alcoholemia a las personas funcionarias de la Policía Municipal: Los funcionarios o funcionarias de la Policía Municipal, a requerimiento de la jefatura inmediata o de la Alcaldía Municipal, tienen la obligación de someterse a las pruebas de dopaje, exámenes médicos toxicológicos y alcoholemia; ello, sin necesidad de previo aviso y en cualquier momento del horario laboral. Se considerará falta grave, que el personal de la Policía Municipal, se niegue a realizarse cualquiera de las pruebas indicadas en el presente artículo; así como que cualquiera de los resultados de las pruebas de dopaje, exámenes médicos toxicológicos y alcoholemia tenga resultados positivos, aunque sea una única vez.

Lo regulado en este artículo, tiene como fundamento contar con los medios idóneos que permitan garantizar que dicho personal se encuentra en las condiciones idóneas, para ejercer eficaz y eficientemente la función como Policía Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona funcionaria de la Policía Municipal, que se encuentre bajo un tratamiento médico que incluya derivados de estupefacientes, psicotrópicos o drogas en general, que tengan efectos estimulantes, depresores o narcóticos, que luego de ser introducida en el cuerpo pueda modificar su conducta o funciones del cuerpo, deberá informarlo de forma inmediata y por escrito a la Jefatura Inmediata con copia a la Oficina de Recursos Humanos, junto con el documento médico que autoriza el consumo de la sustancia y la cantidad que debe consumir diariamente. En el caso de la persona funcionaria que ocupe el cargo de Coordinador de la Policía Municipal, el supuesto regulado en este apartado, lo deberá informar a la Alcaldía Municipal.

La información referida en el párrafo anterior, debe ser incluida en el expediente personal del funcionario o funcionaria, en legajo aparte, la cual tendrá carácter de información sensible, por lo cual le aplica la normativa al respecto.

Artículo 13.—Pruebas de aptitud física a las personas funcionarias de la Policía Municipal: Al respecto de las pruebas de aptitud física, éstas serán programas de manera anual y se aplicarán, según el Manual de Pruebas de Aptitud Física a las Personas Funcionarias de la Policía Municipal. En el supuesto, de que el personal municipal al que se le aplique las pruebas de aptitud física y estas tengan resultado deficiente, en 2 años consecutivos, se considerará falta grave; lo cual se valorará en el procedimiento administrativo, según la normativa aplicable.

Artículo 14.—Estructura del cuerpo policial: La estructura organizacional de la Policía Municipal de Naranjo corresponderá a la establecida en el organigrama institucional; así como el Manual Descriptivo de Puestos Municipal; sin perjuicio de su modificación, para lo cual se debe seguir los procedimientos técnico-jurídicos establecidos al efecto.

Artículo 15.—Horarios: En atención a la especialidad de las funciones del personal de la Policía Municipal, su horario podrá no ajustarse al establecido para el demás personal municipal en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Naranjo. De tal forma, la definición de los horarios ordinarios de funcionamiento de la Policía Municipal, serán los fijados por la persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Policía Municipal, sin detrimento de que los mismos puedan ser variados en respuesta a la necesidad operativa, emergencias (nacionales o cantonales) o casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 16.—Jornada laboral extraordinaria: De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política y el artículo 143 del Código de Trabajo, el personal de la Policía Municipal, en las circunstancias dispuestas en dicho numeral podrá laborar por más de 12 horas, en estos casos demostrados, procederá el reconocimiento del tiempo extraordinario laborado correspondiente.

CAPÍTULO IV

Inspectores Municipales de Tránsito

Artículo 17.—Policía Municipal de Tránsito: En atención a lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, ley N° 9078 y sus reformas, procede la existencia en la Municipalidad de Naranjo, del

cuerpo de Inspectores Municipales de Tránsito, siguiendo el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico. Las funciones de dicho cuerpo, serán desempeñadas por el mismo personal de la Policía Municipal, acreditado al efecto; sin que ello implique excluir las funciones intrínsecas ordinarias como Policía Municipal. Por consiguiente, el personal de la Policía Municipal que se encuentre acreditado como Inspectores Municipales de Tránsito debe cumplir con las mismas funciones, atribuciones y deberes que contempla el presente reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal. En la misma línea, el ejercicio del Policía Municipal como Inspectores Municipales de Tránsito, no podrá tenerse como un recargo que derive en complemento o plus salarial o aumento salarial alguno y por ese mismo motivo, en el ejercicio de las funciones como Policía Municipal de Tránsito, deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento al respecto de la Policía Municipal.

Artículo 18.—Competencia de la Policía Municipal de Tránsito: De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, ley N° 9078 y sus reformas y el Reglamento para el Funcionamiento de los Cuerpos Especiales de Inspectores Municipales de Tránsito, Decreto Ejecutivo N° 38164-MOPT, son atribuciones de los Inspectores Municipales de Tránsito, las siguientes:

- a) Confeccionar boletas de citación por las infracciones previstas en la ley n°9078 y sus reformas, dentro del ámbito geográfico de competencia territorial del cantón de Naranjo.
- b) Atender accidentes de tránsito, siguiendo los procedimientos de la ley n°9078 y sus reformas; siempre y cuando, el personal de la Policía Municipal, acreditado como Inspectores Municipales de Tránsito, cuente con la capacitación correspondiente emitida por la instancia estatal competente.
- c) Cualquier otra función indicada en la normativa atinente y aplicable.

Artículo 19.—Uniforme Inspectores Municipales de Tránsito: El personal de la Policía Municipal acreditado como Inspectores Municipales de Tránsito, usará el mismo uniforme de la Policía Municipal; sin embargo, éste deberá contar con el distintivo respectivo y debidamente visible que los identifica como Inspectores Municipales de Tránsito y para esta función; asimismo, siempre deberá portar la credencial original como Oficial de Tránsito, emitida por la instancia estatal competente.

CAPÍTULO V

Régimen Sancionatorio

Artículo 20.—Régimen sancionatorio disciplinario. El régimen sancionatorio disciplinario que se aplica a quienes ocupen cargos en la Policía Municipal e Inspector de Tránsito, será el mismo aplicable a todos los funcionarios municipales, sea el contenido en el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Naranjo y el Código de Trabajo, cuando en derecho corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento demostrado de los deberes y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, será falta grave, considerado según el caso en concreto, previo derecho de defensa y debido proceso (procedimiento administrativo correspondiente).

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 21.—**Normas de aplicación supletoria.** En todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Municipal, la Ley General de Administración Pública, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Naranjo, Código de Trabajo, Ley General de Policía, Ley General de Policía, ley N° 7410, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y el Reglamento para el Funcionamiento de los Cuerpos Especiales de Inspectores de Tránsito, Decreto Ejecutivo N° 38164-MOPT y demás normativa vigente y aplicable.

Artículo 22.—**Vigencia.**—El presente reglamento rige a partir de su publicación.

Por el Concejo Municipal, Yajaira Quesada Rodríguez, Secretaria; Por la Administración, Randall Vega Blanco, Alcalde.—1 vez. —(IN2025996615).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

El Concejo Municipal de La Unión aprobó la primera publicación de la Reforma del Reglamento para el uso de Estacionamientos Autorizados en la Municipalidad de la Unión, aprobado en Sesión N° 102-2025 del 21 de agosto de 2025

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—La Municipalidad de La Unión en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4 inciso a, 13 inciso c, y d del Código Municipal, Ley 7794, 170 de la Constitución Política y 1, 2, 9 de la Ley 3580 del 13 de noviembre de 1965, reformada por la Ley 6852 del 16 de febrero de 1983, que autoriza a las municipalidades a cobrar por el estacionamiento en las vías públicas, en virtud de los reglamentos que establecen al efecto, dicta el presente reglamento.

Artículo 2°—**Definiciones:** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) STPA: Sistema Tecnológico de Pago Autorizado.
- b) DDE: Derecho de Estacionamiento.
- c) Zona A o Céntrica: Área delimitada por la Municipalidad con alta densidad de tránsito y comercio.
- d) Zona B o No Céntrica: Área de menor densidad, delimitada técnicamente.
- e) Vehículo eléctrico: Vehículo impulsado exclusivamente por energía eléctrica.
- f) Adulto Mayor: Persona con 65 años o más.
- g) Conapdis: Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

Artículo 3°—De la Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros). Para el mejor cumplimiento de la Ley N°-3580 “De Instalación de Estacionómetros (Parquímetros)”, la Municipalidad y la Dirección General de Tránsito (MOPT), tomarán las medidas pertinentes en estrecha y efectiva colaboración. Los Inspectores de Parquímetros estarán investidos de autoridad para las actuaciones oficiales al respecto de acuerdo a lo establecido en la Ley supracitada.

Artículo 4°—**De las potestades.** La Municipalidad de La Unión, por medio de su Alcaldía y la Gestión de Seguridad Ciudadana y Municipal, designarán las zonas, calles, avenidas, y demás lugares públicos que serán destinados a estacionamientos autorizados. La anterior designación se hará en estrecha colaboración con la Unidad Técnica de Gestión Vial, de acuerdo con el estudio técnico que se realice para tal fin.

Artículo 5°—**De las zonas de estacionamiento.** Para los efectos del cobro de la tarifa, el Cantón de La Unión se divide en zona Céntrica y zona No Céntrica, establecidas mediante los estudios técnicos pertinentes que realice la corporación municipal, y que para tales efectos serán debidamente demarcados.

Artículo 6°—**De los horarios.** Para la aplicación de este Reglamento queda autorizado un horario de las 06:00 a las 21:00 hrs. Se exceptúan de esta regulación los días domingos, los días feriados obligatorios de Ley, asimismo por disposición de la Administración, podrá suspenderse la aplicación del cobro de las tarifas indicadas en este Reglamento, ya sea en todo el territorio o en zonas específicas, con motivo de la celebración de actividades especiales, tal resolución deberá ser comunicado a la ciudadanía y a las autoridades municipales encargadas y relacionadas con el proceso de gestión de los estacionamientos, por medio de circular dictada por la Alcaldía Municipal.

Artículo 7°—**De la demarcación de los espacios para estacionar y para no estacionar.** A cada zona de estacionamiento autorizado, se le demarcará como tal, claramente el área dentro de la cual deberán estacionarse los vehículos, las que no podrán ser menores de cinco metros, ni mayores de siete metros de largo por dos de ancho, asimismo los sectores se señalizarán con señales verticales de información de estacionar. Además, cada zona de estacionamiento no autorizado se le marcará como tal, y se señalizarán con señales verticales de información de no estacionar. Las señales verticales de estacionamiento autorizado deberán incluir información sobre el Sistema Tecnológico de Pago Autorizado, de ahora en adelante STPA Municipalidad de La Unión.

Artículo 8°—**De la demarcación de zonas especiales.** La municipalidad demarcará zonas especiales para estacionamiento de transporte de personas con discapacidad, las cuales de conformidad con la Ley N° 7600 estarán debidamente identificados, de acuerdo con los artículos 157 y 159 de dicha Ley. En todo caso, estos vehículos también deberán pagar el Derecho de Estacionamiento de ahora en adelante: (DDE) a través del STPA. Adicionalmente, se podrá exonerar un 50% en el DDE para vehículos pertenecientes a personas con discapacidad y adultos mayores de 65 años. Caso contrario se sancionará según lo establecido en el presente reglamento. Para disfrutar dicha exoneración, las personas con discapacidad deberán contar con la identificación y autorización expedida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), referida en el artículo 43 de la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996. Las personas adultas mayores deberán presentar su respectivo documento de identificación.

CAPÍTULO II

De la señalización y zonas de estacionamiento

Artículo 9°—**De la Rotulación.** Las zonas con estacionamiento autorizado deberán contar con señales verticales que indiquen el tipo de zona de estacionamiento. Se distinguirá la zona céntrica como “Zona A” o tipo “A” y la zona no céntrica como “Zona B” o tipo “B”.

Artículo 10.—**De las motocicletas.** Las motocicletas que se estacionen en el espacio dedicado a los estacionamientos autorizados, deberán pagar la misma tarifa que los vehículos de cuatro ruedas y quedan sujetas a las infracciones, multas y sanciones que dispone el presente reglamento.

Artículo 11.—**De las bicicletas.** Las bicicletas, están excluidas del pago del DDE, éstas deberán estacionarse en los espacios destinados para ello, siempre que existan.

Artículo 12.—**De los vehículos de emergencia autorizados.** Los vehículos de emergencia autorizados están exentos del pago del DDE siempre que se encuentren en labores de emergencia.

Artículo 13.—**Del Sistema Tecnológico de Pago Autorizado del Derecho de Estacionamiento.** El Derecho de Estacionamiento (DDE) únicamente se pagará por medio del STPA o bien el manual (boletas) de la Municipalidad de La Unión, para el control del estacionamiento de vehículos en las zonas autorizadas. El usuario deberá utilizar las herramientas tecnológicas con que la Municipalidad cuente para realizar el pago del tiempo de estacionamiento correspondiente.

Artículo 14.—**Del uso del STPA para estacionar.** a) En concordancia con la Ley 7600, se demarcarán espacios exclusivos para personas con discapacidades disminuidas. b). Cada DDE se utilizará una única vez, y autorizará el uso de un solo espacio de estacionamiento, en la unidad de tiempo que esta especifique; una vez vencido dicho tiempo, deberá extender el DDE a través del STPA o bien manual (boletas), en caso de permanecer más tiempo en el espacio de estacionamiento. c) Cualquier vehículo que requiera o utilice dos o más espacios de estacionamiento, deberá pagar un DDE por cada uno de los espacios utilizados.

CAPÍTULO III

De las regulaciones en cuanto a la operación del estacionamiento de pago autorizado

Artículo 15.—**De las tarifas y su actualización.** Los vehículos de dos ruedas o más que se estacionen en los estacionamientos autorizados para tal fin deberán pagar un DDE, según lo regula el presente reglamento. La tarifa del DDE por hora resultará del promedio de las tarifas por hora de los estacionamientos públicos aprobadas por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del cantón de La Unión al 31 de diciembre de cada año, conforme a la Ley 7717 “Reguladora de los Estacionamientos Públicos”. Dicho promedio será redondeado en múltiplos de 50 (cincuenta) al número mayor. La tarifa del DDE por fracción corresponderá a periodos menores a los 30 (treinta) minutos inclusive, y resultará de la mitad de la tarifa del DDE por hora redondeado en múltiplos de 50 (cincuenta) al número mayor. La tarifa deberá actualizarse anualmente, para lo cual la Administración Municipal deberá presentar al Concejo Municipal el cálculo de la tarifa para su aprobación y publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 16.—**La tarifa por zona.** Las zonas céntricas pagarán el DDE por media hora, hora o por mes. Con la finalidad de generar facilidad de estacionamiento en todas las zonas durante las horas diurnas, las zonas no céntricas tendrán un descuento del 25% sobre la tarifa del DDE por hora o fracción entre las ocho horas y las diecisiete horas. Durante las demás horas del día las zonas no céntricas pagarán el DDE por media hora, hora o por mes.

Artículo 17.—**Tarifa diferenciada para vehículos eléctricos:** Los vehículos eléctricos, debidamente identificados, estarán exonerados del pago de parquímetros en un 10% del DDE, aplicable en todas las zonas de estacionamiento autorizadas. Lo anterior con fundamento en los requisitos establecidos en la Ley N° 9518, artículo 15 “Incentivos y promoción para el transporte eléctrico”.

CAPÍTULO IV

De las infracciones y multas

Artículo 18.—**De la vigilancia, control y regulación de este reglamento.** La verificación y control del estacionamiento autorizado será responsabilidad de la Municipalidad, para lo cual tendrá Inspectores de Control Vial y Policías Municipales (si existiese), los cuales vigilarán el cumplimiento de todas las normas del presente reglamento y las leyes aplicables. Estos funcionarios estarán investidos de autoridad y tendrán la potestad para levantar las infracciones correspondientes. Dicha infracción conlleva a una multa, la cuál será impersonal, pues se levantará contra la placa del vehículo que cometió la infracción, acompañado preferiblemente de una fotografía digital del vehículo y de la zona de estacionamiento.

Artículo 19.—**De las infracciones.** Se incurrirá en infracción en los siguientes casos: a) El estacionamiento de un vehículo en zonas de estacionamiento autorizado sin pagar el DDE a través del STPA o manual (boleta). b) El permanecer estacionado en el espacio después de vencido el tiempo por el cual pagó su DDE. c) Estacionar en espacios o zonas especialmente reservadas para personas con capacidades disminuidas o preferenciales. d) Cuando se estacione fuera del área demarcada o de alguna forma contraria a la señalización. Asimismo, aquellos conductores que estacionen su vehículo ocupando dos espacios u obstaculicen parcialmente otro espacio. e) Estacionar un vehículo en la calzada, fuera de la zona de estacionamiento autorizado.

Artículo 20.—**De la multa.** La multa a la infracción que se refiere el artículo anterior será de diez veces el costo del DDE por hora. El infractor deberá cancelar el monto respectivo de la multa tanto en las cajas de la Municipalidad de La Unión como en los medios que la Municipalidad disponga para su pago. En caso que el infractor no realice el pago de la multa, la Administración Municipal procederá a enviar al Instituto Nacional de Seguros o a otras Operadoras de Seguros el reporte de las multas no canceladas ante la Municipalidad. La cancelación total de estas multas será requisito indispensable para retirar los derechos de circulación cada año a los cuales acompañarán los correspondientes comprobantes de infracción.

CAPÍTULO V

De los inspectores de control vial, uso de uniforme y de sus distintivos

Artículo 21.—**De los inspectores y su uniforme.** El Uso del Uniforme de los Inspectores de Control Vial, se conformará por las prendas y distintivos característicos que se fijan en este Reglamento. El Uniforme provisto por la Municipalidad a los Inspectores de Control Vial, es propiedad del Municipio, el cual deberá ser cuidado con el mayor esmero. El Uniforme de los Inspectores de Control Vial, será el mismo diseño del uniforme de la Policía Municipal, salvo que la franja superior del pecho de la camisa será en otro color y las letras que utiliza la camisa de igual forma como sean definidas.

Artículo 22.—**De la obligatoriedad.** Constituye obligación de los Inspectores de Control Vial hacer uso diario y correcto del uniforme, prohibiéndose su utilización para otras tareas que no sean las derivadas de sus funciones y de su servicio.

Artículo 23.—**De las características.** Son características de las prendas del uniforme.

- a) La camisa color amarillo fosforescente en la parte superior del pecho hacia los hombros con cuadrícula reflectiva de tela resistente. Esta prenda tendrá mangas cortas o bien manga larga, el resto de la camisa en color azul oscuro al igual que el cuello y las mangas.

- b) El pantalón color azul oscuro.
- c) El chaleco color verde fosforescente con franjas refractivas.
- d) El impermeable o capa de nylon doble, conjunto de tres piezas, jacket, pantalón y cubre zapatos, todo en color azul y blanco.

Artículo 24.—**De los distintivos.** Serán distintivos y atributos del uniforme: En la parte frontal del uniforme llevará un bordado del logo del departamento. a) Un distintivo tipo carné que contendrá el logotipo de la Municipalidad de La Unión, y a la Unidad a la que pertenece, apellido, nombre y cédula. Así como una fotografía reciente. Este distintivo estará a la altura del pecho en el lado izquierdo. b) En el chaleco, tanto en la parte frontal como posterior se leerá la palabra “Control Vial”.

CAPÍTULO VI

De la jornada laboral

Artículo 25.—**De la Jornada Laboral.** Los Inspectores de Control Vial de la Municipalidad de La Unión podrán laborar durante las tres jornadas laborales que se contemplan en el Código de Trabajo.

CAPÍTULO VII

Supervisión y control del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas

Artículo 26.—**Supervisión del sistema:** La verificación y control del sistema será responsabilidad de la Municipalidad, mediante los delegados en el Departamento de parquímetros Municipales, los cuales vigilarán que se cumpla cabalmente con las normas del presente Reglamento y las leyes aplicables.

Artículo 27.—**Relación laboral de los fiscalizadores Autorizados:** Los encargados de fiscalizar el correcto uso de los espacios de estacionamiento autorizado serán contratados por la empresa con la que la Municipalidad realice el contrato o convenio del servicio de parquímetros, así mismo, la Municipalidad podrá contratar recurso propio para la fiscalización del sistema, lo mismo será aclarado y avalado mediante lo que indique el contrato de trabajo de dichos funcionarios.

Artículo 28.—**Deberes de los fiscalizadores Autorizados:** Corresponderá a la persona física contratada como fiscalizador autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar su cargo digna y diligentemente con respeto.
- b) Mantener respeto en el trato con el usuario, para lo cual, siempre que deba abordar a uno de ellos, deberá identificarse previamente mostrando el Gafete oficial suministrado por la municipalidad o en dado caso de la empresa sub- contratada.
- c) Observar en el ejercicio del puesto reglas acordes a la moral y las buenas costumbres, ética profesional, una postura de respeto y servicio a la comunidad. Como Fiscalizador Autorizado se cuidará el cumplimiento a cabalidad de estas normas de comportamiento. En caso de incumplimiento de las mismas, cuando el fiscalizador autorizado sea funcionario municipal, se procederá a aplicar el procedimiento disciplinario administrativo contenido en el código de trabajo, código municipal y otras normas pertinentes.
- d) Respetar las normas aplicables a las funciones que le sean encomendadas.
- e) Cuidar y mantener en buen estado los implementos que le sean entregados para la prestación del servicio y responsabilizarse por cada uno de ellos.

- f) Participar de forma activa en el mantenimiento de la señalización del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas cuando así le sea requerido. Para cualquier efecto legal, se entenderán incluidas las anteriores obligaciones dentro del contrato de trabajo del Fiscalizador Autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones que señala el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de La Unión. En caso de que el fiscalizador autorizado no sea funcionario municipal, deberá respetar las mismas normas de conducta y comportamiento que regula este artículo.

Artículo 29.—**Competencias de los Fiscalizadores Autorizados:** Con respecto al ejercicio de las funciones de fiscalizadores autorizados, el personal encargado tendrá las siguientes competencias:

- a) Deberá velar por el ordenamiento vial en la vía pública. En caso de observar una infracción a la Ley 3580, deberá proceder a levantar la notificación consignando los hechos del incumplimiento a la ley en mención, una vez recopilada la información con hora, fecha, minutos, fotos, artículo e incisos infringidos y zona de estacionamiento con su dirección, el personal procederá a imprimir notificación para dejar en el vehículo avisando al usuario de su incumplimiento, a la vez, esta notificación es enviada vía digital al delegado del Departamento de Parquímetros para su valoración y procedencia como multa si así es requerido.
- b) En caso que un vehículo se encuentre estacionado en zonas prohibidas o infringiendo la Ley 9078, deberá coordinarse con la Dirección Nacional de Tránsito o Fuerza Pública las acciones necesarias para que sea removido de la vía.
- c) Colaborar en la medida de sus posibilidades la seguridad de los vehículos y las personas que en ellos se encuentren, siendo que, en caso de alguna colisión o daño, deberá portar los números de teléfono de las autoridades locales y suministrar a los involucrados.
- d) De ocurrir un robo o daño en proceso, el Fiscalizador autorizado no estará obligado a hacer intentos de frustrarlos, pero será su obligación comunicar de inmediato al ente Policial destacado en el cantón o a las autoridades según corresponda, para las acciones preventivas que respecten.

Artículo 30.—**Prohibición de recibir dádivas:** Queda absolutamente prohibido a los fiscalizadores autorizados solicitar o recibir contribuciones de los usuarios u otros. El irrespeto a esta prohibición será causa justa para dar por terminado el contrato de trabajo del fiscalizador autorizado, sin responsabilidad patronal. Igualmente queda prohibido a los fiscalizadores autorizados vender espacios a través de cualquier medio que el sistema permita.

CAPÍTULO VIII

Otras disposiciones

Artículo 31.—**De los excedentes.** Los ingresos percibidos por concepto de pago de Estacionamiento autorizado o Parquímetros, serán fuente de financiamiento de la Policía Municipal, tal y como lo establece el Código Municipal vigente según sus reformas a través de la Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal.

Artículo 32.—**De la responsabilidad municipal por el hurto, sustracción o daños a vehículos.** La seguridad del vehículo es de total y absoluta responsabilidad del

propietario de este, razón por la cual la Municipalidad de La Unión queda eximida de toda responsabilidad por cualquier hurto, sustracción o daño causado a un vehículo durante la permanencia en zonas de estacionamiento autorizado regidas por este reglamento.

Artículo 33.—De conformidad con el artículo 171 del Código Municipal, el administrado se encuentra en la facultad de interponer los recursos administrativos contra la multa que realicen los inspectores, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de entregada la boleta de citación (parte). En caso de Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio, el primero será conocido y resuelto por el jefe de los oficiales actuantes y el segundo por el superior jerárquico.

Artículo 34.—**Sobre la disponibilidad de estacionamiento.** La Municipalidad no garantiza disponibilidad de estacionamiento en las zonas autorizadas en ninguna modalidad de DDE.

Artículo 35.—Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior y entra a regir noventa días naturales posterior a la publicación por segunda vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Gabriela Solano Conejo, Encargada de parquímetros.—
1 vez.—(IN2025996736).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

La Municipalidad de Nandayure mediante el inciso 1) del, Artículo V, Sesión Extraordinaria N° E32 celebrada el 06 de agosto del 2025 aprobó Código de Ética de la Municipalidad de Nandayure.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—**Definiciones.**

- a) **Código de Ética:** Es un código de conducta, una herramienta para fortalecer el comportamiento ético dentro de la Municipalidad de Nandayure de manera integral. Este código guía, norma y motiva a los colaboradores en lo referente a la interacción de sus actuaciones tanto internas como externas, para que estas se ajusten a los valores y principios de la Institución y de esta forma coadyuvar al logro de sus intereses y objetivos.
- b) **Colaboradores, funcionarios, servidores, empleados o trabajadores de la Municipalidad de Nandayure:** Para efectos de este Código, los términos colaborador, funcionario, servidor, empleado y trabajador son sinónimos, independientemente de la forma de contratación y la dependencia en la cual desempeñen sus labores o brinden los servicios contratados. Todos están sujetos al cumplimiento del presente Código.
- c) **Misión:** La Municipalidad de Nandayure es el ente rector del cantón que planifica y dirige el desarrollo del territorio, presta servicios públicos con calidad, oportunidad, efectividad y ética, para satisfacer las necesidades de su población y visitantes.
- d) **Visión:** Ser un gobierno local líder en la generación de desarrollo económico, social, cultural, urbano, tecnológico y ambiental, que articule de forma integrada y consensuada sus esfuerzos con diferentes actores sociales, de forma inclusiva, solidaria y con equidad; para una mejor convivencia y calidad de vida de sus habitantes.

- e) **Valores:** Se entiende como valor el principio, virtud o cualidad intrínseca de una persona u organización que guía su forma de actuar. Desde el punto de vista organizacional, los valores son los que rigen el comportamiento de los colaboradores, comportamiento que debe estar alineado y contribuir al logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la Municipalidad de Nandayure.
- f) **Principios:** Los principios éticos son extrínsecos y consisten en normas de comportamiento e ideas fundamentales que tienen el propósito de lograr la sana convivencia. Se adoptan para orientar el pensamiento en armonía con los valores y contribuyen a encauzar la conducta de los integrantes de la organización, buscando que todos tomen conciencia y los internalicen para cumplir con la misión y visión institucional.
- g) **Norma de conducta:** Se define como la regla que se debe seguir o a la que se deben ajustar los comportamientos, tareas y actividades. Las normas dirigen todas las acciones del ser humano, y el sentido que toma esa dirección dependerá en gran medida del tipo de norma a la cual se sujete el individuo, toda vez que existe una variedad de ellas que se aplican a diferentes aspectos de la persona.
- h) **Ética:** Son los valores, principios y normas cuya práctica permanente contribuye a garantizar que tanto el ser humano como las organizaciones en que se desempeña logren producir el máximo bien posible y minimizar cualquier perjuicio que pueda causarse a la persona, a la organización o a la sociedad.
- i) **Conducta antiética:** Acción u omisión contraria o que se aparta de los principios, valores y normas éticas establecidas en este Código y en la normativa complementaria.
- j) **Conflictos de interés:** Se entiende por conflicto de intereses aquellas situaciones que de cualquier manera puedan contraponer o poner en entredicho los intereses personales de los colaboradores o su grupo familiar con los de la Municipalidad de Nandayure, los ciudadanos o demás partes interesadas, que infrinjan el cumplimiento de las responsabilidades éticas y legales.
- k) **Partes interesadas:** Son grupos, organizaciones o individuos que tienen uno o más intereses relacionados con las decisiones y actividades de la Municipalidad de Nandayure. Estas partes pueden ser internas o externas, siendo relevantes todas aquellas que se vean afectadas o involucradas en la acción institucional.
- l) **Información confidencial:** Es aquella información de uso restrictivo, que no puede ser divulgada ni entregada a terceros, salvo orden expresa emitida por una autoridad competente o disposición legal. Consiste en información relacionada con la intimidad de las personas o calificada como secreto institucional.
- m) **Programa Ético:** Guía práctica orientada a la formación constante de los colaboradores de la Municipalidad de Nandayure en materia ética y a la sensibilización frente a los problemas éticos, con el fin de contribuir a mejorar la capacidad de análisis y razonamiento objetivo, ético y moral. Establece mecanismos internos de asesoramiento y consulta para su adecuada aplicación.
- n) **Promotores de la Ética:** Colaboradores de la Municipalidad de Nandayure que contribuyen con la promoción y difusión del presente Código de Ética y del Programa Ético Institucional.

Artículo 2°—Alcance. El presente Código es de aplicación obligatoria para todos los colaboradores de la Municipalidad de Nandayure, tanto en las relaciones internas que se desarrollan con compañeros y compañeras de trabajo, como cuando los colaboradores tratan con partes interesadas, ciudadanos, proveedores y cualquier otra persona que entre en contacto y/o relación con la Municipalidad.

Artículo 3°—Marco Normativo. La legislación costarricense, en concordancia con los instrumentos internacionales, brinda un claro y preciso conjunto de normas contenidas en la Constitución Política y en diversas leyes que determinan que los funcionarios y autoridades públicas deben mantener un comportamiento personal e institucional ético, alineado con la objetividad, imparcialidad, neutralidad, primacía del interés público y transparencia como principios fundamentales del accionar en la función pública.

Este marco normativo es de acatamiento obligatorio y permite orientar a los funcionarios hacia un comportamiento ético en línea con la misión y visión estratégicas de la organización, así como prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en la función pública. Sin constituir un listado exhaustivo, se mencionan las normas más relevantes:

- 1) Constitución Política de la República de Costa Rica.
- 2) Código Municipal.
- 3) Código Penal.
- 4) Código de Trabajo.
- 5) Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.
- 6) Ley General de Control Interno, Ley N° 8292.
- 7) Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422.
- 8) Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley N° 7135.
- 9) Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968.
- 10) Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220.
- 11) Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983.
- 12) Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600.
- 13) Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N° 7476.
- 14) Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508.
- 15) Otras leyes y reglamentos específicos que resulten aplicables a la función pública municipal.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN DE VALORES, PRINCIPIOS Y COMPORTAMIENTO ÉTICO

Artículo 4°—Valores. Los valores o creencias fundamentales que guían el actuar de los colaboradores de la Municipalidad de Nandayure son los pilares sobre los cuales se construye la cultura institucional. Estos valores deben ser promovidos, vivenciados y replicados en todas las actuaciones, decisiones y relaciones de quienes integran la organización:

- a) **Conducta ética:** Actuamos apegados a los principios y normas que rigen la institución, procurando siempre el bien común y en estricto apego a la legalidad.
- b) **Servicio:** Brindamos atención de calidad a la ciudadanía, con actitud comprensiva, respetuosa, proactiva y diligente, reconociendo el servicio como un acto de entrega.
- c) **Compromiso:** Asumimos nuestras responsabilidades institucionales con convicción y empeño, cumpliendo con los objetivos, tareas y promesas adquiridas frente a la comunidad y los entes de control.

d) **Respeto:** Valoramos la dignidad de las personas, promovemos relaciones laborales armoniosas y aceptamos las diferencias como parte fundamental del crecimiento institucional.

e) **Calidad:** Procuramos que todos los servicios prestados estén alineados con estándares técnicos, legales y éticos, dentro de un marco de mejora continua y eficiencia.

f) **Innovación:** Buscamos permanentemente soluciones creativas y efectivas para responder a las necesidades de la ciudadanía, mejorando nuestros procesos y servicios.

Artículo 5°—Principios. Los principios fundamentales que deben regir el actuar de los colaboradores y órganos de la Municipalidad de Nandayure son los siguientes:

a) **Probidad:** El servidor público está obligado a trabajar en función del interés público. Su gestión debe guiarse por la buena fe, la rectitud y el uso responsable de las facultades que le confiere la ley. Según el artículo 3 de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la probidad exige abstenerse de conductas corruptas o contrarias a los fines institucionales.

b) **Legalidad:** Todo actuar público debe estar sujeto al ordenamiento jurídico. Solo lo expresamente permitido por la Constitución y las leyes es jurídicamente válido. La violación de este principio puede derivar en responsabilidad administrativa, civil o penal.

c) **Igualdad:** Todas las personas deben recibir un trato equitativo, sin discriminación de ningún tipo. La administración pública no puede favorecer ni perjudicar a personas con base en factores personales, ideológicos, sociales o económicos.

d) **Transparencia:** Las actuaciones institucionales deben ser accesibles y comprensibles para la ciudadanía, respetando los principios de publicidad y acceso a la información pública, sin perjuicio del respeto a la confidencialidad cuando la ley así lo disponga.

e) **Eficiencia y eficacia:** El uso de recursos públicos debe orientarse a obtener el máximo beneficio social al menor costo posible. Los objetivos institucionales deben cumplirse con responsabilidad técnica, ética y presupuestaria, aplicando los principios de economía y racionalidad.

Artículo 6°—Objetividad e imparcialidad. Todos los funcionarios, jefes, titulares subordinados y colaboradores de la Municipalidad de Nandayure deberán:

a) Actuar con independencia respecto de intereses personales o externos, sin dejarse influenciar por presiones, favoritismos o simpatías.

b) Abstenerse de intervenir en situaciones donde exista conflicto de interés real o potencial.

c) Resolver los asuntos públicos con base en criterios técnicos, jurídicos y objetivos, adoptando decisiones justificadas, transparentes y ajustadas al bloque de legalidad.

Artículo 7°—Discriminación y hostigamiento. Se prohíbe toda forma de discriminación o acoso, ya sea laboral, sexual, ideológico, político, religioso, por edad, género, discapacidad, origen étnico o cualquier otra condición. Se garantiza el respeto a la dignidad humana como principio fundamental de la convivencia institucional. Las conductas contrarias a esta norma deben ser denunciadas conforme a lo establecido en este Código y en la legislación vigente.

Artículo 8°—Normas de seguridad informática. Los colaboradores de la Municipalidad de Nandayure están obligados a observar las disposiciones y políticas de seguridad informática establecidas por la Administración. El uso de los

recursos tecnológicos debe realizarse exclusivamente con fines institucionales, en forma segura, eficiente y conforme a las normas internas. Toda infracción será sancionada conforme al bloque de legalidad y a este Código.

Artículo 9°—Relaciones internas y deber de respeto a la imagen institucional.

9.1 Comunicación interna y relaciones personales:

Las relaciones laborales dentro de la Municipalidad de Nandayure deben basarse en el respeto mutuo, la cortesía, la empatía y la colaboración. Está prohibido:

- Incurrir en descalificaciones ofensivas, humillaciones o amenazas.
- Aprovechar la posición jerárquica para generar relaciones de poder inapropiadas.
- Sostener relaciones que impliquen conflictos de interés sin declararlo oportunamente.
- Emplear lenguaje vulgar, ofensivo o discriminatorio en el entorno laboral.

9.2 Conductas contrarias a los valores institucionales:

Queda prohibido, bajo sanción disciplinaria:

- Participar en actividades ilícitas o de dudosa legalidad.
- Hacer uso indebido de recursos públicos.
- Acceder, almacenar o distribuir material inapropiado mediante sistemas informáticos municipales.
- Desacreditar a la Municipalidad de Nandayure en redes sociales o en espacios públicos.
- Usar la imagen institucional en contextos inapropiados o sin autorización.

9.3 Regalías y dádivas:

Ningún colaborador podrá solicitar, aceptar u ofrecer regalos, beneficios o recompensas derivadas del ejercicio de sus funciones. Toda conducta en ese sentido constituye una infracción ética y será sancionada según lo dispuesto en este Código y en la normativa vigente.

CAPÍTULO III

RELACIONES CON PARTES INTERESADAS Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 10°—Relaciones con las partes interesadas.

10.1 Relación con los ciudadanos:

Los funcionarios y colaboradores de la Municipalidad de Nandayure deberán brindar una atención respetuosa, eficiente y transparente, basada en el trato digno, sin discriminación, y con vocación de servicio. Toda actuación frente a la ciudadanía debe reflejar el compromiso institucional con los valores públicos, mediante:

- Un comportamiento honesto, cortés y diligente.
- Escucha activa ante quejas, sugerencias o inconformidades.
- Información clara, oportuna y veraz sobre los servicios municipales.
- Resguardo estricto de la confidencialidad de los datos personales.
- Cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a cada trámite.
- Comunicación de manera respetuosa y con empatía.
- Cumplimiento riguroso de promesas institucionales, informando de inmediato cualquier impedimento o atraso.

10.2 Relación con los proveedores:

Las relaciones con proveedores de bienes y servicios deben regirse por la legalidad, la transparencia, la equidad y la ética pública. Corresponde a los funcionarios municipales:

- Participar en procesos de contratación pública con objetividad, bajo criterios técnicos y conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.
- Evitar cualquier trato preferencial, negociación paralela o colusión.
- Rechazar dádivas, beneficios personales o promesas que comprometan su imparcialidad.
- Mantener la confidencialidad de la información sensible de los procesos de contratación.
- Promover prácticas responsables y sostenibles por parte de los proveedores, conforme a principios de desarrollo local, inclusión y respeto por el ambiente.

10.3 Relación con instituciones del sector público:

La Municipalidad de Nandayure mantiene relaciones de coordinación, cooperación y vinculación institucional con entidades del sector público nacional y municipal. En este marco, los colaboradores deberán:

- Actuar dentro del ámbito de las competencias legales y con absoluto respeto a la institucionalidad pública.
- Apoyar las gestiones interinstitucionales que contribuyan al bienestar del cantón y del país.
- Denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad detectada en el marco de dichas relaciones.
- Rendir informes, cumplir requerimientos y colaborar con los órganos fiscalizadores con diligencia, veracidad y prontitud.
- Respetar la independencia y la autonomía de los entes públicos con los que se interactúe.

10.4 Relación con medios de comunicación colectiva:

La Municipalidad de Nandayure reconoce el papel fundamental de los medios de comunicación como actores claves para la transparencia, la rendición de cuentas y la información ciudadana. Por tanto:

- El suministro de información pública debe realizarse con apego a los principios de legalidad, transparencia y confidencialidad, según corresponda.
- Los voceros autorizados serán el Alcalde Municipal o quienes este designe expresamente por escrito.
- Las comunicaciones institucionales deberán canalizarse mediante la oficina o dependencia de comunicación correspondiente, observando prudencia, rigor técnico y respeto al derecho a la información.

Artículo 11°—Conflictos de interés. Para proteger la integridad del ejercicio de la función pública municipal, los colaboradores de la Municipalidad de Nandayure deberán prevenir, identificar y gestionar adecuadamente los conflictos de interés, reales o aparentes, observando los siguientes deberes:

- Abstenerse de intervenir en trámites o decisiones que involucren a familiares, personas allegadas o con quienes tengan intereses económicos, políticos, contractuales o de cualquier otra índole.
- Declarar oportunamente situaciones que puedan afectar su imparcialidad, conforme a los procedimientos internos.
- No utilizar información confidencial o estratégica obtenida en razón del cargo para beneficio propio o de terceros.
- No participar en decisiones que generen dudas razonables sobre la objetividad del funcionario o del procedimiento.
- No solicitar ni aceptar beneficios de ningún tipo provenientes de personas físicas o jurídicas que tengan intereses ante la Municipalidad.

- f) Evitar realizar actividades paralelas que interfieran con sus funciones, comprometan su disponibilidad horaria, o afecten su rendimiento institucional.
- g) Proteger el patrimonio público, actuando con responsabilidad en el uso de bienes, recursos y tiempo laboral.
- h) No patrocinar trámites ante la Municipalidad en nombre propio o de terceros, salvo cuando se trate de funciones inherentes a su puesto.
- i) No emitir cartas de recomendación utilizando el cargo institucional, salvo autorización expresa y fundada.
- j) Reportar, conforme a los mecanismos establecidos, cualquier conflicto de interés detectado, potencial o consumado, de forma inmediata y confidencial.

CAPÍTULO IV

GOBERNANZA DE LA ÉTICA, DENUNCIAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 12.—**Gobernanza de la ética.** La ética institucional es responsabilidad de todos los funcionarios y colaboradores de la Municipalidad de Nandayure. Para facilitar su implementación, seguimiento y fortalecimiento, se establece el siguiente esquema de gobernanza:

1) Comité Institucional de Ética:

Estará conformado por:

- a) Un representante de la Alcaldía.
- b) Dos representantes del Concejo Municipal.
- c) Un representante de la Unidad de Recursos Humanos.
- d) Un representante de la Auditoría Interna.

Este Comité tendrá como función principal liderar las acciones institucionales orientadas al fortalecimiento de la cultura ética. Entre sus responsabilidades están:

- a) Elaborar y revisar periódicamente el Programa Ético Institucional, al menos cada dos años.
- b) Incorporar en sus revisiones los resultados del monitoreo organizacional, nuevos desafíos éticos, cambios normativos y sugerencias recibidas.
- c) Resolver consultas y brindar orientación en materia ética.
- d) Informar anualmente a la Alcaldía y al Concejo Municipal sobre su gestión.
- e) Coordinar acciones con los Promotores de la Ética y con Recursos Humanos.
- f) Proponer acciones formativas y preventivas para fortalecer la conducta ética institucional.
- g) Apoyar los procedimientos disciplinarios relacionados con violaciones a este Código, conforme a la normativa vigente.

2) Jefaturas:

Las jefaturas de cada dependencia tienen la obligación de liderar la ejecución del Programa Ético en sus áreas de responsabilidad. Deben:

- a) Promover el cumplimiento del presente Código.
- b) Servir como modelo de conducta ética.
- c) Generar espacios de reflexión y comunicación sobre temas éticos.
- d) Detectar y reportar desviaciones de conducta, canalizándolas según lo dispuesto en este Código.
- e) Difundir los contenidos del Código de Ética y el Programa Ético.
- f) Apoyar la capacitación y sensibilización en materia ética.
- g) Servir como canal de comunicación entre los funcionarios y el Comité Institucional de Ética.

- h) Orientar a los colaboradores sobre cómo proceder ante situaciones éticamente dudosas.

3) Colaboradores:

Todos los funcionarios de la Municipalidad de Nandayure están obligados a:

- a) Conocer, cumplir y promover el presente Código.
- b) Participar activamente en las iniciativas éticas institucionales.
- c) Denunciar de forma responsable cualquier conducta contraria a los principios y valores institucionales.
- d) Comprometerse por escrito con la observancia del Código de Ética y el Programa Ético.

Artículo 13.—**Deber de denunciar.** Todo funcionario y colaborador tiene el deber de informar, por los canales establecidos, cualquier hecho que razonablemente pueda constituir una violación al presente Código o a la normativa vigente. La omisión de este deber puede ser sancionada administrativamente.

Artículo 14.—**Garantía de confidencialidad.** Durante todo el proceso de atención de una denuncia, se garantizará la confidencialidad del denunciante y de toda información que permita identificarlo, incluso después de finalizado el procedimiento, salvo orden judicial o disposición legal expresa.

Artículo 15.—**Presentación de denuncias.** Las denuncias pueden presentarse por escrito o verbalmente, según lo permita la situación. Se admitirá la denuncia anónima siempre que venga acompañada de elementos suficientes que permitan abrir una investigación preliminar. De lo contrario, se procederá al archivo motivado.

Artículo 16.—**Contenido de la denuncia.** La denuncia deberá contener un relato claro, concreto y preciso de los hechos. Si se aportan pruebas, deberán adjuntarse o señalarse los medios para su obtención. Si la denuncia es imprecisa, se dará un plazo de 10 días hábiles al denunciante para que la complete; de no hacerlo, se procederá al archivo salvo que se presenten nuevos elementos en el futuro.

Artículo 17.—**Instancias receptoras.** Las denuncias podrán presentarse ante:

- a) Jefaturas inmediatas.
- b) Unidad de Recursos Humanos.
- c) Alcaldía Municipal.
- d) Concejo Municipal
- e) Auditoría Interna.
- f) Buzones físicos o electrónicos habilitados para tal fin.
- g) Cualquier otra instancia dispuesta por la Municipalidad.

Quien reciba la denuncia deberá canalizarla a la alcaldía o al Concejo Municipal (en adelante la “instancia competente”) en un plazo no mayor a 24 horas, garantizando la confidencialidad correspondiente.

Artículo 18.—**Trámite y resolución de denuncias.** La instancia competente deberá iniciar la investigación dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia o a su remisión formal. El procedimiento debe respetar el debido proceso y concluir con resolución motivada, ya sea mediante el archivo, la sanción correspondiente o el traslado a otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo 19.—**Régimen sancionatorio.** El incumplimiento del presente Código de Ética será sancionado conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico, en la normativa interna de la Municipalidad de Nandayure y en las disposiciones del régimen disciplinario y/o de control interno y/o de tutela de la Hacienda Pública correspondiente, incluyendo amonestaciones, suspensiones o despido, según la gravedad de la falta.

Artículo 20—**Registro y reporte de denuncias.** Toda denuncia que sea procesada deberá regirse conforme al debido proceso. Las dependencias competentes deberán remitir un informe trimestral al Comité con un resumen de las denuncias tramitadas, acciones adoptadas y estado de resolución. El Comité informará a la Alcaldía y al Concejo para su control interno y toma de decisiones.

Artículo 21.—**Vigencia.** El presente Código de Ética rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y sustituye cualquier norma, directriz o manual previo en materia de principios y conducta ética dentro de la Municipalidad de Nandayure.

Firma responsable: Sra. Cinthya Vanesa Núñez Abarca, Alcaldesa a.í. de Nandayure.—1 vez.—(IN2025996318).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-306-2025, Rodríguez Pérez Miguel Ángel, R-224-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 119201252703, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Sancti Spiritus, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de setiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025995539).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-151-2025.—Contreras Víctor Rodrigo Adolfo, R-013-2025, cédula de identidad 111980892, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestro en Dirección y Administración de Empresas, Universidad Internacional de La Rioja, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025995844).

ORI-318-2025, Peters Delgado Mariana Alejandra, R-205-2025, Cédula de identidad: 304740580, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Psicología, Universidad Latinoamericana, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información

de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025995848).

ORI-316-2025.—Pastrana Torres Guillermo Alberto, R-202-2025, cédula de identidad: 117180145, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Derecho, Economía y Gestión, mención en economía, con una mención muy buena, Université Toulouse 1, República Francesa. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025995874).

ORI-318-2025.—Peters Delgado Mariana Alejandra, R-205-2025, Cédula de identidad: 304740580, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Psicología, Universidad Latinoamericana, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025995883).

ORI-318-2025.—Peters Delgado Mariana Alejandra, R-205-2025, Cédula de identidad: 304740580, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Psicología, Universidad Latinoamericana, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025995911).

ORI-318-2025, Peters Delgado Mariana Alejandra, R-205-2025, Cédula de identidad: 304740580, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Psicología, Universidad Latinoamericana, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025995915).

ORI-310-2025.—Sánchez Alvarado Mariángel, R-132-2021-C, Cédula de identidad 401970215, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Políticas Públicas para la Igualdad en América Latina y el Caribe, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, República de Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de setiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025996019).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-309-2025, Zúñiga Sánchez María Paula, R-206-2025, cédula de identidad 402390065, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Periodoncia y Medicina Oral, Universidad El Bosque, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025996273).

OFICINA DE BECAS Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA**EDICTO****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) de la Universidad de Costa Rica, comunica a Jimena Chacón Mora, con carné universitario C4E140, que cuenta con un plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación para retirar, en las instalaciones de la OBAS, ubicada en el edificio Administrativo A. de la Sede Rodrigo Facio, el documento OBAS-958-2025.

MSc. Diana Carolina González Jiménez, Trabajadora Social.—(IN2025996260).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Joel Ulises Caballero De Gracia, mayor, panameño, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:20 horas del 16/09/2025 Resolución de inicio proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad .Y.A.C.S Se le confiere audiencia Al señor Joel Ulises Caballero De Gracia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Corredores, Distrito Corredor, sita Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLCO-00103-2025.—Oficina Local Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025995786).

Se le hace saber y notifica a Alexandra Poullethe Garro Balma, portadora de la cédula de identidad 503980125, y James Andrés Mena García, ambos con presunto domicilio en San José, Tibás, León XIII, y demás calidades desconocidas, que: A. Mediante resolución administrativa de las diez horas del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, la Oficina Local resolvió a favor de los niños BGM y SAMG (hijo solo de James Andrés), declarar la adoptabilidad administrativa de la (s) persona (s) menor (es) de edad en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento trece del Código de Familia, toda vez que se ha constatado que la adopción en cuestión conviene a su interés superior. En consecuencia, se ordena el traslado del expediente OLGA-00225-2019, ante el Departamento de Adopciones para que proceda a la ubicación de los niños con una familia pre adoptiva, una vez se cuente

con el aval judicial relacionado. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente OLT-OLGA-00225-2019.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025995957).

Bladimir Martínez, pasaporte N° C0894190, demás calidades desconocidas se les comunica la resolución administrativa de las diez horas treinta minutos del doce de agosto del año dos mil veinticinco, prorrogada a las doce horas del doce de setiembre del dos mil veinticinco, donde se dio inicio a proceso especial de protección de los menores: WRMM. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00195-2024.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025995971).

Se comunica al señor Yiliang Lin, la resolución de las diez horas y treinta minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, en relación a la pme: S.Y.L.V., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Tratamiento, Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia y Otras, Expediente N° OLVCM-00184-2021. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025995972).

A el señor Miguel Ángel Madrigal Jiménez, se le comunica que por resolución de las nueve horas veinticuatro minutos del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida de cuidado, a favor de las personas menores de edad R.M.H, M.M.H y C.M.H, dentro del expediente OLTU-00012-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00012-2018.—Oficina Local de Turrialba. Lic. Andrey Portuque Morales, Representante Legal.—(IN2025995986).

Al señor Luis Diego Sanabria Rodríguez, se le comunica que por resolución de las catorce horas treinta minutos del dieciocho de setiembre del año dos mil veinticinco se ejecutó formal apercibimiento a la madre de la persona menor de edad

DJSR. Se pone en conocimiento el informe de fecha 17 de setiembre del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPR-00097-2016.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025995992).

Al señor José Luis Solano Rivas, se le comunica la resolución de las siete horas cuarenta y cinco minutos de dos mil veinticinco, en la que se declara el Abrigo Temporal de la PME K.A.S.M., dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01078-2025. Se le confiere audiencia al señor José Luis Solano Rivas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaorte@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000. San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025995996).

German Gerardo Cedeño Sandí, mayor, costarricense, cédula de identidad 112600638 sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:11 horas del 27/08/2025 Resolución cautelar de cuidado provisional y se le comunica la resolución de las 09:35 horas del 19/09/2025, resolución de prórroga de medida cautelar en favor de la persona menor de edad .I.G.C.G Se le confiere audiencia Al señor German Gerardo Cedeño Sandí por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Corredores, Distrito Corredor, sita Expediente OLCO-00125-2013.—Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINA1.—Oficina Local Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025995998).

Al señor José Miguel Zúñiga Bonilla, se comunica que a las catorce horas del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución de medida de orientación, apoyo

y seguimiento temporal a la familia en beneficio de las personas menores de edad: S.J.Z.C. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número OLSAR-00204-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025996032).

A la señora Kimberly Espinoza Rojas, cédula de identidad número 2-0763-0924, sin más datos conocidos se le comunica la Resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco, donde se amplía la medida de protección de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad K.S.E.R y bajo expediente administrativo número OLPZ-00036-2019. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 400 metros oeste del Banco Nacional. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPZ-00036-2019.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarria, Representante Legal de La Patronato Nacional de la infancia.—(IN2025996057).

Al señor Javier Antonio Solís Carmona, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del veintidós de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución confirmación de cuido provisional y modificación de medida a favor de las pme: J. J. T. A. y F. J. S. T.. Se le confiere audiencia al señor Javier Antonio Solís Carmona por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00917-2018.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.— (IN2025996061).

Se comunica al señor Oscar Rubí Acuña, cédula de identidad número 104950145, la resolución de las diez horas con tres minutos del veintidós de setiembre de dos mil veinticinco, en relación a la PME P.S.R.C., correspondiente a la Resolución Medida de Incorporación al Programa de Tratamiento Especializado, Expediente OLVCM-00268-2021. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.— (IN2025996063).

A: Juana Isabel Castro Zepeda, sin documento de identificación registrado, se le notifica la siguiente resolución: a- De las diez horas treinta minutos del día veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco; que ordena archivo del expediente administrativo en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de las personas menores de edad J.I.C.Z. y D.C.Z. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibles. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° OLAO-00250-2019.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.— Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025996081).

A Andrónico Miranda Mejía se le comunica que por resolución de catorce horas con cuarenta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó Medidas de Cuido y de Orientación, Apoyo y Seguimiento todo bajo el expediente número OLSAR-00263-2025 a favor de la persona menor de edad JML. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00263-2025.— Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.— (IN2025996083).

Al señor Nelson Castro Gamboa, se comunica que a las quince horas del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en beneficio de las personas menores de edad: P.C.L. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número OLGR-00264-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.— (IN2025996096).

Se comunica a Stephanie Ramírez Méndez y Kenneth Peralta Sandí, resolución de las nueve horas cero minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, en la cual se dicta Resolución de Cierre y Archivo a favor de Persona Menor de Edad D.I.P.R. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00628-2015—Oficina Local de Guadalupe, 19 de setiembre de 2025.—Licda. Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.— (IN2025996187).

Al señor Oldemar Luna Martínez, se comunica que a las quince horas del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en beneficio de las personas menores de edad: S.O.L.L. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos

de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número OLGR-00264-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025996194).

Al señor David Steven Serrano Sandoval se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las once horas treinta minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco donde se ordena mantener la medida de cuidado provisional en favor de las personas menores de L.A.S.R. y A.S.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00126-2015.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025996218).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A: Luis Donald Pérez Badilla, con documento de identificación número 155815870625, se le notifica la siguiente resolución: a- De las once horas treinta minutos del día veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco; que ordena archivo del expediente administrativo en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de las personas menores de A.L.P.O. y S.G.P.O. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibles. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina

local del PANI Poás-Vara Blanca. Expediente N° OLAO-00340-2017. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andréi Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025996248).

A la señora Anyuli Padilla Venegas, cédula de identidad número 1-1717-0303, se le notifica la resolución de las 12:20 horas del día 18 de setiembre de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que mantiene Proceso Especial de Protección, a favor de la PME AAPP y JAPV. Notifíquese. Exp. OLC-00459-2017.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sanchez Soto, Representante Legal.—(IN2025996300).

Oficina Local San Carlos. al Señor Carlos Joaquín Sandoval, se le comunica la resolución de las 15 horas 20 minutos del 19 de setiembre del 2025, mediante la cual se resuelve el Mantener Medida de Protección de Cuido Provisional y Modificación de Guardadora de la persona menor de edad J.S.R. Se le confiere audiencia al señor Carlos Joaquín Sandoval, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, urbanización La Leyla, detrás del supermercado Compre Bien.—Expediente administrativo. OLSCA-00209-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Licda. Mariam Leal Chaves, Representante Legal.—(IN2025996349).

A la progenitora Ana Celia Jarquín y al progenitor José Ernesto Blandón, ambos de nacionalidad nicaragüense, se les comunica que por resolución dictada a las diez horas veinticinco minutos del día dieciocho de setiembre del año dos mil veinticinco, dentro del expediente administrativo número OLHN-00148-2025, se declaró la incompetencia territorial de la Oficina Local de Heredia Norte, ordenándose la remisión inmediata del expediente a la Oficina Local de San Pablo de Heredia para que prosiga con la tramitación, investigación y adopción de medidas de protección a favor de la persona adolescente (E. Y. B. J) Notifíquese la presente resolución a las partes involucradas. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, o bien, a partir de la última publicación de este edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución resolver dicho recurso. Se advierte que será inadmisibles aquel interpuesto fuera del plazo establecido. Expediente N° OLHN-00148-2025.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan M. Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025996370).

A los señores Claudia Isabel Vanegas García, identidad: C0223749 y Guillermo Sidar Valerin Villalobos, información desconocida, se les comunica la resolución de las quince horas del día veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, que ordenó medida cautelar provisionalísima de cuidado provisional, de la persona menor de edad M.J.V.V. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a

interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente edicto. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLANA-00281-2016.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Carmen Montenegro Acuña, Representante Legal.—(IN2025996375).

A Christopher Alberto Pérez Vargas. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cincuenta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad J.L.P.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00275-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025996377).

Al señor Mahamed Zaki Ferraz Derraz se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas treinta minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco donde se ordena mantener la medida de cuido provisional en favor de las personas menores de A.K.F.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° administrativo OLC-00243-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025996380).

Se comunica a la señora Ericka Yuliana Sánchez Fonseca, cédula de identidad número 112680836 y a los señores Jonathan Abdiel Morales Rodríguez, cédula de identidad número 113480296, Sergio Gabriel Solano Villalobos, cédula de identidad número 111970843, la resolución de las doce horas con cincuenta y tres minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, en relación a las PME Y.C.S.S., D.J.M.S., A.J.S.F., J.A.S.F., correspondiente a la Resolución Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, Expediente OLVCM-00071-2014. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado

fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025996415).

Oficina Local de Los Chiles a el señor Runel Francisco Salas Chavarría, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del once de setiembre del dos mil veinticinco., mediante la cual se resuelve la resolución de Medida orientación apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las PME LESB. Se le confiere audiencia a Salas Chavarría por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Expediente Administrativo OLCH-00212-2025.—Ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante legal.—(IN2025996432).

A: Angela Obregón García, con documento de identificación número 155807521412, se le notifica la siguiente resolución: a- De las once horas treinta minutos del día veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco; que ordena archivo del expediente administrativo en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de las personas menores de A.L.P.O. y S.G.P.O. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibles. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Expediente N° OLAO-00340-2017.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025996438).

Al sr. Alex Bolaños Morales, costarricense, identidad numero 118570073 se le comunica la resolución de las quince horas del día trece de agosto del dos mil veinticinco, que ordenó medida cautelar provisionalísima de cuido provisional, así como la resolución de las once horas del trece de setiembre del dos mil veinticinco, que ordena la medida cuido provisional de la persona menor de edad E.I.B.M. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho

a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente edicto. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Notifíquese. Expediente administrativo OLHT-00218-2024.— Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Carmen Montenegro Acuña, Representante Legal.—(IN2025996443).

A los señores Wanda Elvira Brown Naranjo y Daniel Armando Castro Miranda, ambos de nacionalidad costarricense, identificación número 110450915 y 116640766 respectivamente, de domicilio actual desconocido, en calidad de progenitores de la persona menor de edad A.C.B., se le notifica la siguiente resolución administrativa de las trece horas del día veintidós de septiembre del año 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserri. Se les previene a los señores Wanda Elvira Brown Naranjo y Daniel Armando Castro Miranda, quien deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00071-2022.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN2025996444).

A la señora María Fernanda Oviedo Soto cédula de identidad número 207130009, sin más datos de localización, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 16:00 del 21/08/2025, y 16:00 del 28/08/25 en la cual se dispone el inicio del Proceso Especial de Protección de Abrigo Temporal y la modificación del mismo, ordenando la permanencia del neonato en la ONG Casa Viva, correspondiente a favor de F.A.O.S; Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento de los progenitores que en caso de no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice al neonato su derecho a crecer en familia. Expediente OLA-00311-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025996451).

Patronato Nacional de La Infancia Alajuelita. a los señores Jorlenny Patricia Vargas Mesén, costarricense, identificación: 113300070 y Carlos Manuel Venegas Segura, costarricense, identificación: 112970983, se les comunica la resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, que ordenó Medida Provisionalísima de Cuido Provisional, de la persona menor de edad N.N.V.M.,

C.R.V.M, E.M.V.M. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente edicto. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita, Oficina Local de Alajuelita. Notifíquese - Expediente administrativo OLAL-00075-2021.— Oficina Local Alajuelita. Pani.—Licda. Carmen Montenegro Acuña. Representante Legal.—(IN2025996478).

A los señores Edwin Reyes Suárez, de nacionalidad nicaragüense, de demás datos desconocidos y Santiago Góngora Álvarez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se les comunica la resolución de las catorce horas del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, esta Oficina Local. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores María José Umaña Jiménez, Edwin Reyes Suárez, Santiago Góngora Álvarez, el informe elaborado por licenciada Ana Cristina Guillén Estrada, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Audiencia oral y privada: se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día viernes tres de octubre de dos mil veinticinco (3/10/2025), a las ocho horas (08:00 horas) en la Oficina Local de San Pablo, para que los progenitores se presenten. (...) Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: en contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la

interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLSP-00015-2025.— Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025996482).

Milton Jonatan Valle Mendoza, mayor, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:04 horas del 22/09/2025 medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia en favor de las personas menores de edad .S.J.V.J, A.M.V.J, J.V.J Se le confiere audiencia Al señor Milton Jonatan Valle Mendoza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Corredores , Distrito Corredor, sita Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLCO-00059-2022.—Oficina Local Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortes, Representante Legal.—(IN2025996496).

Al señor Mauricio Francisco Vargas Calderón, mayor de edad, cédula de identidad número 111980035, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del veintitrés de agosto del año dos mil veinticinco, Resolución de revocatoria de medida especial de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y se dicta media especial de protección cautelar de cuido provisional y modificación de guarda, crianza y educación a favor de la persona menor de edad Y.J.V.G, bajo expediente administrativo número OLC-00631-2013. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLC-00631-2013.—Oficina Local de Puerto Jiménez.— Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.— (IN2025996564).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE LA RUTA N° 40 DESCRITA COMO: SAN JOSÉ-MORAVIA Y RAMALES, SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A. EXPEDIENTE ET-060-2025						
Descripción Ramal	Tarifa regular (colones)				Tarifa adulto mayor (colones)	
	Vigente	Solicitada	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Vigente	Solicitada
San José-San Blas-San Rafael	450	480	30	6,67%	0	0
San José-La Isla	450	480	30	6,67%	0	0
San José-Los Sitios	450	480	30	6,67%	0	0
San José-Romilios	450	480	30	6,67%	0	0
San José-Dulce Nombre de Coronado	450	480	30	6,67%	0	0
San José-Gallera	450	480	30	6,67%	0	0
San José-El Moral-Villa Margarita-El Ciprés	385	480	95	24,68%	0	0
San José-San Jerónimo-Calle La Torre	410	480	70	17,07%	0	0
San José-San Jerónimo-Tornillal	410	480	70	17,07%	0	0
San José-San Jerónimo-Calle Méndez	410	480	70	17,07%	0	0
San José-Platanares por Calle Manantial	410	480	70	17,07%	0	0
San José-Platanares por El Cañal	410	480	70	17,07%	0	0

Notas:
 1. La empresa solicita tarifa única, por lo cual todos los recorridos tendrían la misma tarifa.
 2. La empresa propone eliminar las tarifas con las siguientes descripciones: San José-Moravia-Jardines, San José-San Antonio de Coronado, San José-Moravia-San Rafael, San José-Moravia-Paracito, San José-Moravia-La Trinidad

Además, se indica que cualquier información adicional acerca de la ruta 40 puede ser consultada en el expediente RA-002.

Sobre la realización de la audiencia:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el martes 4 de noviembre de 2025 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-060-2025>

Sobre cómo participar:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **De forma oral (**):** Para participar de forma oral debe registrarse a través **del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia de los expedientes **ET-060-2025**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad por ambos lados.**

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. **Mediante escrito firmado** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (**): **consejero@aresep.go.cr** hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Para consultar el expediente:

Puede hacerlo de las siguientes formas:

1. En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (sección "Expedientes", expediente ET-060-2025).
2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): ET-060-2025.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 4002-9504.*

(**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN2025998727).

COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas -CONAI- con cédula de personería jurídica número tres-cero cero siete-cero cuarenta y cinco mil setecientos noventa y cinco, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo catorce de la Ley número cinco mil doscientos cincuenta y uno, de trece de julio de mil novecientos setenta y tres, publicada en La Gaceta número ciento treinta y seis del veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, en el acta número cero seis-veinticinco de la sesión extraordinaria celebrada el día miércoles veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se tomó el acuerdo número tres del artículo tres que indica lo siguiente: Nombramiento de Junta Directiva y Fiscal, por votación unánime se acuerda integrar la Junta Directiva para el período que va del día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco al veintitrés de setiembre del dos mil veintisiete, como sigue: Presidente: José Ulises Uva Ríos, mayor, unión de hecho, agricultor, vecino del Territorio Indígena de Talamancita Cabécar, con cédula de identidad número siete-cero ciento setenta y dos-cero seiscientos setenta y cinco. Vicepresidente: Zulema Soto Parra, mayor, soltera, guarda reserva, vecina del Territorio Indígena de Zapatón, con cédula de identidad número uno-cero novecientos sesenta y tres-cero cero sesenta y siete. Secretario: Elvin Abraham Montiel Mejía, casado una vez, comerciante, vecino del Territorio Indígena de Maleku, con cédula de identidad número dos-cero setecientos dos-cero trescientos doce. Tesorero: Mario Lázaro Morales, mayor, casado una vez, pensionado, vecino del Territorio Indígena de Boruca, con cédula de identidad número seis-cero ciento cincuenta y uno-cero cuatrocientos ochenta y cuatro. Vocal I: Laura Espinoza Bejarano, mayor, casada una

vez, número educadora, vecina del Territorio Indígena de Conte Burica, con cédula de identidad número seis-cero trescientos treinta y tres-cero trescientos noventa y ocho. Vocal II: Claris Jiménez León, mayor, soltera, pensionada, vecina del Territorio Indígena de Taynín, con cédula de identidad número siete-cero cero noventa y cuatro-cero doscientos ochenta y seis. Fiscal: Gerardo Villagra Aguirre, mayor, casado una vez, pensionado, vecino del Territorio Indígena de Matambú, con cédula de identidad número cinco-cero ciento setenta y siete-cero trescientos. San José, 24 de setiembre del 2025.—Junta Directiva.—José Ulises Uva Ríos, Presidente. -Elvin Abraham Montiel Mejía, Secretario. -Daniela Gutiérrez Villanueva, Directora Ejecutiva - CONAI, cédula N° 1-1573-0614. -1 vez.-

Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.—Lic. Gerardo Barrantes Solano, Director Administrativo y Financiero.—1 vez.—(IN2025996740).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N°069, Acta N° 101 del 26 de agosto de 2025, que indica lo siguiente: Acuerdo AC-354-2025 "Se Acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la Constitución Política, 11, 12 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 13 inciso a) y e), 17 inciso d), l), y n) del Código Municipal y artículos 1, 2, 3, 5, 18, 19, 20 de la Ley 9286 Reforma integral a la Ley de Expropiaciones 7495 y siguiendo las recomendaciones contenidas en los oficios acta constitutiva del proyecto, uso de suelo USU-261-2025, oficio CNA-GA-CA-77-2025 afectación de nacientes, el visado municipal VM-182-2020, el oficio GA-V-063-2025 de valoración geológica, el oficio COR-GU-038-2025 de Gestión Urbana, COR-AL-1684-2025 de justificación de compra de finca, certificación literal de la propiedad 00528689-001 y 002, plano catastrado SJ-0624830-2000, el oficio COR-AJ-1079-2025 de Subproceso de Asuntos Jurídicos, oficio COR-AL-2046-2025 de la alcaldía municipal, los cuales los toma como fundamento y motivación para esta decisión se dispone: Primero: Acoger el criterio jurídico según oficio COR-AJ-1079-2025 del Subproceso de Asuntos Jurídicos que contiene la viabilidad jurídica para la declaratoria de interés público de expropiación de la finca 1-00528689-001 y 002. Segundo: Declarar de interés público para su expropiación, la siguiente finca: 1-Partido de San José, matrícula de folio real 00528689-001 y 002, naturaleza terreno para construir con dos casas, situado en distrito 02 San Antonio, cantón 2 Escazú, de la provincia de San José, linderos: norte: Calle Pública, sur: Econopartes Sociedad Anónima y Consorcio Mundial de Construcciones y Asesoría Sociedad Anónima, este: Ofelia Goñi Sánchez y Consorcio Mundial de Construcciones y Asesorías Sociedad Anónima, oeste: Econopartes Sociedad Anónima, mide: dos mil trescientos diecinueve metros con

doce decímetros cuadrados, plano catastrado SJ-0624830-2000, propiedad de Inversiones Andorobo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-461045, dueña en la nuda propiedad y Ofelia Goñi Sánchez, portadora de la cédula de identidad número 3-0111-0259 dueña del usufructo de la propiedad, sin anotaciones, sin gravámenes, por las siguientes razones: **Tercero:** Manifiestar que esta propiedad podrá ser utilizada para ampliar y diversificar las facilidades deportivas del cantón. Actualmente, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú ofrece una amplia gama de actividades que podrían verse beneficiadas por esta expansión, tales como: natación, atletismo, ciclismo estacionario, baile aeróbico, baloncesto, boxeo, judo, karate, tenis de mesa y patinaje, entre otros. Estas disciplinas podrían contar con espacios físicos adecuados para su práctica, además de camerinos, baterías de baño y salones para actividades complementarias. La adquisición de esta finca tiene como objetivo consolidar un centro deportivo integral con estructura y programación municipal, promoviendo estilos de vida saludables, cohesión social, convivencia intergeneracional y mayor acceso a oportunidades recreativas. Se busca además reducir la brecha territorial en el acceso a servicios comunales, generar espacios seguros para la práctica del deporte, y contribuir con el desarrollo humano en un entorno urbano en crecimiento. **Cuarto:** Solicitar al Registro Nacional de la Propiedad Inmueble se sirva anotar provisionalmente la presente Declaratoria de Interés Público sobre el inmueble anteriormente mencionado Partido de San José, matrícula de folio real 00528689-001 y 002, con las características antes descritas, ello de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones vigente. **Quinto:** Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que publique este Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta para todos los efectos legales pertinentes. Notifíquese este Acuerdo al nuyatario y al usufructuario del inmueble antes descrito, y asimismo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo." Declarado Definitivamente Aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—
1 vez.—(IN2025996381).

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 067, Acta N° 099 del 12 de agosto de 2025, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-342-2025 "Se acuerda: con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la Constitución Política, 11, 12 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 13 inciso a) y e), 17 inciso d), l), y n) del Código Municipal y artículos 1, 2, 3, 5, 18, 19, 20 de la Ley 9286 Reforma integral a la Ley de Expropiaciones 7495 y siguiendo las recomendaciones contenidas en los oficios acta constitutiva del proyecto, uso de suelo USU-1683-2025, oficio CNA-GA-CA-295-2025 afectación de nacientes, el oficio GA-V-258-2025 de valoración geológica, COR-AL-1689-2025 de justificación de compra de finca, certificación literal de la propiedad, plano catastrado SJ-1941630-2016 y SJ-14260-2025, el oficio COR-AJ-1067-2025 de Subproceso de Asuntos Jurídicos, el oficio COR-AL-2002-2025 de la alcaldía municipal los cuales los toma como fundamento y motivación para esta decisión se dispone: primero: acoger el criterio jurídico según oficio COR-AJ-1067-2025 del Subproceso de Asuntos Jurídicos que contiene la viabilidad jurídica para la declaratoria de interés público de expropiación de la finca 1-00678850-000. Segundo: declarar de interés público para su expropiación, la siguiente finca: 1-Partido de San José, matrícula de folio real 00678850-000, naturaleza terreno de potrero y montaña, situado en distrito 02 San Antonio, cantón

2 Escazú, de la provincia de San José, linderos: norte: Inversiones Roxipari S.A.; sur: Tapezco S.A.; este: Juan Monge Marín, Róger Arias Montoya y Manuel Araya Azofeifa y oeste: calle pública; mide: doscientos siete mil doscientos metros con cero decímetros cuadrados, plano catastrado SJ-1941630-2016, propiedad de Grupo Lotus Ventura S.A., cédula jurídica número 3-101-753185, sin anotaciones, sin gravámenes, por las siguientes razones: tercero: manifiestar que la adquisición de esta finca permitirá consolidar la presencia de la Municipalidad en un territorio de alto valor ambiental, esta finca se localiza en la comunidad de San Antonio de Escazú en una zona ampliamente reconocida por su atractivo natural, frecuentada por senderistas y visitantes que se dirigen hacia los Cerros de Escazú. Los Cerros de Escazú constituyen un sistema montañoso de gran valor ecológico y territorial que se extiende más allá del cantón escazucoño abarcando también partes de los cantones de Santa Ana, Mora, Acosta, Aserrí y Alajuelita. Esto refuerza su carácter regional y estratégico pues cualquier intervención de protección o de gestión sostenible beneficia no solo a Escazú sino a una región más amplia del Valle Central. La finca objeto de esta expropiación se integra funcionalmente a ese ecosistema convirtiéndose en un punto de entrada que puede facilitar la articulación de esfuerzos interinstitucionales e intermunicipales para la conservación, el turismo responsable y la educación ambiental. Cuarto: solicitar al Registro Nacional de la Propiedad Inmueble se sirva anotar provisionalmente la presente declaratoria de interés público sobre el inmueble anteriormente mencionado Partido de San José, matrícula de folio real 00678850-000, con las características antes descritas, ello de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones vigente, se solicita. Quinto: instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que publique este Acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta* para todos los efectos legales pertinentes. Notifíquese este Acuerdo a la Sociedad Grupo Lotus Ventura S.A., propietario del inmueble antes descrito, y asimismo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo." Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—
1 vez.—(IN2025996385).

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

La Municipalidad de Puriscal informa, que mediante Acuerdo 011-78-2025, se suspende la aplicación del Reglamento de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puriscal aprobado en el 2002, hasta tanto, se presente, apruebe y publique una nueva versión, esto por no ajustarse a la realidad actual de la institución y no poseer las características necesarias para garantizar su aporte al control y al logro de los principios de eficiencia y eficacia, en su defecto se utilicen las normas supletorias que correspondan para garantizar la sujeción al bloque de la legalidad. Lo anterior visto en la sesión ordinaria N°78 celebrada el día 23 de mayo del 2025.

MBA. Iris Arroyo Herrera, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2025996296).

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

CONCEJO MUNICIPAL

AVISA

Que mediante acuerdo N° 07 de la sesión N° 119 ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Ramón, el 09 de setiembre, se dispuso que teniendo como fundamento los antecedentes supra mencionados, el Concejo Municipal de San Ramón tome como acuerdo los siguientes puntos:

1. Establecer como requisito que toda solicitud de audiencia ante el Concejo Municipal de San Ramón, sea presentada por escrito o por medios electrónicos oficiales, y contenga la siguiente información:
 - Nombre y apellidos completos de la persona solicitante.
 - Número de cédula de identidad.
 - Nombre de la comunidad o grupo que representa, en caso de tratarse de representación comunal u Organizacional.
 - Tema específico que desea exponer ante el Concejo Municipal.
 - Presentaciones, imágenes, o documentos relacionados con el tema a tratar, y que deseen sean proyectados en dicha sesión.
2. Disponer que ninguna audiencia será concedida si no se ha recibido con antelación la información mencionada en la secretaría del concejo municipal, con al menos 48 horas de antelación a la sesión de audiencia solicitada.
3. Establecer que las audiencias ciudadanas se llevarán a cabo exclusivamente en sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, debidamente convocadas para tal fin.
4. Conforme el inciso C) del artículo 13 del Código Municipal, reformar el reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón de San Ramón, incluyendo al final del artículo 16 el siguiente párrafo: “Las audiencias ciudadanas se llevarán a cabo exclusivamente en sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, debidamente convocadas para tal fin. Toda solicitud de audiencia ante el Concejo Municipal de San Ramón deberá ser presentada por escrito, ya sea en formato físico ante la Secretaría del Concejo Municipal, o mediante los medios electrónicos oficiales dispuestos para tal fin. La solicitud deberá contener, la siguiente información:
 - A) Nombre y apellidos completos de la persona solicitante.
 - B) Número de cédula de identidad.
 - C) Nombre de la comunidad o grupo que representa, en caso de tratarse de una representación comunal u organizacional.
 - D) Tema específico que desea exponer ante el Concejo Municipal.
 - E) Presentaciones, imágenes o documentos relacionados con el tema a tratar, que se desee sean proyectados durante la sesión. Ninguna audiencia será concedida si la información mencionada anteriormente no ha sido recibida en la secretaría del Concejo Municipal, ya sea físicamente o por medios electrónicos oficiales, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la sesión en la que se ha solicitado la audiencia.”
5. Comunicar este acuerdo a la Alcaldía Municipal, la Secretaría del Concejo, y a todas las personas funcionarias responsables de recibir solicitudes de audiencia, para su cumplimiento inmediato.
6. Para que, mediante las acciones de la Secretaría del Concejo Municipal, se realice conforme el procedimiento establecido en el artículo 43 del Código Municipal, Ley número 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la reforma del artículo 16 del Reglamento Interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón de San Ramón.

7. Para que de conformidad con el artículo 44 del Código Municipal, Ley número 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas se tenga por dispensado este acuerdo del trámite de comisión.

San Ramón, 23 de setiembre del 2025.—Licda. Katherine Núñez Rodríguez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.— (IN2025996616).

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal del cantón de Sarapiquí, en su Sesión Ordinaria N° 72-2024-2028, Artículo 8, celebrada el 16 de setiembre de 2025; que a la letra dispone: Acuerdo 5. El Concejo Municipal de Sarapiquí acuerda con votación de siete votos afirmativos de la totalidad de los miembros que integran este Órgano, los señores José Daniel Bravo Morales, Luz Marina Miranda Elizondo, Rodolfo Manzanares Clark, Elidieth Espinoza Cubero, Yendri Fabiana Víquez Enríquez, José Bejarano González, Ericka Zúñiga Guillén: Realizar sesión extraordinaria el día 22 de octubre de 2025 a las 17:30 horas en el salón de sesiones Gerardo González Villegas. Asunto: Convocatoria audiencia pública con el fin de que la “Actualización del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, del cantón de Sarapiquí 2024 - 2028”, sea conocido por los vecinos del cantón. Acuerdo definitivamente aprobado.

Tatiana Duarte Gamboa, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025996280).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

3-101-936055 S. A., cédula jurídica número 3-101-936055, representada por la señora Carlyn Ugalde Guevara, mayor, casada una vez, costarricense, comerciante, vecina de Heredia, cédula de identidad número 1-984-967, en su calidad de Presidenta con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 4072-2025 ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita, constante de 1672.87 m² de conformidad al plano catastro P-43238-2025, terreno para dedicarlo al uso Residencial Recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte: Manglar; sur: Calle Publica; este: Municipalidad de Parrita; oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 694,695 y 697 del Instituto Geográfico Nacional, Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el día 18 de setiembre del 2025.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2025996629).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN GEOGRAFÍA

El Colegio de Profesionales en Geografía convoca a la Asamblea General Ordinaria

Modalidad: virtual a través de la plataforma Zoom.

Fecha: sábado 25 de octubre del 2025.

Hora: I Convocatoria 12:00 horas. II Convocatoria 13:00 horas.

Orden del día

1. Comprobación de Cuórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Mensaje de bienvenida de la Presidencia.
4. Presentación de la Memoria Anual y Ejecución de Presupuesto 2025, corte septiembre 2025.
5. Informe Fiscalía 2025, con corte septiembre 2025.
6. Presentación y aprobación del Plan Operativo Anual y Presupuesto 2026.
7. Asuntos de Comisiones permanentes del CPG.
8. Propuesta Reforma Reglamento General.
9. Elección de puestos de Junta Directiva: presidencia, prosecretaría, y primera vocalía, período 2025-2027.
10. Elección de puestos del Tribunal de Honor: dos propietarios y tres suplentes, período 2025-2027.
11. Elección de puestos del Tribunal Electoral: dos suplentes, período 2025-2026.
12. Elección de puesto de Órgano de Fiscalía, Fiscal General período 2025-2028.
13. Juramentación.
14. Asuntos varios.

Plataforma: ZOOM. El enlace se enviará por correo electrónico a las personas colegiadas.

Los documentos referentes a la agenda se enviarán por correo electrónico para conocimiento previo a la Asamblea.

Información: info@cpgeografia.or.cr

Junta Directiva. Jorge Eduardo Rodríguez Campos, Presidente.

Cédula jurídica: 3-007-786757

Dirección Administrativa-Financiera.—Licda. Xinia Jiménez Gómez.—(IN2025998702). 2 v. 1

PARQUES TICOS PARTICOS S. A.

Con fundamento en los artículos 158 y 164 del Código de Comercio, los socios accionistas de Parques Ticos Particos S.A., cedula de persona jurídica número 3-101-738682, a la asamblea ordinaria y extraordinaria de socios que se llevara

a cabo en Edificio Masferrer 2^o Nivel local 23 -24 frente a Burger King Masferrer Col. Escalón San Salvador Centro, El Salvador Centroamérica el día jueves 15 de octubre de 2025, en primera convocatoria a las 16:00 horas; en caso de no haber quórum de ley, en segunda convocatoria a las 18:00 horas, con los socios accionistas presentes o representados, que de conformidad con los estatutos tengan derecho a voto.

Orden del día: Verificación del quórum e inicio de la Asamblea. Presentación de informe de labores del presidente año 2023 y 2024. Postulantes para el cargo de presidente. Nombramiento del nuevo presidente de La Junta Directiva de la sociedad. Nombramiento de Gerente General. Acondicionamiento de terreno. Cualquier otro punto de interés acerca de la sociedad. Así lo solicitan los socios, de lo cual da fe el suscrito Notario, según documento firmado por mayoría de socios y que dejare agregado al protocolo de referencias.—Pedro Miguel Vega Cruz. Notario Público. Carné 4699.—1 vez.—(IN2025998646).

ASOCIACIÓN MISIONERA DE LA IGLESIA EPISCOPAL COSTARRICENSE

La Asociación Misionera de la Iglesia Episcopal Costarricense convoca a todos los Asociados a la quincuagésima séptima Asamblea General Ordinaria que se celebrará en modo presencial el **sábado 08 de noviembre del 2025**, en la Catedral El Buen Pastor en San José, con el registro de los presentes, La 1^{era} Convocatoria se realizará a las 8:00 horas. Si no se contare con el quórum requerido se realizará la Asamblea a las 9:00 horas con los asociados presentes.

Agenda:

1. Aprobación de la Agenda.
2. Nombramiento Comité de Resoluciones y Nominaciones.
3. Informes Junta Directiva.
 - a) Informe de Presidencia.
 - b) Informe de Fiscalía.
 - c) Informe de Tesorería.
4. Elecciones.
5. Mociones y Resoluciones.

Rdmo. Orlando Gómez Segura, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025998726).

CONDOMINIO HORIZONTAL TURÍSTICO DON JORGE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Orden del día: 1) Comprobación del Quórum. 2) Nombramiento de presidente y secretario que dirige la asamblea. 3) Informe de la Administración. 4) Presentación e informes Financieros. 5- Aprobación del Presupuesto 2025-2026. Nombramiento del nuevo Administrador. 5) Proyectos 2025-2026: a) Individualización de medidores de agua, b) Portones en el condominio para mayor seguridad, c) Las inundaciones en el condominio, d) Áreas verdes y condominales. 6- Cuota extraordinaria para financiar los proyectos. 7- Cuota condominal 2025-2026. 8-Propuestas de los condóminos. 9- Nombramiento de notario para protocolizar el acta. 10- Aprobación en firme de los acuerdos. 11- Cierre de la asamblea. Fecha: sábado 1 de noviembre 2025. Lugar: Jacó, Garabito, Puntarenas, Hotel Villa Montana, frente al Banco de Costa Rica. Hora: Primera convocatoria 9 horas. Segunda convocatoria 10 horas con los asistentes.—San José, 1 octubre del 2025.—Hugo Alexis Robles Díaz, Administrador.—1 vez.—(IN2025998804).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****CARIARI COUNTRY CLUB S.A.**

El suscrito Gonzalo José González de la Mata, cédula de identidad N° 1-0520-0015, propietario único y exclusivo de la acción y título de capital números 0184 de la empresa Cariari Country Club S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-015031, he extraviado los certificados que los amparan. Hago constar que, en mi citada condición y sin que medie afectación alguna a terceros, he solicitado a la empresa emisora la reposición de estos certificados por extravío. En virtud de lo anterior y para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, por el término de un mes contado desde la última publicación de este aviso, se atenderán oposiciones a este procedimiento de reposición en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva de la emisora, ubicado en Heredia, Belén, Asunción, instalaciones de Cariari Country Club. Vencido el plazo sin oposiciones o impedimentos legales, se repondrán los títulos en favor de su propietario. Publíquese este aviso por tres veces consecutivas en: (i) el diario oficial *La Gaceta* y (ii) en uno de los diarios de circulación nacional.—Heredia 19 de setiembre del 2025.—(IN2025995473).

FITNESS FASHION S.A.

Ante esta notaría, mediante solicitud realizada por el señor Matteo Marsala, de un apellido por razón de su nacionalidad canadiense presidente de la compañía Fitness Fashion S.A., cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cinco, se tramita la reposición del certificado de acciones de la empresa por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social. Ubicado en San José, Curridabat, Hacienda Vieja, segunda entrada, setenta y cinco metros al sur, casa portones negro, frente a la caseta del guarda. Es todo.—Ciudad de San José, 22 de setiembre del 2025.—Licda. Laura Vanessa Vargas Araya, Notaria Público.—(IN2025995562).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.**

El Centro Vacacional Bancosta S.A., hace constar que, revisando el libro de accionistas, consta como socia, Ana Teresa Cantillano Fonseca, cédula N° 900660359, quien es titular de la acción número novecientos noventa y cuatro, a solicitud, se procederá a reponer el citado título. Eventuales oposiciones a su solicitud se atenderán en el término de los treinta días posteriores a la presente publicación.—San José, veinticuatro de setiembre dos mil veinticinco.—Ana Teresa Cantillano Fonseca, cédula N° 900660359.—(IN2025995925).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**LINKA DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA**

La suscrita Anna Karina Jiménez Umaña, mayor de edad, casada en primeras nupcias, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-cero setecientos catorce-cero trescientos dieciséis, vecina de San José, Santa Ana, Hacienda del Sol, casa número trece, quinientos metros oeste de Forum Uno, en mi calidad de presidente con facultades de apoderada generalísima de la sociedad Linka del Este Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y seis, hago consta que mi representada presentará al Registro de Personas Jurídicas, solicitud de reposición de los libros de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas, y Junta Directiva. Lo anterior por extravío.—San José, veintitrés de

setiembre de dos mil veinticinco.—Anna Karina Jimenez Umaña, cédula 1-0714-0316, presidente, Linka del Este Sociedad Anónima.—(IN2025995583).

DIRBEL INVERSIONES S.A.

Yo María Verónica Zacarias Sirva, Representante Legal de Dirbel Inversiones S.A. Hago constar para los efectos legales correspondientes, que se ha extraviado el cheque número 00000083294, girado por Dirbel Inversiones S.A., contra la cuenta número 0302121028 del Banco CMB (Costa Rica) S. A., por un monto de USD 1,600 dólares americanos, con fecha de emisión 01.08.2024 a nombre de Cerón Ruiz Consuelo María. Se advierte que dicho documento ha sido anulado y no tiene valor comercial.—(IN2025996288).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**DISTRIBUIDORA GALAUPA S.A.,**

La suscrita M^a. Lourdes González Montero, en mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Distribuidora Galaupa S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno- doscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y nueve, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de Junta Directiva. Lo anterior por extravío.—Heredia, Belén, San Antonio del día quince del mes de abril del año dos mil veinticinco.—M^a. Lourdes González Montero. Tesorera de Distribuidora Galaupa S.A.—1 vez.—(IN2025996277).

EL LUCERO MJKF S. A.

La suscrita Alejandra Rojas Barboza representante legal de El Lucero MJKF S. A. cédula jurídica 3-101 541100 informa que por haberse extraviado el Libro de Actas de Asamblea de socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas procederá a su reposición. Cualquier oposición deberá presentarse ante la notaría de la Licda. Huendy Mabel Cruz Argueta, ubicada en Alajuela, San Ramón, cien metros este de Mayca.—San Ramón, 24 de setiembre del 2025.—Alejandra Rojas Barboza.—1 vez.—(IN2025996302).

HERMANOS VARGAS TENCIO SOCIEDAD ANONIMA

El suscrito Miguel Ángel Vargas Tencio, mayor, soltero, consejero comercial de negocios, con domicilio en el tres seis uno siete West Grandlake Blvd. Kenner, LA siete cero cero seis cinco, Estados Unidos de América, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y nueve-trescientos cuarenta y tres, en su condición de Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Hermanos Vargas Tencio Sociedad Anonima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y ocho, domiciliada en la provincia de San José, Cantón Central San José, Calle treinta y cuatro, entre Avenida seis y diez, casa seiscientos treinta y seis, personería que se encuentra inscrita y vigente en la sección mercantil del Registro Público en el sistema digitalizado bajo la cédula jurídica antes indicado, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros legales de Actas de Asamblea General de Socios, Registro de Accionistas y Junta Directiva del Tomo Uno. Lo anterior por haberse extraviado los mismos.—Desamparados, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Miguel Ángel Vargas Tencio, cédula 1-0449-0343 Secretario de Hermanos Vargas Tencio S. A.—1 vez.—(IN2025996346).

COMPAÑÍA I V AMBIENTES NATURALES S. A.

En mi notaría a solicitud del señor Jorge Eduardo Ortíz Córdoba apoderado de la Compañía I V Ambientes Naturales S.A., cédula jurídica N° 3-101-235110, se tramita la reposición por deterioro de los Libros de Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas, los cuales se sustituirán por libros de hojas sueltas, cualquier oposición en mi notaría sita en Pavas, Favorita Sur, de la Embajada Americana 300 metros oeste, 50 norte, 75 este, RFI Asesores, teléfono 8382-3044.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Lic. Douglas Castro Peña.—1 vez.—(IN2025996356).

INVERSIONES AMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Aviso por hurto de libros Inversiones Ambiente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-517918, solicita la reposición de los libros: Registro de Accionistas, libro de Actas de Asambleas y libro de Actas del Consejo de Administración, los cuales fueron hurtados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta Notaría ubicada en San José, Los Yoses, Aven 10, C 33 y 35, N° 3335, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2025996372).

ASOCIACIÓN IGLESIA DIOS DE PACTOS-REDIMIDOS POR SU SANGRE

Asociación Iglesia Dios de Pactos-Redimidos por su Sangre, cédula jurídica número 3-002-652814, está tramitando la reposición de Libros i) Actas de Asamblea General de Asociados número uno ii) Actas de Junta Directiva número uno iii) Registro de Asociados número uno por extravío.—San José, 17 de setiembre del 2025.—Sra. Maricela Quesada Chinchilla, Presidenta Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025996390).

ALXA AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Por solicitud formal de la sociedad Alxa Ambiental Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-611655, de conformidad al artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, se realizará la reposición por extravío, los libros de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Junta Directiva.—Lic. Fernando Jiménez Mora. Cédula: 1-0801-0096. Celular: 88562619.—1 vez.—(IN2025996396).

IMPORTADORA QUIGO S. A.

La suscrita Ma. Lourdes González Montero, en mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Importadora Quigo S.A., cédula jurídica número tres- ciento uno-ciento dieciocho mil seiscientos dieciséis, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de Junta Directiva. Lo anterior por extravío.—Heredia, Belén, San Antonio del día quince del mes de abril del año dos mil veinticinco.—Ma. Lourdes González Montero, Tesorera de Importadora Quigo S. A.—1 vez.—(IN2025996426).

INVERSIONES GAMELLIS DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta Notaría se realizó por medio del presidente el señor William Gamboa Vásquez la solicitud de legalización de libros ante el registro de personas jurídicas, en virtud de haberse extraviado el tomo uno de los libros Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración de la sociedad Inversiones Gamellis de Costa

Rica, Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres- ciento uno — doscientos catorce mil veintitrés Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante en el registro de personas jurídicas del registro nacional.—Turrialba, dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025996465).

DEOSIL SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica la solicitud, ante esta notaría, de la reposición por extravío del tomo 1 del libro de Junta Directiva de la compañía Deosil Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-065199, por parte de su representante Óscar Agüero Lohrengel, cédula de identidad N° 1-0741-0131. En caso de manifestaciones u oposiciones, los interesados podrán plantearlas en la oficina ubicada en Alajuela, cincuenta metros al sur de la Catedral de Alajuela, contiguo a la Escuela Miguel Obregón.—Alajuela, 2 de setiembre del 2025.—Lic. Alonso Fernández Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996580).

FINCA GUIANA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de sociedades mercantiles se avisa que Finca Guiana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-496440, procederá con la reposición del tomo primero del libro de Actas de Asambleas Generales de Socios, por motivo de extravío y de apertura de nuevos libros de Registro de Socios y Actas de Junta directiva legalización en virtud que el tomo primero fueron legalizados a través del procedimiento utilizado por la Dirección de General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda y en la actualidad cuenta con diferente número de legalización.—Heredia, 25 de setiembre del 2025.—Anabelle Campos Carballo, Vicepresidenta.—1 vez.—(IN2025996650).

ASOCIACIÓN ITALIANA DE MUTUO SOCORRO

Se convoca a los asociados de la Asociación Italiana de Mutuo Socorro, cédula jurídica 3-002-056922, a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social: San José, cantón San José, distrito Catedral, barrio Francisco Peralta, Edificio Casa Italia S.A., segundo piso, el 25 de octubre de 2025, a las 13:00 horas en primera convocatoria y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, en el mismo lugar, si no hubiere quórum. Orden del día: Nombramiento de Junta Directiva y Fiscal.—San José, 1 de octubre de 2025.—Pier Paolo Sinigaglia Gago, Presidente.—1 vez.—(IN2025998833).

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA**TRIBUNAL INTERNO DE ELECCIONES**

Invita a todos los colegiados y colegiadas a participar del proceso de elecciones de Junta Directiva para el período 2026-2028.

Los puestos a elegir por un período de dos años son los siguientes:

**VICEPRESIDENCIA
SECRETARÍA
TESORERÍA
VOCALÍA II
VOCALÍA IV**

El período para inscribir candidaturas se extiende del 1° de octubre de 2025 hasta el viernes 16 de enero de 2026 a las 16:00 horas.

Los requisitos para la presentación de las candidaturas, así como otros detalles relacionados con el proceso electoral, están definidos en el Reglamento Interno de Elecciones, el cual puede ser solicitado en la Sede Central del Colegio, en las Filiales Regionales, o en el sitio web <http://www.ing-agronomos.or.cr>

El Tribunal pone a su disposición el correo electrónico tribunalelectoral@ingagr.or.cr para inscripciones y consultas.

Los postulantes deben presentar sus atestados al correo electrónico indicado, con firma digital o en sobre cerrado, en la sede central o en la filial de su preferencia.

Ing. Agr. Douglas Alvarado Ramírez, Presidente del Tribunal.—Ing. Agr. Andrés Aymerich Segovia, Secretario del Tribunal.—1 vez.—(IN2025998152).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura diez, otorgada ante la Notaria Alejandra Jaén Hernández, a las 10:00 horas del dieciséis de septiembre de 2025, se modifica el domicilio estableciendo el correo electrónico empresa.constvvy18@gmail.com, de la compañía **Empresa Constructora V Y V Sociedad Anonima** cedula jurídica 3-101-749678.—Alejandra Jaén Hernández.- carnet 9616.—(IN2025995584)

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número 163-2 visible al folio 103 vuelto y termina en el folio 105 vuelto del tomo 2 del protocolo del suscrito notario Óscar Felipe Mora Arias, otorgada a las 17:00 horas del 18 de setiembre del 2025. La sociedad **Corporación Internacional INSA de Costa Rica**, cédula jurídica 3-101-741581, hace del conocimiento público que mediante reunión de Junta Directiva celebrada el día catorce horas del siete setiembre del dos mil veinticinco, se acordó por unanimidad de voto, la reforma de los estatutos sociales, en los siguientes términos: 1. Modificación clausula séptima administración será por seis miembros, representación judicial y extrajudicial presidente, vicepresidente, secretaria. 2. Modificación de la cláusula decima primera supletoriedad, se acuerda modificar y abrir nuevos puestos Vicepresidente y vocal uno revocar e fiscal. 3. Incorporación de correo electrónico para notificaciones oficiales de la sociedad, el cual será pamejohn1024@yahoo.com 4. Creación del cargo de subgerente, para que en adelante se indique. La sociedad será administrada por la gerente y la subgerente quienes fungirán como apoderados generalísimos sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial de la empresa, podrán actuar individual o conjuntamente para todos los negocios, quien ostentará facultades de representación según lo dispuesto en el acta y la escritura de protocolización. El texto íntegro de la reforma fue incorporado en el acta número dos correspondiente y protocolizado en escritura pública otorgada ante la Notario público Óscar Felipe Mora Arias, el día dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.—San José, Costa Rica, al ser las trece horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Óscar Felipe Mora Arias, Notario.—(IN2025995757).

2 v. 2.

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos seis, visible al folio ciento veintinueve vuelto y ciento treinta frente, del tomo uno, a las quince horas, del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal y apoderado sin límite de suma, de la

sociedad, **Auto Repuestos Hernández Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- doscientos cuatro mil ciento diez, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las quince horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba, Notario.—(IN2025995777).

2 v. 2.

Por escrituras once y doce, otorgadas ante la Notaria Alejandra Jaén Hernández, a las 13:00 horas y 13:30 horas del dieciséis de setiembre de 2025, se modifica el domicilio estableciendo el correo electrónico jovillamar@gmail.com, de las compañías **Distribuidora Villamar KC Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-421010 y **Johudy Guanacasteca Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101495581.—Alejandra Jaén Hernández, carné 9616.—(IN2025995767).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaria, mediante escritura número 121-1 otorgada, a las 14:00 horas del día 01/09/2025, se constituyó la Fundación del Ministerio Samuel Pizzo, con domicilio social en provincia San José, cantón San José, distrito Catedral, Avenida Central entre calles dos y cuatro, Condominios Núcleo Sabana, administrada por un fundador y un directivo, quienes durarán en sus cargos 90 años.—San José, a las 11 horas y 30 minutos del día 25/09/2025.—Licda. Vanessa Ramírez Delgado, Notaria Pública.—(IN2025996481).

2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

La sociedad **Proyecto Monte Catiri Limitada**, cédula jurídica 3-102-399733, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025996309).

Por escritura número uno-cincuenta y dos, otorgada ante mí en la ciudad de San José, las a las once horas del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco, protocolicé, en forma literal, acta de la asamblea general de cuotistas de **Cuatro Dos Uno Arquitectos LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos- ochocientos mil setecientos sesenta y siete celebrada en su domicilio social a las nueve horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco por la cual se modifica la clausula sexta del pato social de la compañía.—San José, San José, a las once horas del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Oscar Gallegos Borbón, Notario Público. Carné 1459.—1 vez.—(IN2025996312).

En esta notaria, mediante escritura número ciento cincuenta y uno, visible a folio ciento dos, del tomo segundo, a las once horas del veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Ana Marcela Rodríguez González, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos setenta y nueve-novecientos cincuenta y uno, quien ha solicitado la incorporación de un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Nebula Mujer Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- novecientos treinta y tres mil cuatrocientos seis, quien actúa en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limite, de conformidad a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José.—Licenciado Gilbert Núñez Espinoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996313).

En esta notaria, mediante escritura número ciento cincuenta, visible a folio ciento dos, del tomo segundo, a las diez horas veinte minutos del veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Jorge Enrique Arguedas Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-0734-0990, solicitando la incorporación de un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Construservicios Jeva Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- setecientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho, quien actúa en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite, de conformidad a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, Licenciado Gilbert Núñez Espinoza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025996314).

En esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y nueve, visible a folio ciento dos, del tomo segundo, a las diez horas cinco minutos del veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Jorge Enrique Arguedas Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-0734-0990, solicitando la incorporación de un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Proconsa Building Group de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos veintidós mil setecientos dieciocho, quien actúa en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite, de conformidad a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, Licenciado Gilbert Núñez Espinoza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025996315).

En esta notaria, mediante escritura número ciento cuarenta y ocho, visible a folio ciento uno, del tomo segundo, a las diez horas del veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Jorge Enrique Arguedas Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-0734-0990, solicitando la incorporación de un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Proconsa de Concreto Proyectos Constructivos JB Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil trescientos noventa y nueve, quien actúa en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite, de conformidad a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, Licenciado Gilbert Núñez Espinoza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025996316).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y ocho otorgada a las quince horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco se procede a protocolizar el Acta general extraordinaria de socios de la sociedad **Destilados Internacionales Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos ocho mil trescientos setenta y siete celebrada en su domicilio social llevada a cabo a las once horas treinta minutos del primero de febrero de dos mil veinticinco, reformas. Publíquese por una vez.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Notaría de la Licda. Wendy Rivera Báez, San José, Teléfono 62327425.—1 vez.—(IN2025996317).

Por escritura número cincuenta y ocho- tomo dos de las quince horas treinta minutos del día dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número dieciocho de la sociedad denominada **Servicios de Limpieza a su Medida Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- ciento cuarenta y tres mil ochocientos tres, en la cual

se elimina la figura de agente residente.—San José, a las dieciséis horas con siete minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Guillén Caravaca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996319).

Por escritura número noventa y siete ante mi notaria, a las siete horas treinta minutos del veintidós de setiembre del año curso, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Carlo Mary Sociedad Anonima** se solicita inscribir correo electrónico como medio oficial de notificaciones.—Heredia, 25 de setiembre del 2025.—Lic. Guillermo Salas Brenes, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025996320).

Por escritura número noventa y ocho ante mi notaria, a las ocho horas treinta minutos del veintidós de setiembre del año curso, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Jota Salas Sociedad Anónima** se solicita inscribir correo electrónico como medio oficial de notificaciones.—Heredia, 25 de setiembre del 2025.—Lic. Guillermo Salas Brenes, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025996321).

Por escritura número ciento uno ante mi notaria, a las nueve horas treinta minutos del veintidós de setiembre del año curso, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Jovexi Sociedad Anónima** se solicita inscribir correo electrónico como medio oficial de notificaciones.—Heredia, 25 de setiembre del 2025.—Lic. Guillermo Salas Brenes. Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025996322).

Ante esta notaría, mediante escritura 67-18, visible del folio 127 frente al folio 128 vuelto, del tomo 18, a las diecisiete horas veinte minutos del 22 de septiembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas N°4 de **Jungle Creek, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica 3-102-882121, mediante la cual se acordó reformar la cláusula N°2 del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597.—Quepos, Puntarenas, 22 de septiembre del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2025996323).

Ante mí Héctor Vargas Sánchez, Notario con oficina en Heredia, en escritura 29-15 otorgada a las 12:00 horas del 12/09/2025, se reformo el pacto constitutivo de la empresa **Pacific Line Blue SRL**.—Heredia 23/09/2025.—Héctor Vargas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2025996324).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Grupo Farovito S.A.**, donde se acuerda la disolución y liquidación de esta sociedad. Es todo.—San José, 23 de setiembre del año 2025.—Lic. Huberth Salas Ortega.—1 vez.—(IN2025996325).

Por escritura otorgada en San José, a las ocho horas treinta minutos del jueves veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco; ante el suscrito notario la sociedad **City Sloth, S.R.L.**, solicita inscripción del correo electrónico.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Hernán Navarro Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996326).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas del 22 de septiembre del 2025, la sociedad **Second Street CR S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-913505, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y

administrativas.—San José, 22 de septiembre del 2025.—Notaría Pública de Mariela Hernández Brenes.—1 vez.—(IN2025996327).

Mediante escritura número 268 del Tomo 9 de mi protocolo, a las 9:00 del 16 de setiembre del 2025, ante esta notaría compareció Olga Lidia Jiménez Jiménez, en su condición de secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Tres Jaguares S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-912596, a solicitar la incorporación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José 23 de setiembre de 2025.—Licda. Yuliana Leiva Orozco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996328).

Ante esta notaría, mediante escritura número 71, de mi tomo 7, se protocolizó el acta 1 de la sociedad **Constructora Renovar Diamante, SRL**, cédula jurídica 3-102- 906660, donde se reforma la cláusula del plazo social.—Ciudad de San José, 23 de setiembre del 2025.—Lic. Carlos Ureña Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2025996329).

En mi notaría al ser las diez horas del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, se reformó la cláusula segunda del domicilio y se eliminó la cláusula Novena de Pacto Constitutivo de la sociedad **Princesa del Álamo, Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica tres – ciento uno – doscientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cinco. Es todo.—Lic. Fernando Solís Agüero, carné 13886.—1 vez.—(IN2025996331).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticuatro, visible al folio veinte vuelto, del tomo uno, a las once horas y treinta minutos, del veintitrés del mes de setiembre de año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número tres de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Servicios de Rentacar DTM Sociedad Anonima.**, cédula jurídica número tres – ciento uno – setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número primero de la escritura constitutiva.—Ciudad de Ciudad Colón, a las diez horas y siete minutos del día veinticinco del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Katherine Alexa Marín Durán, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996332).

Por Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Quesada y Cordero Quecor S.A.**, cédula jurídica 3-101-774542, se acuerda disolver y liquidar dicha sociedad. Protocolización de acta ante notario ALVARO ROJAS MORERA, escritura protocolizada el 23 de setiembre del 2025. Belén de Heredia, 23 de setiembre del 2025.—Lic. Álvaro Rojas Morera. Tel: 83831520.—1 vez.—(IN2025996333).

Por escritura número 195 del tomo 87 otorgada ante el suscrito notario José Miguel Zeledón Gómez, en la Ciudad de Limón a las 09:00 horas del 05 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de **Satel S.A.**, donde nombran tesorero e incluye correo electrónico.—Limón, 23 de setiembre del 2025.—José Miguel Zeledón Gómez. Notario.—1 vez.—(IN2025996334).

Por instrumento público suscrito ante el suscrito Notario Público Alejandro Mora Rodríguez de las ocho horas del 22 de setiembre del año 2025, escritura número: 161-1, se acuerda modificar el pacto constitutivo referente a la habilitación de

asambleas virtuales tanto en las sesiones de junta directiva como las asambleas de socios de la sociedad **Juyoluma Sociedad Anónima S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-587153.—1 vez.—(IN2025996335).

Por escritura número 194 del tomo 87 otorgada ante el suscrito notario José Miguel Zeledón Gómez, en la Ciudad de Limón a las 08:00 horas del 05 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de **MM Mi marca S.A.**, donde nombran tesorero e incluye correo electrónico.—Limón, 23 de setiembre del 2025.—Notario: José Miguel Zeledón Gómez.—1 vez.—(IN2025996337).

Por escritura otorgada en esta notaría se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, la Disolución y Liquidación de la sociedad **Tres Ciento Dos-Siete Uno Ocho Uno Uno, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica, tres ciento dos-siete siete uno ocho uno uno, a las diecisiete horas treinta minutos del día 24 de setiembre del año 2025, ante la notaría Lic. Andrés Carrillo Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2025996338).

En esta notaría, mediante escritura número 47, visible al folio 38 vuelto, del tomo 20, a las 15 horas del 22 de setiembre del 2025, la sociedad **Sunshine Point Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-869734, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 14 horas 40 minutos del 23 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996339).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del 20 de setiembre del 2025, se solicita la incorporación del correo electrónico asalvador1970@gmail.com al asiento de inscripción de la compañía **Villas Jacaranda Clavel Dos S.A**, cédula jurídica número 3-101-434483.—Curridabat, 22 de setiembre del 2025.—Álvaro Eduardo Villalobos García, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996341).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la sociedad **EPCK del Pacífico LLC Limitada**, cédula jurídica 3-102-711404, dentro del cual Delia María Goldoni Salguero, con cédula de identidad 504220195, en su calidad de liquidadora ha presentado el estado final de liquidación de los bienes, cuyo extracto se transcribe así: Se acuerda que el único bien de la compañía, sea la Finca inscrita en el Registro Nacional, partido de Guanacaste, matrícula número 140685-000, plano catastrado G-0970381-2005, misma que se vendió a nombre de la compañía **Vilmartin Properties Limitada**, cedula jurídica 3-102-932551. El traspaso, se valora en la suma de \$575,000.00 dólares exactos, suma aprobada por el socio. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría ubicada en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, Tamarindo Business Center, oficina PD Abogados, local número 2, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Tamarindo, 23 de setiembre del 2025.—Evelyn Isabel López Guerrero, 207030005, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996342).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho - ocho, la sociedad denominada **VCVC Vereda de la Sierra Dieciocho, S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – trescientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y cuatro incorporó correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de septiembre de 2025.—Lic. Alberto Víquez Garro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996345).

Ante esta notaría, Licenciada María Marilyn Segura Salazar, mediante escritura número ciento sesenta y tres, visible al folio ciento veintidós frente, del tomo uno, a las catorce horas del veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta N°1 de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Compañía Pesquera Joral Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número 3-101-081426, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de septiembre del 2025.—María Marilyn Segura Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996347).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cuatro-tres visible al folio cuarenta y ocho frente, del tomo 3 de mi protocolo, en la ciudad de Alajuela se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Dos- Novecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Once Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica: 3-102-936811; mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos, ni deudas con el fisco que liquidar.—Alajuela, a nueve horas con cincuenta minutos del día veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Detedis López Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996350).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiséis, visible al folio ciento veintitrés frente al folio ciento veintitrés vuelto, del tomo uno, a las doce horas del día diecisiete del mes de setiembre del año dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Finca Julia Valverde Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho nueve ocho dos dos dos, domiciliada en la provincia de San José, San Pablo, León Cortés, de la Iglesia Católica de San Pablo de León Cortés, kilómetro y medio a norte, camino al Casquillo, casa color verde con portones de madera, en la cual se modificó la cláusula octava de la representación de la sociedad. Una sola publicación.—San José a las trece horas del veintitrés del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Rebeca Rojas Bolandi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996351).

El día de hoy, protocolicé acuerdo de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **FTB Finca La Esperanza S.A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete, en la cual se toma el acuerdo de disolver dicha sociedad.—San José, veintidós setiembre del dos mil veinticinco.—Bernal Mauricio Orozco Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996353).

Por escritura número 177, otorgada a las 08:10 horas del 23 de septiembre del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Hotel Camino Real S.A.**, donde se modificó las cláusulas del domicilio social y se incorpora correo electrónico de ley, la de la Administración de la Sociedad, también se nombró vicepresidente y tesorero de la junta directiva, así como el fiscal de la sociedad.—Firmo en San José, el 24 de septiembre del 2025.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996354).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de liquidación de **FJ Decor del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica, tres-ciento uno-uno ocho siete uno seis tres, otorgada mediante escritura número ciento treinta y tres del tomo diecinueve de esta notaría. Es todo.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides.—1 vez.—(IN2025996357).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas del 23 de setiembre del 2025, la empresa **FBD Fly Boats Dreams Limitada**, cédula jurídica número 3-102-761925, protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula de la administración. Publicar.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996359).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve 11 horas 15 minutos del 13 de agosto del 2025, **Agropecuaria Gonve S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-556152, proceden a nombrar correo electrónico.—San José, 13 de septiembre del 2025.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2025996360).

Por escritura número 179, otorgada a las 08:30 horas del 23 de septiembre del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Hotelera Los Pozos, S. A.**, donde se modificó la cláusula del Domicilio Social y se incorporó correo electrónico de ley, también se nombró Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el Fiscal de la sociedad. Firmo en San José, el 24 de septiembre del 2025.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996361).

La suscrita notaria hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Tres- Ciento Uno- Setecientos Treinta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Tres Sociedad Anonima**, en donde se reforma la cláusula sexta de los estatutos constitutivos y se agrega correo electrónico.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Kattia Ramírez Fallas, Notaria.—1 vez.—(IN2025996362).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veintidós de setiembre de dos mil veinticinco, Roberto Viales Cortés, cédula cinco-trescientos treinta y ocho-setecientos cuarenta y cuatro, Apoderado Generalísima de **Trans Viales S.R.L.** cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos noventa y siete mil ciento veintiocho, por la reforma al Código de Comercio Ley 10.597 señala como dirección electrónica para todo tipo de notificaciones transviales84@gmail.com y solicita la publicación del edicto por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Nicoya, veinticuatro de setiembre, dos mil veinticinco.—Licda. Olga Granados Porras, Notaria, 8399-1766.—1 vez.—(IN2025996363).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve 15 horas 42 minutos del 21 de agosto del 2025, **Fernández González F G S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-183933, proceden a nombrar correo electrónico.—San José, 13 de septiembre del 2025.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2025996364).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve 17 horas 41 minutos del 26 de agosto del 2025, **El Vuelo del Águila Imperial S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-518116, proceden a nombrar correo electrónico.—San José, 13 de septiembre del 2025.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2025996367).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas del 10 de setiembre del 2025, la sociedad **Beaches and Butterflies LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-744965, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. Publicar.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025996368).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y dos - tres, visible al folio ciento ochenta y cuatro vuelto del tomo tres, al ser las quince horas del día veinticuatro de setiembre dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **MCM Midland Management Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres, con domicilio social en San José, San José, Merced, Avenida Quinta, frente a Agencia Nissan en La Sabana, antiguo Yaohan, Edificio Desarrollo Comercial La Sabana, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, Edificio B, segundo piso, al ser las once horas del día dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es Todo.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Hannia Vargas Paniagua, Notaria Pública, Carné número 12957.—1 vez.—(IN2025996369).

Por escritura número 181, otorgada a las 08:50 horas del 23 de setiembre del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Real Hotels & Resorts Zfcr, S.A.**, donde se modificó la cláusula del Domicilio Social y se incorporó correo electrónico de ley, también se nombró Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el Fiscal de la sociedad. Firmo en.—San José, el 24 de Septiembre del 2025.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996371).

Ante esta notaría, mediante escritura número 184, visible al folio 119 frente, del tomo 17, a las 11:40, del 16 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Dream Care Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-837739 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 24 de setiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025996374).

Ante esta notaría escritura otorgada a las doce horas del 24 de Setiembre del año 2025, se protocolizó el acuerdo de Asamblea de Cuotistas de **Experience Vida Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-702388, en donde se reforman las cláusulas de estatutos referentes al domicilio y la representación. Publicar.—San José, 25 de setiembre del año 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público, (11120).—1 vez.—(IN2025996378).

Por escritura número 30 - 7, otorgada ante el Notario Público, André Cappella Ramírez de las 09:00 horas del día 23 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **The Salch Limitada**; cédula jurídica 3-102- 798792, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas de Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996379).

Por escritura número trescientos sesenta y ocho del tomo diecisiete, otorgada ante el notario público José Francisco Fallas González, a las diez horas del día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, he protocolizado acta de la sociedad **Innovaciones Agropecuarias CARVAS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y cuatro mil setecientos siete. En la cual se solicita al Registro Nacional, se consigne el correo electrónico info@iacarvas.com, como medio para atender notificaciones Judiciales o Administrativas, y se modifica el número de identificación de la gerente María Fernanda Vásconez León.—Guápiles, veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Fallas González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996387).

Por escritura número 144 del tomo 2 del notario Luis Miguel Sánchez Solís, se solicitó inclusión de correo electrónico de **G K Z B Inversiones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—Platanar, a las diez horas treinta y dos minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Firma: Luis Miguel Sánchez Solís, Notario Público, carné 22980.—1 vez.—(IN2025996389).

Mediante la escritura número 151 de mi protocolo 3, otorgada en la ciudad de Osa, Puntarenas a las 10:30 horas del nueve de setiembre del 2025, la sociedad costarricense **Nalurica Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica: tres-ciento dos-novecientos quince mil cuatrocientos sesenta, incorpora correo electrónico para recibir notificaciones.—Uvita, Osa, Puntarenas a las 15:340 horas del veinticuatro de setiembre del 2025.—Kristel Atencio Heinrich, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025996391).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Servicios de Transporte de Centroamérica y Panamá STCP MZ S. A.**, cédula jurídica 3-101-898160, en cumplimiento con la Ley 10597, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico a su respectivo asiento registral.—San José, a las once horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Marcela Filloy Zerr, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996397).

Por escritura otorgada a las 10:00 hrs. del 24 de septiembre del 2025, protocolicé Acta de Asamblea General de Cuotistas de **3-102-747624, S.R.L.** cédula jurídica 3-102-747624, mediante la cual se fusiona por absorción prevaleciendo en todo **Ciudad Azul S. A.** cédula jurídica 3-101-508406.—San José, 24 de septiembre del 2025.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2025996399).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **LRN Costa Rica Ethics & Compliance, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: accounts.is@lrn.com para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN2025996400).

Por escritura número 178, otorgada a las 08:20 horas del 23 de septiembre del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Hotel Real de Pinilla, S. A.**, donde se modificó la cláusula del Domicilio Social y se incorporó correo electrónico de ley, también se nombró presidente, vicepresidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el Fiscal de la sociedad. Firmo en San José, el 24 de septiembre del 2025.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996401).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Autos Niquel de Alaska S.A.**, cédula jurídica 3-101-256370, en cumplimiento con la Ley 10597, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico a su respectivo asiento registral.—San José, a las diez horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Marcela Filloy Zerr, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996402).

Mediante la escritura número 154 de mi protocolo 3, otorgada en la ciudad de Osa, Puntarenas a las 13:40 horas del doce de setiembre del 2025, la sociedad costarricense **Ballen Escape Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica: Tres – Ciento Dos – Ochocientos Cincuenta Y Un Mil Seiscientos Noventa Y Tres, incorpora correo electrónico para recibir notificaciones.—Uvita, Osa, Puntarenas a las 15:45 horas del veinticuatro de setiembre del 2025.—Kristel Atencio Heinrich, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996403).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Inversiones Mekbel León S.A.**, cédula jurídica 3-101-153732, en cumplimiento con la Ley 10597, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico a su respectivo asiento registral.—San José, a las diez horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Marcela Filloy Zerr Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996404).

Mediante escritura número 139-12, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día doce de setiembre del año dos mil veinticinco, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Dos Cinco Cero Ocho Cinco Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-250852, establece como correo electrónico: noeliaball884@gmail.com, como medio para notificaciones.—Jorge Luis Zúñiga Elizondo. Carné: 16394.—1 vez.—(IN2025996407).

IMCD Costa Rica, S.A., con cédula jurídica número 3-101- 366365, para efectos del artículo 19 del Código de Comercio y la Directriz DPJ 002-2025, se comunica que la sociedad ha modificado las cláusulas segunda y sétima del pacto social.—24 de setiembre 2025.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2025996408).

Ante esta notaría, mediante escritura número 39 otorgada a las 15:15 horas del 23 de setiembre del 2025, establece el correo electrónico: soniajimenez48@hotmail.com de la empresa **Orlso de Heredia S. A.** Es todo.—Heredia, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. M. del Rocío Montero Vílchez.—1 vez.—(IN2025996409).

Por escritura número treinta y uno otorgada ante el Notario Público, Andrés Villalobos Araya, de las quince horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Anaya Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos tres mil trescientos doce, con domicilio social en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Urbanización Las Palmas, centro comercial El Pueblito, oficina número dieciocho.—Guanacaste, veintitres de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Villalobos Araya.—1 vez.—(IN2025996410).

Por escritura número cuarenta otorgada ante la Notaria Pública, Carolina Quirós Chaves, de las doce horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Grow Wellness Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta mil ciento cuatro, con domicilio social en provincia siete Limón, cantón cuatro Talamanca, distrito Cahuita, Hone Creek, Condominio Samarcanda, casa número quince, veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Quirós Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996414).

Por escritura número 26 del tomo 8 otorgada ante la Notaria Pública Sonia Elena Aragón Muñoz, a las 14:00 horas del 23 de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tuscanada Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-789254, celebrada a las 10:00 del día 18 de agosto del 2025, mediante la cual se acordó la reforma de las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: i) domicilio social, ii) inclusión del correo para notificaciones, iii) administración, y iv) agente residente.—Guanacaste, 24 de setiembre de 2025.—Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996417).

Por escritura otorgada ante mí a las 9:00 horas del día del 25 de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de compañía **Day By The Sea S.A** mediante la cual, se aprobó la liquidación de esta

sociedad.—Nosara Guanacaste, veinticinco de setiembre del año mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.— (IN2025996418).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas quince minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Monroy Zúñiga S.A.**, cédula jurídica 3-101-081656, en cumplimiento con la Ley 10597, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico a su respectivo asiento registral.—San José, a las once horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Marcela Filloy Zerr, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025996419).

Por escritura número doscientos ochenta y dos otorgada a las diecisiete horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agrocomercial Garis R & L Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno- seiscientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y cuatro, en la cual se nombra nueva Junta directiva y fiscal.—San José veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Erika Castro Arguello, Notario.—1 vez.—(IN2025996420).

Por escritura número 137 visible a folio 88 frente del tomo 2 del notario Luis Miguel Sánchez Solís, se solicitó inclusión de correo electrónico de **Corporación Farop Quinientos Seis Sociedad Anónima**.—Platanar, a las diez horas treinta y dos minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Firma: Luis Miguel Sánchez Solís, Notario Público, carné N° 22980.—1 vez.—(IN2025996421).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta, iniciada en folio veinticinco frente y finalizada en folio veintiséis frente, del tomo dos, a las diez horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotas de **“Casona del Perezoso San Ramón Sociedad de Responsabilidad Limitada”**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-novecientos doce mil trescientos cuarenta y dos, de las quince horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, en la cual se modifica la cláusula segunda y octava, para que en lo sucesivo diga así: segunda: “Alajuela, San Ramón, Los Ángeles, un kilómetro sur de la Iglesia Católica, edificio a mano derecha color blanco de una planta con el nombre del Restaurante La Casona del Perezoso, y correo electrónico: casonadelperezoso@gmail.com”, octava: “La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a un gerente, quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quien podrá otorgar poderes, sustituirlos en todo o en parte, revocar dichas sustituciones y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya. Los negocios sociales serán administrados por dicho gerente, el cual no necesariamente deberá ser socio. Dicho personero será nombrado por la asamblea de cuotas y durará en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha asamblea”.—Ciudad de San Ramón, a las diecisiete horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Kimberly Mesén Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025996422).

Por escritura número ciento setenta y siete, otorgada a las once horas del día veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad **Proinsa**

Proyectos Inteligentes de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y dos, compareció ante la suscrita notaria, a informar correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996423).

Por escritura número ciento setenta y siete, otorgada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad **Proyectos Inteligentes Soluciones Avanzadas, Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y cinco mil sesenta y siete, compareció ante la suscrita notaria, a informar correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996427).

Por escritura de las 13:00 horas del 19 de setiembre del 2025, al folio 171 frente del tomo 8 de la Notaria Helen Duarte Gamboa, se constituye sociedad por cédula jurídica; representada por un gerente, ocupando el puesto **Yokasta de Jesús Masís Pérez**, de nacionalidad nicaragüense pasaporte de su país C 03860541.—San José, 22 de setiembre del 2025.—Notaria: Helen Duarte Gamboa, carnet 12462. hduartenotificaciones@gmail.com.—1 vez.—(IN2025996428).

Ante esta notaría, mediante escritura número: doscientos cuarenta y ocho, visible al folio: ciento ochenta y nueve vuelto, del tomo: uno, a las doce horas, diez minutos del día diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de la sociedad **Innovavita Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-nueve cero tres cuatro tres ocho, modificación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Virginia Montero Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996430).

El suscrito notario, hago constar: Que por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del veinticuatro del corriente, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete, se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inclusión del correo electrónico como medio para oír notificaciones de la sociedad **Ramírez y Compañía Sociedad Anónima**.—Turrialba, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Casasola Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025996431).

El suscrito Notario Público, Mariana Vargas Roghuett, hace constar que mediante escritura número sesenta y ocho, visible al folio sesenta y ocho frente, del tomo dos, otorgada a las quince horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, compareció la señora Tracy Varela Calderón, incorporando como medio de notificaciones el correo notificaciones-cr@ariaslaw.com para la sociedad **Adhesivos Internacionales S A S Adhinter S A S**. Es todo.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Mariana Vargas Roghuett, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996433).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas quince minutos del diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Oro Verde del Norte S.A.**, cédula

jurídica N° 3-101-166935, en cumplimiento con la Ley N° 10597, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico a su respectivo asiento registral.—San José, a las diez horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Marcela Filloy Zerr, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996435).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y seis visible al folio treinta y cuatro vuelto del tomo siete de mi protocolo al ser doce horas del día veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de sociedad anónima razón social denominada con su misma cédula jurídica número: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Dos**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—En la ciudad de Alajuela, al ser trece horas cuarenta minutos del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Johanna Meneses Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996436).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y seis visible al folio treinta y uno frente del tomo siete de mi protocolo al ser las nueve horas del día veintitrés de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de: **Distribuidora Tacos Caseros Belén Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres ciento uno dos seis cinco cuatro nueve cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—En la ciudad de Alajuela, al ser al ser trece horas veinte minutos del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Johanna Meneses Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996437).

Por escritura pública de las trece horas de hoy, la sociedad **Entre Telas y Puntadas S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-863464, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley N° 10597.—San José, 24 de setiembre de 2025.—Lic. Carlos Alberto Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2025996439).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Transportes Monroy Zúñiga S.A.**, cédula jurídica N° 3-012-437129, en cumplimiento con la Ley N° 10597, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico a su respectivo asiento registral.—San José, a las once horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Marcela Filloy Zerr, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996440).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y cuatro, visible al folio ciento quince frente, del tomo dos de mi protocolo, a las diez horas cero minutos, del día veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rodny Jose Araya Hidalgo, mayor de edad, portador de la cedula de identidad número uno- setecientos cuarenta y seis-cuatrocientos noventa y nueve, casado dos veces, mercadólogo, vecino de Cartago, Paraíso, trescientos metros norte y cincuenta metros oeste de la Iglesia católica, en su condición de gerente uno, con facultades de apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tecnimallas Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número Tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta

y uno, con domicilio social en Cartago, Paraíso, distrito Paraíso, de la municipalidad de Paraíso, trescientos metros norte, cincuenta metros oeste casa con teja color crema, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las veinte horas y cero minutos del día veinticuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Penélope Monserrath Vindas Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2025996442).

Por escritura pública número 54, otorgada ante el notario público Enrique Loria Bruncker, a las 9:15 del 24 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Lucky Noventa y Siete Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-758693, por medio de la cual se acuerda incluir la dirección electrónica conforme a la Ley número 10 597. Es todo.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Lic. Enrique Loria Bruncker, Notario Público. Teléfono N° 40520600.—1 vez.—(IN2025996445).

Escritura 257 ante esta notaría, a las 08:00 horas del día 25 de setiembre del 2025, mediante la cual se protocolizó la asamblea general de **Libertad Ilimitada SRL**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Slawomir Wiciak, Notario Público 6001.—1 vez.—(IN2025996448).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13 horas del 24 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de **3-102-941407, Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-941407, en la cual se modifica la cláusula de los estatutos de esta sociedad. Es todo.—San José, 24 de setiembre de 2025.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996454).

Por escritura número treinta y uno, otorgada ante el notario público, Andrés Villalobos Araya, de las quince horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Sitara Consulting Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos dos mil trescientos treinta y ocho, con domicilio social en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Urbanización Las Palmas, lote número doce.—Guanacaste, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Villalobos Araya.—1 vez.—(IN2025996457).

Mediante acta número cinco de asamblea de cuotistas, celebrada a las catorce horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco, la entidad denominada **Bienes Raíces Alpris KVM Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos diecisiete mil seiscientos dos, modifica la cláusula sexta de su pacto constitutivo.—Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2025996459).

Ante esta notaría, mediante escritura número 138, visible al folio 66, del tomo 13, a las 15:00 horas, del 24 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal Silvia Alejandra Mayorga Rojas, de la sociedad **Sila MR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-726586, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, 11 horas del 25 de setiembre del 2025.—Lic. German José Berdugo González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996460).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cuatro visible al folio ciento treinta vuelto del tomo ochenta y tres, a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Andavias Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil cien, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025996462).

Por escritura otorgada por el Notario Gustavo Adolfo Ramírez Cordero, a las 09:00 horas del día 23 de setiembre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Zeta Management Partners S. A.**, donde se reforma la administración, cláusula octava de los estatutos y se nombra nueva directiva.—Heredia, 24 de setiembre del 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Ramírez Cordero.—1 vez.—(IN2025996463).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y tres visible al folio ciento treinta frente del tomo ochenta y tres, a las nueve horas del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Ribmoral Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025996464).

Por escritura número 134 del tomo 14 del notario público Julio Enrique Zelaya Rodríguez, otorgada a las 10:00 horas del día 24 de setiembre del 2025, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de accionistas número 29 de la sociedad **INED, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-12666, mediante la cual se reforma el domicilio social, se reforma la cláusula sexta de la administración, se revocar el nombramiento del tesorero de la Junta Directiva, se nombra director y se efectúa la solicitud formal al Registro de Personas Jurídicas para que se inscriba una dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996466).

En esta notaría, mediante escritura número 49, visible al folio 39 vuelto, del tomo 20, a las 15 horas 50 minutos del 24 de setiembre del 2025, la sociedad **3-102-865459 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-865459, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: harryjderoo@gmail.com.—Dominical, Osa, Puntarenas, a las 16 horas del 24 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996467).

Mediante escritura pública número 20-13 ante los notarios públicos Pedro González Roesch y Andrés Rodríguez Hernández, a las 12:25 horas del día 22 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Interlagos Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-

336640, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Licda. Andrés Rodríguez Hernández.—1 vez.—(IN2025996472).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cinco visible al folio ciento treinta y uno vuelto del tomo ochenta y tres a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de la empresa **Atlantic Bearing de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y un mil novecientos veinticinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025996473).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro visible al folio ciento ochenta y uno vuelto, del tomo cuatro, a las trece horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Karina María Garro Elizondo, de **Buena Vista Club Nature del Sur S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil trescientos ochenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—(IN2025996474).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 25 de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de **Inversiones Alana S.A.**. Se reforma plazo social, administración. Se nombran directivos y fiscal. Tel. 8914-0020. Cédula N° 105690003.—Cartago, 25 de setiembre de 2025.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996476).

Por escritura número 048-4 otorgada ante la notario público, Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, de las 15 horas del 19 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada con su cédula jurídica **3-101-491794 S. A.**, domiciliada en San José, Desamparados, 100 metros al norte del Banco Nacional de Costa Rica, casa esquinera con muro de piedra.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996477).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro visible al folio ciento quince vuelto del tomo ochenta y tres, a las nueve horas del día primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Produce Inspect C.R. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cuatro mil veinticinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025996479).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veinticuatro del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Empresas**

Residenciales Don Emilio R y S Sociedad Anónima, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Villalobos Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2025996480).

Ante esta notaría, mediante escritura número 183, visible al folio 118 vuelto, del tomo 17, a las 11:20, del 16 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Corporación Horizonte Claro Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-784328, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 24 de setiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025996483).

Por escritura número 258, otorgada en la ciudad de San José, a las 13:00 horas del 22 de setiembre del 2025, se inscribe el correo electrónico rkj@aura.cr, para recibir notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad: **Educational Technology Consulting (E.T.C.), S.A.**—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2025996485).

Por escritura pública número 53, otorgada ante el notario público Enrique Loria Brunker, a las 9:00 del 24 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Decro Noventa y Siete Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-758712, por medio de la cual se acuerda incluir la dirección electrónica conforme a la Ley número 10 597. Es todo.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Lic. Enrique Loria Brunker, Notario Público. Teléfono N° 40520600.—1 vez.—(IN2025996490).

Se hace del conocimiento público, que protocolicé acta de asamblea general extraordinaria mediante escritura 163, otorgada en La Unión, a las 12:00 horas del 14 de setiembre del 2025, de la sociedad denominada **Urshen, S. A.**, donde se señala para notificaciones correo electrónico.—Kattia Molina Masís, Notario Público. 83189622.—1 vez.—(IN2025996492).

En la Notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura número 100, otorgada el 25 de setiembre de 2025, se modificó el pacto constitutivo de **Sube & Baja, LTDA.**, cédula 3 102 451315 incorporándose a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 25 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025996493).

Por escritura otorgada por mí, el día de hoy, "**CCS Compañía de Comercio y Servicios Limitada**", cédula jurídica N° 3-102-054794, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, del Centro Comercial Plaza Rolex, quinientos metros al sur, representada por Milena Garita Barrantes, en su calidad de gerente dos de la compañía, solicita al Registro de Personas Jurídicas la inserción del correo electrónico milenagarita@yahoo.com como medio de notificaciones.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Alexandra Mena Porras, carné N° 11789.—1 vez.—(IN2025996494).

En la Notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura número 102, otorgada el 25 de setiembre de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **Valuga Hermanos Ltda**, cédula 3 102 366867 mediante la cual se incorpora a los estatutos una dirección de correo

electrónico y se modifica cláusula de representación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Carlos Manuel Serrano Castro.—1 vez.—(IN2025996497).

Ante esta notaría mediante escritura número 37-7 celebrada a las 9:30 del 24 de setiembre del 2025, se nombra un gerente de la sociedad de esta plaza denominada **Inversiones Jumalo S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-702070 y se modifica la representación judicial.—Liberia 25 de setiembre del 2025.—Lic. José Francisco White Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025996498).

Por escritura número 32-7, otorgada ante el notario Público, André Cappella Ramírez de las 09:30 horas del día 23 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Acosta y Rojas Asociados Sociedad de Actividad Profesional**; cédula jurídica 3-108-856290, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros al norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, piso tres en las oficinas de Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996501).

Por escritura número 420 -16 otorgada ante el notario Randall Francisco Alvarado Cubillo, en la ciudad de San José a las 10:00 horas del 25 de setiembre del 2025, se procede a hacer nuevo nombramiento de presidente y secretario de la sociedad **3-101-756409**, cédula jurídica tres- ciento uno- siete cinco seis cuatro cero nueve.—San José, setiembre 25, 2025.—1 vez.—(IN2025996502).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 122, visible al folio 114, del tomo 1, a las 16 horas del día 16 de setiembre dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Familia Valverde Chavarría Sociedad Anónima**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Nacional bajo el tomo 1477 con el folio 050 y el asiento 00032 con domicilio en San José, Alajuelita, 150 metros de la Iglesia. Cédula jurídica número 3-101-305590, en la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Sabana Norte al ser las diez horas del día 25 de setiembre dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando González Ledezma, Notario Público. Cédula 108380036.—1 vez.—(IN2025996503).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura número 99, otorgada el 25 de setiembre de 2025, se modificó el pacto constitutivo de **Ocean's Secret's, Ltda.**, cédula 3 102 408979 incorporándose a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 25 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025996504).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura número 97, otorgada el 25 de setiembre de 2025, se modificó pacto constitutivo de **Clever's Corporation Ltda.**, cédula 3 102 392106 incorporándose a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Carlos Manuel Serrano Castro.—1 vez.—(IN2025996505).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo se protocolizó la modificación de las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Yezfook Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.— Lic. Yijun Xie Luo.— 1 vez.—(IN2025996506).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura número 98, otorgada el 25 de setiembre de 2025, se modificó el pacto constitutivo de **Isthar y Asociados, Ltda.**, cédula 3 102 439144 incorporándose a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Carlos Manuel Serrano Castro.— 1 vez.—(IN2025996508).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y ocho, visible al folio noventa y uno frente, del tomo treinta y uno, a las diez horas, del veinte de setiembre, se presentó solicitud por parte de María Victoria Porras Porras de la sociedad **Tres- Ciento Uno- Ocho Cuatro Tres Nueve Cero Cinco, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ocho cuatro tres nueve cero cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Ana Luisa Jiménez Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996510).

Por escritura número 306-11 otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del 25 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de Fiorella Bakit Palacios apoderada de **Be Max Comunicación S. A.** cédula de persona jurídica número 3-101-883011 para incorporar el correo electrónico: bemaxcomunicacion@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025996514).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y siete, visible al folio ciento treinta frente del tomo quince, nueve horas y treinta minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de la sociedad **Productos Agrícolas Visamar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos veintisiete mil novecientos noventa y ocho. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Pital, San Carlos, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco.— Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario Público.—1 vez.— (IN2025996516).

Por escritura número seis, otorgada a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el asiento registral de la sociedad **Ganadera El Aparejo Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - ochocientos sesenta y dos mil trescientos dieciséis.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Licda. Johanna María Gamboa Bonilla.—1 vez.— (IN2025996517).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura número 101, otorgada el 25 de setiembre de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **Cascada P.V.S. Noventa Y Siete, S.A.**, cédula 3 101 235395 mediante la cual se incorpora a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 25 de setiembre de 2025.— Carlos Manuel Serrano Castro.—1 vez.—(IN2025996522).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 18:00 del 24 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de la asamblea general de cuotistas de **Lucas Ingenieros, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-373667; mediante la cual se modificó y aumentó su capital social.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Fabio Salas Chinchilla, Notario Público.—1 vez.— (IN2025996526).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 17:00 del 24 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de la asamblea general de accionistas de **ADT Security Services, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-297403; mediante la cual se modificó y aumentó su capital social.— San José, 25 de setiembre del 2025.—Fabio Salas Chinchilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996527).

Por escritura número ciento dieciséis de las once horas treinta minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco del tomo seis del suscrito Notario Público, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Empresas F. Mena P. Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres - ciento uno - cero siete cero ocho siete seis, mediante la cual se reformó la cláusula de la representación, se cambiaron miembros de la Junta Directiva, y se incluyó la cuenta de correo electrónico de dicha sociedad.—Cartago, veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Diego Delgado Vargas.—1 vez.—(IN2025996529).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y ocho visible al folio ciento treinta vuelto del tomo quince, a las nueve horas y cincuenta minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de la sociedad **Productos Agrícolas El Surco J Y D Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Pital, San Carlos, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Yesenia Quesada Roja, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996530).

Que por escritura otorgada a las doce horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco se reforma pacto de sociedad denominada igual que su cédula jurídica **Tres-Ciento Dos Ochocientos Sesenta Mil Setecientos Cincuenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.— Johanna Bonilla. Notaria.—1 vez.—(IN2025996531).

La empresa **Inversiones He Chen S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y uno, conforme al artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—Lic. Fernando González Medina, Notario Público.— 1 vez.—(IN2025996532).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y seis, visible al folio ciento treinta y seis vuelto del tomo quince, a las dieciséis horas cuarenta y tres minutos del veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, se ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de la sociedad **Casimar Agrícola Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa mil ochocientos ochenta y siete. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Pital, San Carlos, a las doce horas y treinta y seis minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996533).

Por escritura número 33-7, otorgada ante el notario público, André Cappella Ramírez, de las 10:00 horas del día 23 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Eurohabitat Cuarenta Catalan Sociedad Anónima**; cédula jurídica N° 3-101-552495, con domicilio social en San José, Escazú, doscientos cincuenta sur del colegio Country Day, en condominios Eurohabitat, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996534).

Por escritura número 87-3, otorgada ante los notarios públicos Alejandro Cornejo Gutiérrez y Juvenal Sánchez Zúñiga, actuando en el protocolo del primero a las 16:45 del día 24 de setiembre del año 2025, se protocolizó la asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Casa Blagdan del Pavo Real Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-857571, en la cual se reforma la cláusula quinta referente al "Capital" del pacto constitutivo, aumentando así su capital social.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. Alejandro Cornejo Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025996535).

Por escritura número 34-7, otorgada ante el notario público, André Cappella Ramírez, de las 10:30 horas del día 23 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tubérculos del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**; cédula jurídica N° 3-102-105486, con domicilio social en San José, Escazú, San José, Escazú, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas de Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996536).

Ante esta notaría, mediante escritura número 58, visible al folio 68 F del tomo 11 a las 13 horas, del 25 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Novcientos Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-933258, sociedad domiciliada en Guanacaste - Santa Cruz Tamarindo, oficina P&D Abogados, Centro Comercial, Tamarindo Business Center, local número dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete. N° 207030005.—Tamarindo, a las 14 horas del día 25 del mes de setiembre del año 2025.—Evelyn Isabel López Guerrero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996538).

Mediante escritura número 137, de las 8:00 horas del 25 de setiembre del año 2025, **Tarimas y Embalajes de Maderas Certificadas Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos dos, solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico albertopaniagua911@hotmail.com; reforma la cláusula quinta en cuanto al capital social, octava referente a la composición de miembros de Junta Directiva, se nombran nuevos miembros de la Junta Directiva, y se elimina la cláusula de agente residente.—Luis Alberto Paniagua Acuña.—1 vez.—(IN2025996539).

Mediante escritura número setenta y cuatro, visible al folio sesenta y nueve frente del tomo décimo primero de mi protocolo, se disolvió la sociedad denominada **Mil Cuatrocientos Nueve de Via Natura Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiséis mil quinientos setenta y cuatro. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Federico Ureña Ferrero, carnet N° 13894.—1 vez.—(IN2025996540).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno, visible a los folios cien vuelto a ciento dos frente, del tomo treinta y uno de mi protocolo, a las doce horas del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **S A V Noventa Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento siete mil veintiocho, mediante la cual se acordó reformar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: la cláusula del domicilio social, en la que se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, así como las cláusulas que regulan el objeto social, la administración, la integración de la junta directiva y la representación.—San José, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sandra María Arce Carmona, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996542).

Por escritura número: ochenta y ocho-dieciséis, otorgada en Heredia, Central, a las nueve horas del día veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, visible a folio ciento treinta y seis vuelto del tomo dieciséis del notario público: Christian Jiménez Ramírez, la entidad jurídica: **Aloha Garden Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-seis uno uno siete cinco cinco, solicitado al Registro de Personas Jurídicas la inscripción de un correo electrónico en el domicilio social de la compañía, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Cédula: 1-0891-0078.—Heredia Central, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Notario: Christian Jiménez Ramírez, Carné: 8868.—1 vez.—(IN2025996543).

Por escritura número 35-7, otorgada ante el notario público, André Cappella Ramírez, de las 11:00 horas del día 23 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Appleyard Consulting Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**; cédula jurídica N° 3-102-699855, con domicilio social en San José, Escazú, San José, Escazú, San Rafael, exactamente en Guachipelín, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas de Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en

el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996545).

Mediante escritura número 210, otorgada ante mí, en San Jose, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, a las trece horas, del 23 de setiembre dos mil 25, se modifica la cláusula segunda de los estatutos sociales de la compañía **Circulos de Calidad S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-695338. Es todo.—San José, 25 de setiembre 2025.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, Carné N° 2702.—1 vez.—(IN2025996546).

Por escritura número ochenta y ocho-once, otorgada ante la notaria pública, Hannia Ramírez Rojas, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Malas Amistades Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos veintidós mil novecientos noventa y ocho, domiciliada Guanacaste, Santa Cruz, Urbanización Sagamad casa diecinueve E. Cartago, Centro Comercial Los Arados, local número 6, planta alta. Teléfono 83408677.—Notaría del Lic. Hannia Ramírez Rojas.—1 vez.—(IN2025996547).

Por escritura número 91, del tomo 41 de la notaria de Lary Glorianna Escalante Flores, de las 16:00 horas del 24/09/2025, se protocolizó acta de sesión de cuotistas de la compañía denominada **Tenedora Comercial del Bloque Sur-Cuatro Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-698863, mediante la cual y de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas, Decreto Ejecutivo número 44648-MJP, se acuerda disolver la sociedad indicada, no requiriendo nombramiento de liquidador ni realización de proceso ordinario de liquidación se solicita al Registro de Personas Jurídicas tener por extinguida y liquidada a la sociedad **Tenedora Comercial del Bloque Sur-Cuatro Limitada**.—San José, 24/09/2025.—Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996548).

Ante esta notaria, Randall Diermussen Lobo, cédula 11042 0743, apoderado de **Xtraining Evolution Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-796676, indica de esta, su correo electrónico: xtrainingevolution@gmail.com. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Jenny Priscilla Álvarez Miranda.—1 vez.—(IN2025996549).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 9:45 horas del 10 de setiembre del 2025, el Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **G Y D Mantenimiento Automotriz del Este Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y un mil ochenta, solicitó la inclusión e inscripción de la dirección de correo electrónico e inscripción djimenez@gydautomotriz.com, para en lo sucesivo recibir notificaciones judiciales y administrativas para la empresa indicada.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. Paúl Murillo Miranda.—1 vez.—(IN2025996550).

Por escritura número ochenta y cinco-once, otorgada ante la Notaria Pública, Hannia Ramírez Rojas de las a las diez horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro

de la sociedad denominada **NCUBO Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco uno nueve uno seis cero, domiciliada Cartago, El Guarco, Tejar del Guarco, Residencial Fundación casa catorce G. Notaría del Lic. Hannia Ramírez Rojas, Cartago, Centro Comercial Los Arados, local número 6, planta alta. Teléfono 83408677.—1 vez.—(IN2025996551).

Por escritura número ochenta y siete-once, otorgada ante la notaria pública, Hannia Ramírez Rojas de las a las diez horas cuarenta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Testing Software Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-Tres siete ocho uno seis siete, domiciliada Cartago, El Guarco, Tejar del Guarco, Urbanización Cacique casa nueve G. Notaría del Lic. Hannia Ramírez Rojas, Cartago, Centro Comercial Los Arados, local número 6, planta alta, teléfono 83408677.—1 vez.—(IN2025996552).

Ante la notaría de la Lic. Adriana Zamora López se protocolizó la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo de la entidad jurídica **C & D Green Land Investment Company Sociedad Anónima**.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025996553).

Por escritura número ochenta y seis-once, otorgada ante la Notaria Pública, Hannia Ramírez Rojas de las a las diez horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **BIJAO Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis cinco siete siete dos dos, domiciliada Cartago, El Guarco, Tejar del Guarco, Residencial Fundación casa catorce G. Notaría del Lic. Hannia Ramírez Rojas, Cartago, Centro Comercial Los Arados, local número 6, planta alta. Teléfono 83408677.—1 vez.—(IN2025996554).

Mediante escritura número trescientos otorgada ante mí a las diez horas con cinco minutos del primero de setiembre del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico de la sociedad **Cañon de la Cicada Sociedad Anónima** en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Silvia Alejandra Díaz Solano.—1 vez.—(IN2025996555).

Mediante escritura número doscientos noventa y nueve otorgada ante mí a las diez horas del primero de setiembre del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico de la sociedad **Nico Sociedad Anónima** en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Silvia Alejandra Díaz Solano.—1 vez.—(IN2025996556).

Mediante escritura número 106 del tomo 1 de mi protocolo, otorgada a las 16:30 horas del 24 de setiembre de 2025, protocolicé el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número 10 de **Leona Vacaciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-847121, mediante la cual se aumenta el capital social. Es todo.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Lic. Steven Ricardo Esquivel Li, Notario.—1 vez.—(IN2025996557).

Por escritura número 36-7, otorgada ante el notario público, André Cappella Ramírez, de las 11:30 horas del día 23 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**; cédula jurídica N° 3-102-767849, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas de Cuatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996558).

Mediante escritura número 104 del tomo 1 de mi protocolo, otorgada a las 13:00 horas del 23 de setiembre del 2025, protocolicé el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número 17 de **Así Asistencia Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-738877, mediante la cual se modifica su domicilio social, siendo el nuevo en San José, Desamparados, San Rafael Abajo, del Walmart de San Sebastián, 1.8 kilómetros al Sur, carretera a Desamparados Mall Zona Centro, 4 piso. Es todo.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. Steven Ricardo Esquivel Li, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996559).

Por escritura de protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de cuotistas de la sociedad **3-102-928057 Limitada** se acuerda su disolución.—San José, 25 setiembre 2025.—Lic. Mariano Jiménez Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2025996563).

Por escritura número 37-7, otorgada ante el Notario Público, André Cappella Ramírez de las 12:00 horas del día 23 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Trope Trust Services Sociedad Anónima**; cédula jurídica 3-101-711512, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Cuatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2025996565).

Por escritura número cien ante mi notaría, a las ocho horas cuarenta minutos del veintidós de setiembre del año curso, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Casa de Variedades El Carmen Sociedad**, se solicita inscribir correo electrónico como medio oficial de notificaciones.—Heredia, 25 de setiembre del 2025.—1 vez.—(IN2025996566).

Por escritura número noventa y ocho ante mi notaría, a las ocho horas del veintidós de setiembre del año curso, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **La Estefanía Lote Veintidós XXII V X Y Sociedad Anónima**, se solicita inscribir correo electrónico como medio oficial de notificaciones.—Heredia, 25 de setiembre del 2025.—Lic. Guillermo Salas Brenes Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025996567).

Por escritura número noventa y ocho ante mi notaría, a las ocho horas del veinte de setiembre del año curso, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Los Cronopios del Valle**

S.A., se solicita inscribir correo electrónico como medio oficial de notificaciones.—Heredia, 25 de setiembre del 2025.—Lic. Guillermo Salas Brenes, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025996568).

En escritura 1-1 otorgada a las 11:00 horas del día de 25 de setiembre del 2025, en esta Notaría el representante de la sociedad **3-102-906896 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, c.j. 3-102-906896, solicitó se inscribiera el correo electrónico baxteccr@gmail.com.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Licda. Shih Jung Tai Lee. Tel: 2283-9169.—1 vez.—(IN2025996569).

Consignación de correo electrónico como medio para recibir notificaciones en la sociedad: **Corporación Dami de la Montaña Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno dos cero tres cero dos tres, mediante escritura pública número doscientos noventa y seis visible a folios: ciento cincuenta y siete frente del tomo treinta y cuatro de la Notaria Tatiana Camacho Acosta, carné 10031.—Heredia, 24 de setiembre del 2025.—Lic. Tatiana Camacho Acosta.—1 vez.—(IN2025996570).

Mediante la escritura de protocolización número 98 del protocolo 5 de la Suscrita Notaria, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a ser las 13 horas del 25 setiembre del 2025. Se acuerda disolver la sociedad costarricense **Propósito Bajo El Cielo S.R.L.**, cedula jurídica 3-102-754379 y que además se le conceda el estado de liquidada en vista de no existir activos, ni pasivos y estar al día en sus obligaciones tributarias.—Uvita, Osa, Puntarenas al ser las 15:30 horas del 25 setiembre del 2025.—Kristi Aileen Penlad Murrell, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996571).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y tres, visible al folio veintiséis frente del tomo cincuenta y seis, a las diez horas treinta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **“Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Uno, Sociedad de Responsabilidad Limitada”**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y uno, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad antes mencionada, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, Puntarenas, a la hora y fecha exactas que indica el estampado de la firma digital que consta en el presente documento.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996572).

Ante esta notaría, mediante escritura 132 visible al folio 68 del tomo 7, a las 10:15 del 23 de setiembre de 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de la sociedad **Intergroup High Tech Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y seis, y **Bienes Raíces Inversiones La Mezeta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y ocho mil ciento treinta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley N° 10597.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996573).

Ante esta notaría, mediante escritura número cien, visible al folio ciento ocho vuelto del tomo nueve del protocolo, a las once horas del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco,

comparecieron los apoderados generalísimos sin límite de suma de la compañía **Interoc Custer Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ocho mil nueve, a efectos de solicitar incorporar a la cláusula del domicilio social el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrea Hulbert Volio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996574).

La sociedad **Inka Home CR SRL**, cédula jurídica N° 3-102-811484, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley N° 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025996575).

Ante esta notaría, mediante escritura 130 visible al folio 67 del tomo 7, a las 10:00 del 23 de setiembre de 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de la sociedad **Abelardo Ruiz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-once mil quinientos treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996578).

Ante esta notaría, mediante escritura 131 visible al folio 68 del tomo 7, a las 10:15 del 23 de setiembre de 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de la sociedad **Alasol Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996579).

Se hace constar que mediante escritura N° 66, otorgada a las 14:00 horas del 23 de setiembre del 2025, ante la Notaria Pública Ana Giselle Barboza Quesada. Notaria, se solicita la inscripción de la cuenta de correo electrónico de las sociedades **Tecno Cubiertas de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y un mil noventa y siete, **Tecno Techos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta mil quince y **Sansol de Alajuela Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos veintidós mil setecientos sesenta y cinco, de conformidad con la reforma del artículo dieciocho, inciso diez del Código de Comercio, la Ley diez mil quinientos noventa y siete, y la Directriz DJP-cero cero dos-dos mil veinticinco, del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco. gbarboza@servicioslegalescr.net.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025996582).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas del 24 de setiembre del 2025, la sociedad **Sparx Logistics Costa Rica S.A.**, cédula jurídica 3-101-799319, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Mariela Hernández Brenes.—1 vez.—(IN2025996583).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diez bis, visible al folio cincuenta y nueve frente, del tomo cinco, a las catorce horas treinta minutos, del quince de julio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **María José Hidalgo González**

Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil setecientos sesenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las doce horas y veinte minutos del día diecinueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Natasha Ureña Contreras, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996585).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas del 24 de setiembre del 2025, la sociedad **3-102-503383, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-503383, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025996586).

Mediante escritura número 76, visible al folio sesenta y ocho vuelto, del tomo 10, a las diez horas con quince minutos del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de la sociedad **The Accidental Landlord LLC Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho seis tres dos nueve seis, solicita incorporar un correo electrónico a la información de las sociedades.—Playas del Coco, veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996589).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno- Setecientos Veintitrés Mil Setecientos Veintinueve Sociedad Anónima**, con cedula de personería tres-ciento uno- setecientos veintitrés mil setecientos veintinueve, en la cual se modifica la cláusula de la representación que dirá: “ La representación judicial y extrajudicial de la compañía, corresponderá únicamente al Presidente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Los directivos durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la asamblea de accionistas.—San José de San Isidro de Heredia, a las diez horas del día veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.— Licda. Iliana Zúñiga Valerio.—1 vez.—(IN2025996591).

Ante mi notaría, se realiza modificación los estatutos del domicilio social y objetivo de la empresa **Seguridad Integral de Pococi M Y M Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil seis. Es todo.—Veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco.— Licda. Grettel Díaz Artavia.—1 vez.—(IN2025996592).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 09:45 horas del 25 de setiembre del 2025; se acordó la disolución y liquidación de la empresa **San Benito Holding Company SBH S. A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 inciso d) siguientes y concordantes del Código de Comercio.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. Paúl Murillo Miranda.—1 vez.—(IN2025996595).

Por escritura número ochenta y dos, del tomo uno de la notaría pública Ana Jimena Campos Bulgarelli, otorgada a las diez horas del veinticinco de setiembre del dos

mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Kran S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veinte mil novecientos cincuenta y uno, donde se acuerda la modificación de las cláusulas del pacto constitutivo de la administración y del domicilio de la compañía; asimismo, se solicitó establecer el correo electrónico notificaciones@tactic.legal, para recibir notificaciones administrativas y judiciales de la compañía.— San José, veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco.— Lic. Ana Jimena Campos Bulgarelli.—1 vez.—(IN2025996597).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:15 horas del 24 de setiembre del 2025, la sociedad **Mega Conexiones, S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-297323, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025996599).

Ante esta notaría, mediante escritura número siete-dos, visible al folio cuatro vuelto, del tomo dos, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de **Jamil S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero veintinueve mil cuatrocientos tres, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda, ampliación del plazo social, y cuarta se incorpora un correo electrónico conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.— Ciudad de San José, a las trece horas y veinte minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Calderón Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996601).

Por escritura otorgada a las 07:45 horas del 18 de setiembre de 2025, se modificó el domicilio y el objeto, además se incluyó correo electrónico para notificaciones de **SEVIRO SRL**.—Heredia, 23 de setiembre de 2025.—Lic. Álvaro Hernández Chan.—1 vez.—(IN2025996604).

Por escritura número 41-7, otorgada ante el Notario Público, André Cappella Ramírez de las 15:00 horas del día 24 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Gente Nutriendo Gente Limitada**; cédula jurídica 3-102-730324, con domicilio social en San José, San José, Mata Redonda, doscientos metros al oeste de la POPS de la Sabana, edificio blanco de dos pisos, segundo piso, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996605).

Por escritura número 38-7, otorgada ante el notario público, André Cappella Ramírez, de las 12:30 horas del día 23 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Quinta Las RS Sociedad Anónima**; cédula jurídica N° 3-101-272589, con domicilio social en Heredia, Heredia, trescientos metros al sur de la comandancia en Villa Sole, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996606).

En escritura número veintisiete otorgada en esta notaría al ser las 11 horas 45 minutos del 24 de setiembre de 2025 se protocolizo en lo conducente acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionista de **Globenet International CR Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-732464, celebrada en su domicilio al ser las 15 horas 30 minutos del 27 de agosto de 2025, en la que por unanimidad de votos se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, advirtiéndose que la sociedad no cuenta con activos ni pasivos y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer por lo que se prescinde del nombramiento de liquidador y se solicita al Registro de Personas Jurídicas tener a dicha sociedad por liquidada. Se declararon firmes los acuerdos. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión media hora después de iniciada. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Licenciada Marielena Mora Schlager, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996609).

En asamblea de cuotistas número cinco de la empresa **Valle del Bichon Maltes VBM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y seis, celebrada en su domicilio social en Puntarenas, Quepos, costado oeste de la plaza de deportes, casa esquinera número diez, al ser las diecisiete horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco se acordó la disolución de la empresa y que la misma se tenga por liquidada. Es todo.—Quepos, 25 de setiembre del 2025.—Moisés Castro Guadamuz, Gerente.—1 vez.—(IN2025996611).

Por escritura otorgada en San José, a las diez horas del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Everty Costa Rica Escazú Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete siete dos seis uno uno, donde se acuerda transformar la sociedad a Sociedad Anónima, y se reforma la cláusula del pacto constitutivo referente al capital social de la compañía, en aumento de este.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996619).

La suscrita Notaria Pública, Ana Elena Morales Picado, hace constar y da fe de que mediante escritura pública número 90-1, otorgada en conotariado con la Notaria Pública Natalia Cristina Ramírez Benavides, actuando en el protocolo de la primera, a las 13:30 horas del 17 de setiembre de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Brasilito International Club Campestre y de Golf S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento doce mil ochocientos veinticuatro; mediante la cual se acordó reformar la cláusula séptima, así como reformar la cláusula referente al domicilio social. Es todo.—San José, 25 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025996621).

La suscrita notaria pública, Ana Elena Morales Picado, hace constar y da fe de que mediante escritura pública número 104-1, otorgada en conotariado con la Notaria Pública Natalia Cristina Ramírez Benavides, actuando en el protocolo de la primera, a las 14:00 horas del 24 de setiembre de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **Propiedades Gastronomía Toro Azul S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y dos; mediante la cual se acordó reformar la cláusula séptima, así como reformar la cláusula referente al domicilio social. Es todo.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Ana Elena Morales Picado.—1 vez.—(IN2025996623).

Por escritura número 24-9, otorgada ante esta Notaría a las 12 horas del 05 de setiembre de 2025, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de cuotistas de **Wet Sand, S.R.L.**, mediante la cual se ratifican acuerdos y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico info@wetsandcr.com, para la atención de notificaciones de la compañía “**Wet Sand, SRL**, cédula jurídica 3-102-914857”.— San José, 23 de setiembre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2025996625).

Ante esta notaría, mediante escritura número 162, visible al folio 136 vuelto del tomo 3, otorgada a las 14 horas, 15 minutos del 25 de setiembre del año 2025, se protocolizó acta de **Ética Nomade Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-923479, en la que se registró un correo electrónico.—Licda. María José Valverde Villalón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996628).

A las doce horas del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, mediante escritura pública número dos-veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la entidad **Cedro Real Catorce S.A.**. Se reforma cláusula segunda del domicilio, se revoca nombramiento de Agente residente y se incluye correo electrónico, se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal. Tel: 8837-1532.—Karla Vanessa López Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2025996631).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 14 horas del 25 de agosto del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-102-741988 SRL.**, se reformó la cláusula del Plazo, del pacto social.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Donald Ramón Rojas Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996632).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública, Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones.—San José a las trece horas del veintiséis de junio del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Adolfo Fuentes Montoya, cédula de identidad N° 7-0112-0389, de la Delegación Policial de Siquirres, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-

DRH-1441-2019, del 09 de diciembre del 2019, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: l) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en Acuerdo Ejecutivo N° 90-2019 MSP, del 10 de julio del 2019, de la Presidencia de la República. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—(IN2025995873).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/22258.—María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de **LES BIENHEUREUX**, Documento: Cancelación por falta de uso maria.noti@eprint.com Nro y fecha: Anotación/2-172903 de 11/03/2025 Registro de La Propiedad Intelectual, a las 11:17:50 del 14 de marzo de 2025. Expediente: N°. 196740 Arenal

Conoce este Registro solicitud de Cancelación parcial por falta de uso, promovida por María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, cédula de identidad número: 110660601, con oficina en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio 5, T 10203, en su condición de apoderada especial de LES BIENHEUREUX, contra el signo distintivo Arenal, Registro N°. 196740, el cual protege y distingue en clase 32: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, propiedad de Rancho Arenal S.A., Cédula Jurídica: 3101365161.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N°. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que, en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico USB (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP. Notifíquese.—Carlos Valverde M, Asesor Legal.—(IN2025996489).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
 “BENEMÉRITO DE LA PATRIA”
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
 ÁREA GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-749824, en la dirección registrada sea San José, 600 metros sur y 50 metros oeste de la Heladería Pop's en Curridabat, costado norte de la Plaza Cristal, Edificio Corporación Jurex II piso, por ignorarse su actual domicilio se procede por esta vía a comunicar que mediante Resolución Final N° 21-00109-2101-OARC, del 25 de agosto del 2025, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 39 de la Constitución Política, artículo 99 inciso a de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 308 inciso 1 (a) y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 220, 223 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve aplicar la Sanción de Apercibimiento que consiste una formal amonestación a efecto de que se corrija la conducta aquí sancionada.

Se comunica que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, mismos que deberán presentarse en plazo de 3 días hábiles dentro del plazo contado a partir de la última comunicación del acto, según los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública los cuales deberán presentarse ante la Dirección Administrativa Financiera. Notifíquese.

Lic. Josué Cerdas Castillo, Director Administrativo Financiero.—
 (IN2025998338).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no ubicar a la patrona física Michelle Sofia Arias Cruz, número patronal 0-115550326-001-001, la Subárea Construcción notifica Traslado de Cargos 1241-2025-01433, por eventuales diferencias salariales por un monto de ₡9,324,104.89 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente San José C.7-9, Av.2. Edif. El Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo

el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Mayela Azofeifa Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2025996469).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

PROCESO CONTROL FISCAL Y URBANO

Por ignorarse el domicilio actual del señor Henry Giovanni Gerardo Alvarado González, identificación 204590551 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241, inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificarle por medio de edicto el “Acta de Información de obra concluida sin licencia N° 1129-2024” del Proceso de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Alajuela, que literalmente dice: al ser las 15:33 horas del 8 de mayo del 2024, presentes en la siguiente dirección: Alajuela Centro del K.F.C la radial 75 metros al sur, inmueble propiedad de Henry Giovanni Gerardo Alvarado González, identificación 204590551, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido de Alajuela folio real 2-097431-000, los inspectores Municipales Argenis A. Murillo Bonilla, cédula 206920261 y Víctor Salas Calderón, cédula 2-0653-0548. En cumplimiento de funciones, damos fe que hemos constatado que las obras de construcción que se detallan se realizaron en la finca antes mencionada y fueron concluidas sin contar con licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad. Detalle de la obra: Estructura en hierro galvanizado de 4 metros lineales por 6 metros de alto, para una valla publicitaria. En consecuencia, se apercibe al propietario del inmueble, que según lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 93 de la Ley de Construcciones se fija un plazo improrrogable de 30 días para que presente el permiso de construcción de las obras arriba indicadas. En caso de que haga caso omiso a esta prevención, de conformidad con el artículo 96 de esa Ley, la Municipalidad está facultada para ordenar la demolición de las obras o a demolerlas a cuenta del propietario. Además, se le informa que no se autoriza el uso de la construcción, y si está en uso, la Municipalidad está facultada para imponer una multa y disponer la desocupación y clausura de la obra. Al amparo de lo estipulado en el artículo 319 del Código Penal, que dice: “Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad sobre una cosa. Si el responsable fuere funcionario público y hubiese cometido el hecho con abuso de su cargo, el máximo de la pena se elevará hasta tres años. Artículo 171 del Código Municipal: “Las decisiones de los funcionarios que no dependan directamente del Concejo 99Municipal tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dicto y apelación para ante la Alcaldía Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto”. Nota: Los documentos citados pueden ser localizados en el Proceso de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Alajuela.—Alajuela, 10 de abril del 2025.—Lic. Roberto H. Thompson Chacón-Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2025996523).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
 Director General Imprenta Nacional
 Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
 Viceministro de Gobernación y Policía
 Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
 Representante
 Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
 Delegada
 Editorial Costa Rica